



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 19 de abril del 2001.

No.13

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 5
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 5
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Pag. 7
COMUNICADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES, DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.	Pag. 8
COMUNICADO DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	Pag. 9
COMUNICADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	Pag. 9

Continúa en la pag. 2

COMUNICADO DEL CONGRESO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. Pag. 10

COMUNICADO DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. Pag. 11

COMUNICADO DEL CONGRESO DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. Pag. 11

COMUNICADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO. Pag. 12

LECTURA DE OFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. Pag. 12

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA TURNO. Pag. 13

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA RECTIFICACIÓN DE TURNO. Pag. 13

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA INCENTIVAR LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS PARA TRASPLANTE. Pag. 16

COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN EL QUE SE EXHORTA A LA LEGISLATURA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE PRESTE ESPECIAL ATENCIÓN A LA SUPERVISIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. Pag. 16

INICIATIVA DE LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 17

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pag. 30

Continúa en la pag. 3

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Pag. 31
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 36
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR TORRES BALTASAR, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 49
INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR TORRES BALTASAR, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 56
INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 71
INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 73
INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 96
INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.	Pag. 109
INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.	Pag. 111
INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 124
INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 126

Continúa en la pag. 4

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL GAS NATURAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 128
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES Y PROPIETARIOS DE ESTADIOS DE FÚTBOL, PARA TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 130
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL MONTO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS A LOS JUECES CÍVICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 132
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA EDUCACIÓN PARA DISCAPACITADOS AUDITIVOS Y DE LENGUAJE, QUE PRESENTA LA DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.	Pag. 133
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA INCREMENTAR LA DIFUSIÓN MASIVA DE TEMAS, DIRIGIDOS A INCREMENTAR LA SUSTENTABILIDAD DE NUESTRA CIUDAD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 135

A las 11:55 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia, si es tan amable.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 57 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría a dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 19 de abril de 2001.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Comunicado del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, mediante el cual se informa de la actualización de la publicación del Diario de los Debates, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

3.- Comunicado del Congreso de Chihuahua, mediante el cual informa la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones.

4.- Comunicado del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones.

5.- Comunicado del Congreso de Durango, mediante el cual informa la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones.

6.- Comunicado del Poder Legislativo de Baja California, mediante el cual informa la integración de la Mesa Directiva

que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones.

7.- Comunicado del Congreso de Tabasco mediante el cual informa la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones.

8.- Comunicado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa la designación del Presidente de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.

9.- Oficios del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

10.- Comunicado de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica mediante el cual solicita turno.

11.- Comunicado de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual solicita rectificación de turno.

12.- Comunicado de la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que solicita la ampliación del plazo para la presentación del dictamen relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo para Incentivar la Cultura de Donación de Órganos para Trasplante.

13.- Comunicado de la Secretaría de Gobernación en el que se exhorta a la Legislatura del Distrito Federal, a que preste especial atención a la supervisión de leyes y reglamentos en materia de venta de bebidas alcohólicas en los eventos y espectáculos deportivos.

14.- Iniciativa de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que presenta el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

15.- Iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presentan integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa.

16.- Iniciativa de Ley de Protección Civil, que presenta el diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional

17.- Iniciativa de Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, que presenta la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Iniciativa de decreto por la que se adicionan diversos artículos a la Ley del Notariado del Distrito Federal, que presenta el diputado Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática.

19.- Iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, que presenta el diputado Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática.

20.- Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional.

21.- Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional.

22.- Iniciativa de Ley de Fomento a la Participación Ciudadana y Vecinal que presenta el diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, del Partido Acción Nacional.

23.- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presentan diversos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa.

24.- Iniciativa de Ley de Atención a la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que presentan diversos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa.

25.- Iniciativa de adiciones a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, que presenta la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

26.- Iniciativa de modificación a la Ley de Transporte del Distrito Federal, que presenta la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

27.- Propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Gas Natural, que presenta el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Partido Acción Nacional.

28.- Propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales y propietarios de estadios de fútbol, para tomar medidas de seguridad en los eventos deportivos, que presenta el diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional.

29.- Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un informe sobre el monto por concepto de homologación de sueldos a los Jueces Cívicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional.

30.- Propuesta de Punto de Acuerdo sobre la educación para discapacitados auditivos y de lenguaje, que presenta la diputada Eugenia Flores Hernández.

31.- Propuesta de Punto de Acuerdo para incrementar la difusión masiva de temas dirigidos a incrementar la sustentabilidad de nuestra ciudad, que presenta la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

32.- Propuesta de Punto de Acuerdo para hacer un extrañamiento al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al no promulgar y publicar los decretos de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos e Iztapalapa, que presenta la diputada Margarita González Gamio.

Señor Presidente, cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Con motivo de objetar el punto 32 de la propuesta del orden del día, señor Presidente, porque ha sido presentado fuera de tiempo como lo establece la Ley Orgánica de la Asamblea y el Reglamento de la misma hace unos momentos, por el señor Presidente de la Mesa Directiva, a Proceso Parlamentario.

Por tanto, solicito que este punto sea inscrito en la próxima sesión. Esa es la objeción que nosotros hacemos al punto 32 del orden del día.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Para aclaración al señor diputado Quintero, queremos informarle que su servidor, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, desde el día de ayer a las 17:30 horas recibió de la diputada Margarita González Gamio el documento que usted ahora está objetando y posiblemente una omisión del Presidente al no entregar a Proceso Parlamentario, no se haya registrado oportunamente, pero yo tenía la obligación al haberlo recibido con mucha antelación de lograr su inscripción.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Le pido la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Usted la tiene.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Yo lamento mucho la omisión pero la ley es la ley para todos los diputados, incluidos los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la propia Mesa Directiva de la Asamblea. Justamente como hubo una omisión para haber comunicado el punto dentro del tiempo marcado por la Ley Orgánica y el Reglamento, solicito que se haga valer por usted, que es la autoridad máxima en esta sesión, la ley, precisamente y se retire el punto.

Muchas gracias, señor Presidente.

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO (Desde su curul).- Para hechos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO (Desde su curul).- Debido a esta omisión que existió y con el fin de no ocasionar aquí algún mal entendido con los grupos parlamentarios, yo retiro el punto número 32 y le pido al señor Presidente que esto se pueda inscribir en primer lugar en la próxima sesión.

EL C. PRESIDENTE.- De acuerdo.

Continúe la secretaría con los demás puntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los grupos coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Pregunte usted.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA

En la ciudad de México Distrito Federal siendo las doce horas con cero minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil uno, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaria certifico una asistencia de 43 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día, y en virtud de que se había repartido el acta de la sesión ordinaria del diez de abril del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno y fue aprobada el acta en votación económica.

Asimismo la presidencia informó que en los términos del artículo 42 fracción XVII, inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, que la sesión tuvo por objeto recibir informe de resultados anuales de las acciones realizadas por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, y para acompañar a la entrada al salón de sesiones a la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga fue designada una comisión.

Luego de que la presidencia dio la mas cordial bienvenida a nombre de la Asamblea Legislativa a la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga, y a los invitados especiales que estuvieron presentes, instruyó a la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la comparecencia de la Contralora antes mencionada.

De conformidad con el punto primero del acuerdo en cuestión, y para fijar la posición de sus grupos parlamentarios se concedió el uso de la palabra en primer lugar a la diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo; al diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Partido Convergencia por la Democracia; al diputado Jaime Guerrero Vázquez, del Partido Democracia Social;

a la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México; a la diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional y a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido, y en los términos de los artículos 42 fracción XVII, inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10 fracción XVIII inciso d), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General del Gobierno del Distrito Federal con el fin de dar lectura a su informe.

La presidencia solicitó a la compareciente permanecer en la tribuna con el objeto de dar inicio a la primera ronda de preguntas. Para dar inicio a las interrogantes, se concedió el uso de la palabra a las siguientes diputadas y diputados: Raúl Antonio Nava Vega, de Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social; Santiago León Aveleyra, del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional; Yolanda de las Mercedes Torres Tello, del Partido de la Revolución Democrática, a lo que la funcionaria en cuestión, dio respuesta a las preguntas planteadas.

Para la segunda ronda de preguntas a la funcionaria compareciente se concedió el uso de la palabra a las siguientes diputadas y diputados: Jesús Cuauhtemoc Velasco Oliva, del Partido Convergencia por la Democracia; José Luis Buendía Hegewisch, del Partido Democracia Social; Jacqueline Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, Héctor Gutiérrez de Alba, del Partido Revolucionario Institucional; Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional y María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática; quienes además, hicieron uso de su derecho de réplica.

La presidencia, luego de agradecer a la ciudadana Bertha Elena Luján Uranga Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, el informe presentado al Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal Segunda Legislatura, así como de las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas por los ciudadanos diputados de este órgano legislativo, solicitó a la comisión de cortesía acompañar a su salida del recinto a la funcionaria compareciente.

Continuando con los asuntos del orden del día la presidencia concedió el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Toscano Velasco para presentar la iniciativa de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito

Federal que signaron los diferentes grupos parlamentarios de este cuerpo colegiado, la presidencia resolvió: tórnesse para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico.

Enseguida el diputado Alejandro Sánchez Camacho solicitó el uso de la palabra a la presidencia de la Mesa Directiva para precisar que la lectura que llevó a cabo el diputado Miguel Ángel Toscano Velasco no fue una posición mayoritaria de todos los diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul el diputado Humberto Serrano Pérez pidió también el uso de la palabra al Presidente de la Mesa Directiva invocando lo establecido en el artículo 74, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de incluir en el orden del día la efemérides del General Emiliano Zapata. La presidencia instruyó a la secretaría a que se diera lectura al precepto citado, y acto seguido se consultó al Pleno, interviniendo así el diputado Miguel González Compean para una moción de procedimiento, resaltando que el diputado Humberto Serrano había pedido el uso de la palabra en base al artículo 74 segundo párrafo y que por ende, tenía derecho a hacer uso de la palabra, la presidencia ratificó el procedimiento y una vez que se consultó al Pleno, este aprobó en votación económica la intervención del diputado Humberto Serrano Pérez para dar lectura a la efemérides del General Emiliano Zapata.

Agotados los asuntos en cartera se dio lectura al orden del día de la próxima sesión y siendo las dieciséis horas con quince minutos, se levanta la sesión ordinaria y se citó para la que tendrá lugar el próximo diecinueve de abril de año en curso a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado:

Estado Libre y Soberano de Veracruz
Xalapa, Ver., a 12 de marzo de 2001

Dip. Armando Quintero
Asamblea Legislativa en el D.F
Presente.

Anexo al presente, encontrará usted un ejemplar del Diario de los Debates de las Sesiones de la Diputación Permanente correspondiente del Segundo Receso, del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la H. LVIII Legislatura del Estado.

Esperamos que esta publicación de consulta, sea de utilidad para las tareas que usted dignamente desarrolla, y nos permita abrir una vía de intercambio de información, publicaciones y experiencias en la materia legislativa y parlamentaria, así como de otras áreas afines a la materia.

Con este tomo empezamos a actualizar la publicación del Diario de los Debates, por lo que en breve, le enviaremos los correspondientes al Primer período de Sesiones Ordinarias de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, la cual me honro en presidir.

ATENTAMENTE
C. DIP. RAÚL RAMOS VICARTE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Congreso del Chihuahua. Proceda la secretaria a dar lectura a dicho oficio.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura.

*Congreso del Estado de Chihuahua
CIRCULAR No. 19
Chihuahua, Chih., 1º de marzo de 2001*

C. DIP. PRESIDENTE DE LA II ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.

*Allende y Donceles
MÉXICO, D. F.*

Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento, que en fecha 28 de febrero del presente año se clausuraron los trabajos de la Diputación Permanente, en su primer período de receso, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Así mismo, comunicamos a usted que con esta fecha se dio inicio a los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones que fungirá durante el período del 1º de marzo al 30 de junio del 2001, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente forma:

Presidente: Dip. Cesáreo Valles Machuca

Vicepresidente: Dip. Guillermo Ontiveros Valles

Vicepresidente: Dip. Luis Pavel Aguilar Raynal

Primer Secretario: Dip. Héctor Armando Arreola Arreola

Segundo Secretario: Dip. José Bernardo Ruíz Cevallos

Prosecretarios: Dip. Luis Alfonso Alba Solís

Dip. Pedro Alvarado Silva

Sin más por el momento, reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. CESAREO VALLES MACHUCA

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Hidalgo. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura.

*Poder Legislativo Gobierno del Estado de Hidalgo
Asunto: Se comunica Apertura del Segundo
Período de Sesiones e
integración de la Directiva que fungirá
durante el mismo.
Pachuca, Hgo., 22 de marzo del 2001.
CIRCULAR No. 24*

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Para su conocimiento y efecto, me estoy permitiendo informar a ustedes que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, dio Apertura al Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Receso del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional y en Junta Preparatoria celebrada en esta fecha, eligió a los integrantes de la Directiva que fungirán durante el mismo, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente: Dip. Gabriel Medina Rodríguez.

Vice-presidente: Dip. Sergio Olvera González.

Srio. Propietario: Dip. Saúl Rubio Andrade.

Srio. Propietario: Dip. Angélica García Arrieta.

Srio. Suplente: Dip. Ma. del Carmen Rocío Tello Zamorano

Srio. Suplente: Dip. Fidel Mejía Vázquez.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Congreso del Estado de Durango. Proceda la secretaría a dar lectura del mismo.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura.

*CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO*

**CC DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.**

Por este conducto nos permitimos hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de los corrientes. La H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de sus facultades legales, eligió la Mesa Directiva de la Gran Comisión, misma que fungirá hasta el 31 de agosto del año en curso; misma que quedó integrada de la siguiente manera:

GRAN COMISIÓN

PRESIDENTE: DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN

SECRETARIO: DIP. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

SECRETARIO: DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA

VOCAL: DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA

VOCAL: DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ

Nos es grato reiterar las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

*SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 19 de Marzo del 2001*

**DIP. AMADOR CASTAÑEDA BOTELLO
SECRETARIO**

*DIP. JAIME RUIZ CANAAN
SECRETARIO*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Poder Legislativo de Baja California.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente, acabo de tener noticias de que la Delegada Dolores Padierna está dentro del recinto dando una conferencia de prensa; no sé si le ha pedido a usted permiso, primero.

Segundo, tengo noticias de que en la manifestación que ella encabeza a las puertas de este recinto, está tratando con menosprecio y falta de respeto a los diputados que pertenecemos a esta Legislatura.

Quisiera yo pedirle a usted, señor Presidente, primero, que pusiera orden y respeto al recinto, y que le pidiera a la licenciada Dolores Padierna, que es miembro del Poder Ejecutivo de esta ciudad, que por favor abandonara el recinto. Este no es un lugar para hacer conferencias de prensa, y segundo, que por favor pidiera orden a la entrada del recinto, señor Presidente.

Señor, creo que valdría la pena pedir un receso para que usted arreglara este asunto como corresponde, señor Presidente.

A las 12:22 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede un receso de diez minutos.

(RECESO)

A las 12:51 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Se ruega a los señores diputados sean tan amables de pasar a sus curules.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Poder Legislativo de Baja California. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado.

*DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO No. 910
EXPEDIENTE: 852-I/611-5/2*

ASUNTO: Se comunica Clausura del Primer Período de Receso, Instalación del Segundo Período Ordinario de Sesiones, así como integración de la Mesa Directiva.

Poder Legislativo de Baja California

H. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

México, D.F.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos comunicar a Usted, la Clausura del Primer período de Receso, así como la Instalación y designación de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, que comprende del 1º de abril al 30 de junio del año 2001, quedó integrada de la forma siguiente:

PRESIDENTE: *DIP. GILBERTO FLORES MUÑOZ*

VICEPRESIDENTE: *DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ*

SECRETARIA: *DIP. MARÍA DEL REFUGIO OLIVIA VILLALAZ BECERRA*

PROSECRETARIO: *DIP. HÉCTOR MAGAÑAMOSQUEDA*

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Mexicali, B. C., a 1º de abril del 2001

DIP. GILBERTO FLORES MUÑOZ
P R E S I D E N T E

DIP. OLIVIA VILLALAZ BECERRA
S E C R E T A R I O

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, da la más cordial bienvenida al grupo de niños que asisten al programa de regularización educativa que se imparte en el Módulo del diputado Edmundo Delgado Ramírez.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Congreso de Tabasco. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado.

*H. Congreso del Estado Circular No. OM/03/2001.
Villahermosa, Tab., Enero 30 del 2001.*

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D. F. P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 19 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos hacer de su conocimiento que con esta fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, llevó a cabo la elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de febrero, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, resultando electos los Ciudadanos Diputados:

Presidente: Dip. Ramón Cornelio Gómez.

Vicepresidente: Dip. María Yolanda Cabal Gómez.

Aprovechamos la oportunidad para saludarle cordialmente.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JUAN MOLINA BECERRA
P R E S I D E N T E

DIP. JOAQUÍN CABRERA PUJOL
S E C R E T A R I O

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Proceda la secretaría a dar lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio citado.

*LIII Legislatura del Estado de Querétaro
Poder Legislativo*

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
CIRCULAR NUMERO C/029/01**

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de abril del 2001.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,
MÉXICO, D. F.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a usted que el suscrito Dip. Ing. Hugo Covarrubias Alvarado, presidirá la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, por el período comprendido del 1° de abril al 30 de junio del 2001.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
COMISIÓN DE GOBIERNO
DIP. ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
P R E S I D E N T E**

Cumplida su instrucción señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia informa que se han recibido dos oficios del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Proceda la secretaría a dar lectura de los mismos.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura de dichos comunicados.

**NUMERO OF.D.PL.47-LVI
DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**C. JOSÉ COCA GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
ISABEL LA CATOLICA NO. 33, 2° PISO
MÉXICO, D.F. C.P. 06000**

La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Jalisco, en sesión celebrada el día 23 de febrero próximo pasado, aprobó el Acuerdo Económico número 12/01 del que se anexa copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se les hace una atenta invitación, para que se sumen con un acuerdo similar, que tienda a la consecución del propósito planteado, que es reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Legislatura, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo y transitorio único, remito a Ustedes el acuerdo de referencia para que, en su oportunidad, previo el trámite correspondiente se de el caso de Constituyente Permanente.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guadalajara, Jalisco, 5 de Marzo del 2001
L. C. T. C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR**

— O —

El segundo comunicado del mismo Gobierno de Jalisco:

**NUMERO OF.D.PL.46-LVI
DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**C. JOSÉ COCA GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
ISABEL LA CATOLICA NO. 33, 2° PISO
MÉXICO, D.F. C.P. 06000**

La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Jalisco, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó el Acuerdo Económico número 39/01, del que se acompaña copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se acordó girar a Usted(es) atento oficio con objeto de solicitarle su apoyo y adhesión a la petición que hace esta Legislatura Jalisciense al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que publique los Decretos relativos a las Leyes de Desarrollo Rural y para la inscripción de vehículos de procedencia extranjera, que le enviara el Honorable Congreso de la Unión, manifestándole nuestro interés de que se realice lo conducente.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Estatal, comunico a Ustedes lo anterior; en vía de notificación personal y para los efectos legales y precedentes.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles nuestra consideración y respeto.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo, No Reección
Guadalajara, Jalisco, 5 de Marzo del 2001

L. C. T. C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado y túrnese para su análisis a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Proceda la secretaría a dar lectura de dicha solicitud.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 2001.
CPMAPE/33/01

DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito informarle que durante el mes de diciembre del año 2000...

EL C. PRESIDENTE.- Un momento, señor diputado. Le vamos a rogar a la prensa y a mis compañeros diputados poner orden en la sesión para poder continuar con ella.

A ver, diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Los vecinos le mandan esto a Solís Peón y al diputado Toscano, estamos atendiendo una instrucción de los vecinos.

EL C. PRESIDENTE.- Yo le ruego a usted que no sea emisario para traer cosas que no prestigian a la Asamblea. Es muy penosa la postura de usted.

Le ruego a la seguridad de la Asamblea retirar esta situación, pero de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- ... *Por este conducto me permito informarle que durante el mes de diciembre del año 2000 fue presentada al pleno una proposición con Punto de Acuerdo con relación al Bosque de Chapultepec, por parte del Diputado Gilberto Ensástiga Santiago, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión; sin embargo, la Comisión que presido no ha recibido hasta el momento el documento por el cual se turna dicha proposición. No obstante, el turno correspondiente fue enviado erróneamente a la Comisión de Administración Pública Local, por lo que en consecuencia, le solicito de la manera más atenta...*

EL C. PRESIDENTE.- Un momento, señor diputado. Le vamos a solicitar a la prensa que nos permita seguir continuando con la sesión, de otra manera nos veríamos precisados a aplicar el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. Esto es fundamental.

Continúe, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- ... *clarifique el turno correspondiente y tenga a bien enviarnos el turno por escrito para que esta Comisión, junto con la de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, podamos dictaminar a la brevedad el asunto en cuestión.*

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER
PRESIDENTE

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado. Túrnese y retúrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Proceda la secretaría a dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud mencionada:

*Comisión de Administración
y Procuración de Justicia.*

**DIP. JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Al saludarle cordialmente, me permito informarle que, al no existir disposición específica, tanto en la Ley Orgánica ni en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, que permita que una Comisión a la que le fue turnada una iniciativa para su análisis, decida no dictaminarla, resulta importante señalar que a la luz del hecho de que la Presidencia a su cargo turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, la iniciativa de Ley de Establecimientos Mercantiles y toda vez que a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia le fue turnada el 22 de noviembre del año 2000, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, concediendo el Pleno prorroga para la presentación del dictamen correspondiente, el día 9 de abril del año en curso.

Resulta necesario, bajo esas consideraciones que la referida iniciativa turnada a la Comisión que presido, se turne por parte de la Mesa Directiva de este órgano parlamentario a las Comisiones Unidas que analizarán la iniciativa de Ley de Establecimientos Mercantiles, puesto que al amparo de una correcta práctica parlamentaria resultaría innecesario que por vías separadas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico, nos abocásemos a dictaminar iniciativas de materias idénticas.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito, someta a la consideración del Pleno el que se apruebe turnar a las citadas Comisiones Unidas, la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, turnada originariamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A t e n t a m e n t e
**DIP. DR. JAIME M. MORENO GARAVILLA
PRESIDENTE**

Recinto Legislativo a 17 de abril del año 2001

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Una moción, con todo respeto a la presidencia. En términos de la indicación que usted instruyó en lo que se refiere a la situación que se expresó hace unos minutos, puntualmente usted señaló una convocatoria para que los medios de comunicación estuvieran en orden dentro del recinto. De no ser así, señaló que la instancia de seguridad de resguardo, retiraran el desorden en todo caso. Yo entiendo que los medios de comunicación ya están en orden y sin embargo, han sido retirados.

Yo quisiera solicitara a la presidencia que rectificara esta situación, porque no fue la instrucción que usted dio, sin embargo, se ejecutó acá de manera, desde mi punto de vista, indebida.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, la instrucción fue muy precisa dado que se estaba alterando el orden de la sesión, y so pretexto de cumplir cada parte con lo suyo, no se estaba permitiendo la continuación de la sesión; sin embargo, nosotros no le estamos impidiendo, no le impediremos a los medios de comunicación que realicen sus actividades. La única súplica es que nos ayuden a que esta sesión, de por sí larga, pueda realizarse en los mejores términos.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, compañera?

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Quiero señalar que precisamente, como usted lo señala, señor Presidente, resguardo no ha sido instruido de que saque a los reporteros. Entonces le pedimos que, dado que ya están en orden, se pueda permitir el acceso, porque lo que hicieron los de resguardarlo, fue sacarlos del recinto.

Le pido de favor que como usted lo señaló, no instruyó en ningún momento a que se sacaran los reporteros. Le pido de favor que rectifique con resguardo que se les permita la entrada a los reporteros.

EL C. PRESIDENTE.- No necesita usted pedir de favor, es facultad de usted que yo respeto. Aquí está la Jornada, el Universal y Reforma sin ningún problema, yo le estoy pidiendo a la Oficialía Mayor que gire instrucciones para que tengan libre acceso los demás medios de comunicación que se encuentran fuera del salón de sesiones.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Don Arturo Barajas.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- Era en el mismo sentido y además solicitarle que haga un formal extrañamiento al diputado Emilio Serrano, para que se conduzca con más respeto hacia los diputados, porque él fue el que provocó esta acción.

EL C. PRESIDENTE.- Ya lo hicimos oportunamente, porque esta presidencia no teme llamar la atención a quien no se ajuste al ordenamiento que rige a esta Asamblea, para eso estamos y queremos salir adelante en los mejores términos, para que el día de mañana podamos entregar durante este período mejores resultados a todos ustedes y a quienes representamos en el Distrito Federal.

Prosiga la secretaría.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado Serrano?

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Por alusiones personales, señor Presidente.

Nada más aclarar que fue una queja ciudadana que se estaba atendiendo allá afuera e inclusive su servidor pidió a la Presidenta de la Comisión que fuera tan amable de atenderlos y nos entregaron, nos dieron instrucciones los vecinos, una queja ciudadana para que hiciéramos llegar esos paquetes a los diputados. Es lo único que hicimos, cumplir.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, usted sabe las facultades que tiene un diputado, los derechos y obligaciones que tiene y no es leal de un diputado venir a traer documentos que insultan a la propia Asamblea Legislativa.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Doring?

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Señor Presidente, para hacerle la atenta súplica de que pueda considerar inscribir a un servidor en asuntos generales para una reflexión sobre el incidente del diputado Serrano el día de hoy.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Herrera, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR (Desde su curul).- Sí, señor Presidente. Únicamente haciendo la observación de que la petición del diputado Serrano no procede, no estamos en debate, no proceden las alusiones, señor Presidente. Únicamente haciendo la observación muy respetuosa a esta presidencia.

EL C. PRESIDENTE.- Así es. Continúe la secretaría.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Manzanares, con qué objeto.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Muchas gracias diputado. Yo sólo quiero decir que hemos votado el orden del día y en el orden del día no establece asuntos generales, entonces el diputado Doring, no procede lo que propone, ya votamos el orden del día. Quisiera que usted por favor, pudiera tomar en consideración eso.

Gracias.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Compañero Doring Casar, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Una moción de procedimiento, señor Presidente.

Mi petición tiene fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior. Si usted pudiera instruir a la secretaria para que diera en su momento y si así lo determina el Pleno y sanciona, que es meritorio de ser incluido en el orden del día, se podría dar una entrada procesal a mi petición, en el momento en que usted juzgue oportuno, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Doring.

En su oportunidad se someterá al Pleno, que fue el que aprobó esta sesión, para ver si es el Pleno el que considera hacer alguna modificación, y siendo la máxima autoridad el Pleno si considera que se modifique, se modificará.

Continúe la secretaría con el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, continuamos.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO*México, D. F. a 17 de abril del 2001*

DIP. JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento, que el pasado 22 de marzo del año en curso, la Mesa Directiva a través de su Presidente, Diputado Camilo Campos López, turno a esta Comisión, para su análisis y dictamen la Propuesta de Punto de Acuerdo para Incentivar la Cultura de Donación de Órganos para Trasplantes, presentado por la Diputada Leticia Robles Colín de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 22, párrafo segundo y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Población y Desarrollo solicita amablemente a usted, ingresar al orden del día para consultar al Pleno de la Asamblea Legislativa en su sesión del día jueves 19 del presentes mes y año, si se aprueba el siguiente punto:

- *Ampliar el plazo para dictaminar el Punto de Acuerdo relativo a Incentivar la Cultura de Donación de Órganos para Trasplante.*

Dicha ampliación es solicitada, en virtud de que no nos hemos podido reunirnos debido a la carga de actividades de cada uno de los Integrantes de la Comisión, en este período de sesiones.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Por la Comisión:

Diputado Arturo Barajas Ruíz, Presidente; diputado Santiago León Aveyra, Secretario; diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputada Alicia Téllez Sánchez, diputado Rolando Solís Obregón.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Población y Desarrollo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación de plazo que solicita la Comisión de Población y Desarrollo.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Población y Desarrollo.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio de la Secretaría de Gobernación. Proceda la secretaría a dar lectura del mismo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
POLÍTICA CON LOS PODERES
DE LA UNIÓN.
OFICIO No. 757

C. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

Para su conocimiento y atención que estime procedente, con el presente le acompaño copia del oficio No. D.G.P.L. 58-II-5-277, de fecha 20 del presente mes, suscrito por los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se comunican los Puntos de Acuerdo aprobados en Sesión de esa fecha, mismo que en el numeral QUINTO cita: Se exhorta a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, a que presten especial atención a la supervisión de las leyes y reglamentos en materia de venta de bebidas alcohólicas en los eventos y espectáculos deportivos.

Reitero a usted en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D. F., a 22 de marzo del 2001.

PORACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
SERGIO OROZCO ACEVES

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado y túrnese para su análisis a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

Diputadas y diputados:

Con fundamento en los artículos 102 apartado B y 122, Base Primera, fracción V, inciso h), ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracciones IV y V; 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente INICIATIVA DE LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se instauró la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por ley el 22 de junio de 1993, la Asamblea de Representantes de aquel entonces, carecía de facultades para regular este organismo para la ciudad y la atribución correspondía al Congreso de la Unión.

La anterior Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con facultades suficientes, reforma su Ley Orgánica y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para establecer congruencia en el procedimiento de designación del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión donde en definitiva deja de intervenir el Ejecutivo Federal para responsabilizar a esta instancia legislativa en su nombramiento, a través de dos reformas aprobadas por el Pleno, la primera el 2 de abril de 1998, y la segunda, el 17 de diciembre del mismo año.

En la Ciudad de México estamos por concluir un ciclo de ocho años en la defensoría de los Derechos Humanos, en el mismo transcurso se han dado transformaciones importantes en el marco jurídico de la ciudad y en forma significativa se han ampliado los derechos de la sociedad en sus diversos sectores. Situación que nos motivó a revisar el marco jurídico actual y en perspectiva, presentar una nueva legislación que de continuidad a las

transformaciones democráticas que exigen los tiempos actuales.

Para mejorar los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal, proponemos una reforma que permite el trabajo eficaz del Ombudsman capitalino en la defensoría de los derechos humanos, también diversos aspectos en la integración de la Comisión y sus atribuciones, y se busca beneficiar el trabajo de las o los Visitadores durante el proceso de elaboración de las recomendaciones.

Advertimos desde ahora que no es, éste asunto de nadie en lo particular, es una responsabilidad de todas y todos quienes estamos comprometidos con la igualdad, la equidad, la democracia, la libertad y la justicia, lo que significa terminar con toda forma de discriminación y exclusión.

Las prerrogativas individuales de los seres humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras resoluciones y declaraciones internacionales, deben ser incorporadas plenamente en el régimen jurídico mexicano y en ese sentido, estamos planteando un capítulo de Disposiciones Generales que busca darle esta orientación a la presente ley.

El ejercicio de los derechos individuales se realiza mediante la acción de mecanismos de justicia, la administración pública y la legislación, a través del proceso educativo, la perspectiva de equidad de género y el cambio cultural favorable al respecto a estos derechos.

El Objeto fundamental de dicho organismo señalado en la ley que lo regula, es la protección, la defensa, la vigilancia, la promoción, el estudio y la difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano. En contraste con este objetivo, la ley vigente no menciona en ningún artículo, qué son los derechos humanos, su especificidad; y además no precisa una serie de planteamientos que vale la pena incorporar en estos tiempos. Estas graves omisiones han dejado al libre juicio de quienes la aplican con sus propios criterios.

A través de los años, los derechos humanos han crecido, la sociedad ha ganado el reconocimiento de nuevos derechos, hoy no podemos hablar de derechos humanos sin incluir la diversidad y la pluralidad, los derechos de las niñas y los niños, de las mujeres, de los grupos indígenas, de las personas con discapacidad, de las y los jóvenes, de los adultos mayores, de las minorías, legislaciones previstas en los últimos años dentro de la normatividad vigente del Distrito Federal, que en esta representación y en otras en este mismo recinto se han aprobado.

La integración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se plantea en la siguiente iniciativa que se integre por: La o el Presidente, el Consejo, la o el Secretario Ejecutivo, las o los cuatro Visitadores que auxiliarán al Presidente y lo sustituirán en sus ausencias, y destacamos que uno se encargará de los Asuntos Penitenciarios, hecho que deberá responder al cuestionamiento social de la situación que guardan los Reclusorios Preventivos y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal. Con esto sostenemos que daremos respuesta a la atención que urgentemente han solicitado los internos.

Se pretende también, fortalecer la figura del Ombudsman, estableciendo con mayor precisión sus facultades y ámbitos de acción, para no invadir los asuntos que son competencias de las autoridades señaladas en el orden Constitucional.

En los requisitos para el nombramiento de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hemos incorporado dos más a las actuales y éstas destacan. Por un lado el no haber desempeñado cargo dentro de los órganos de impartición de justicia y la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación, siempre que garantice la imparcialidad en el desempeño de su cargo. Por el otro, a efecto de que el proceso de selección sea preciso, hemos incorporado la facultad de la Comisión de Derechos Humanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la presente iniciativa, para que presente la convocatoria correspondiente y en el dictamen en su momento se apruebe y se discuta.

Se incorpora la solicitud que podrá hacer a la Asamblea Legislativa para su intervención y análisis en el incumplimiento de las recomendaciones por las autoridades, de modo que se asegure la efectividad y desempeño de las mismas.

Con esta propuesta romperemos toda posibilidad de que el Ombudsman capitalino prolongue un debate público con aquellas autoridades que se resistan, que no reconozcan o que demuestren que cualquier señalamiento de la Comisión no proceda. Por eso planteamos que este órgano legislativo pueda intervenir. Este asunto nos parece que es fundamental y destaca en el planteamiento que hoy traemos a esta Soberanía.

El Ombudsman capitalino efectuará las visitas e inspecciones a orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez en el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados, ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia donde intervenga cualquier autoridad de la administración pública local.

En cuanto al informe del Presidente, se sitúa en la iniciativa en comentario que deberá comparecer cada año ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el segundo período de sesiones, y en el mismo, comunicar qué autoridades fueron evasivas o entorpecieron las investigaciones para la defensoría de los derechos humanos.

Coloca los mecanismos de manera más precisa, para una efectiva coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Destaca que por ningún motivo, la Comisión podrá conocer y examinar asuntos jurisdiccionales de fondo ni tendrá facultades para otorgar asesoría sobre la interpretación de leyes a autoridades o particulares.

En cuanto al procedimiento, inicia de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos, se opera de manera más libre y responsable en el actuar de la Comisión; se buscan los mecanismos que permitan acceder a personas con discapacidad o que hablan otra lengua para presentar su queja. Desaparecen los acuerdos de no responsabilidad, impidiendo así discrecionalidad alguna y mayor transparencia dentro del mismo procedimiento.

Los grupos indígenas que viven y migran a nuestra ciudad, merecen la protección legal de sus derechos, a través del respeto y valorización de su propia lengua que los identifica, este proyecto de ley abre la posibilidad de dar a conocer el carácter y objetivo de la Comisión a través de su traducción a las principales lenguas indígenas, de las 39 registradas hasta 1980, cotidianamente usadas por 212,605 habitantes que habitan la Ciudad de México, así como implementar el lenguaje de señas y los sistemas de lectura de los invidentes, que deben ser introducidos como mecanismos necesarios de comunicación entre gobernados y gobernantes.

A la Comisión de Derechos Humanos se le incorporan nuevas facultades que insisten en la participación de los distintos sectores públicos y privados, en la formulación y ejecución de programas destinados del respeto de los Derechos Humanos y a la prevención de las posibles violaciones.

Se incorpora la investigación y capacitación de estudios en la materia, como uno de los ejes fundamentales en el quehacer de la divulgación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Se actualizan nuevos términos en su redacción, puesto que el Departamento del Distrito Federal y otros organismos citados en la actual, carecen ya de vigencia, buscando además permear un lenguaje que incluya la equidad.

Se promueven las adscripciones, ascensos y remociones del personal administrativo y técnico de la Comisión,

establecidas por medio del Servicio Civil de Carrera que se aprueban internamente, a fin de apoyar el desarrollo de quienes han brindado sus servicios en la Defensoría de los Derechos Humanos y en esta Comisión.

Al Consejo de la Comisión se le otorga la facultad de ratificar los nombramientos por el Presidente de la Comisión, situación que antes no existía, y se refiere a los cargos de la o el Secretario Ejecutivo como una figura nueva y las o los Visitadores Generales, de tal forma que estos cargos se deban no solamente a la figura del Presidente sino también a la del Consejo.

En cuanto a las recomendaciones se fortalece el trabajo de las o los Visitadores con capacidad de solicitar los informes a las autoridades involucradas o que por sus funciones puedan otorgar mayores elementos sin ser parte para la elaboración del proyecto. También hemos establecido la garantía de confidencialidad de los datos y pruebas que obren en su poder, salvo de manera excepcional decidirá si proporciona los testimonios o evidencias que le sean solicitados.

Una reforma integral a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se hace sumamente indispensable para crear las condiciones que fortalezcan su trabajo en una mega ciudad con millones de habitantes que exigen cada vez mejores instrumentos que consoliden la protección y el respeto efectivo a sus derechos humanos de una manera clara, explícita, gratuita, breve y sencilla dentro del marco jurídico actual.

Esta es la propuesta que les presentamos, buscamos con ella que los ánimos se centren en el tema con mayor responsabilidad y que gobernados y gobernantes actuemos en un ambiente de tolerancia, con vocación democrática y respetuosos de los Derechos Humanos, de quienes vivimos o transitamos en esta Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, exponemos la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

- Capítulo I** Disposiciones Generales
- Capítulo II** De la integración de la Comisión
- Capítulo III** De la competencia y atribuciones de la Comisión
- Capítulo IV** De las facultades del Consejo y de los funcionarios de la Comisión

- Capítulo V** De la procedimiento
- Sección primera** Disposiciones Generales
- Sección segunda** De las pruebas
- Sección tercera** De las Recomendaciones
- Sección cuarta** De las notificaciones
- Capítulo VI** De los informes
- Capítulo VII** De las obligaciones y colaboración de las autoridades y servidores públicos
- Capítulo VIII** De la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos
- Capítulo IX** De la Capacitación, investigación y divulgación de los derechos humanos
- Capítulo X** Del Régimen Laboral
- Capítulo XI** Del patrimonio y presupuesto de la Comisión

Transitorios

**INICIATIVA DE LEY DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer la forma de integración, las atribuciones, la organización y competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran derechos humanos:

I. Las garantías individuales y sociales enunciadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación y los ordenamientos que de ellas emanen;

II.- Los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

III.- Los derechos de las niñas y los niños, de las y los jóvenes, de las mujeres, de los adultos mayores, de los grupos indígenas, de las personas con discapacidad y de las personas con preferencias sexuales diferentes, previstos en la normatividad del Distrito Federal, y

IV.- Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales que en esta materia México forme parte y suscriba.

Artículo 3. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, la defensa, la vigilancia, el estudio y la divulgación de los derechos humanos.

Todas las actuaciones y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal son gratuitos y expeditos. Esta disposición debe informarse explícitamente a quienes recurran a ella, estando sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Además actuará en los asuntos de su competencia con los principios, de buena fe, concentración y rapidez, procurando siempre el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, las autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las sanciones escritas.

Artículo 4. Para la interpretación, aplicación y efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Presidente: La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

II. Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

III. Consejo: Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

IV. Secretario: Secretario Ejecutivo de la Comisión;

V. Visitador General: Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

VI. Visitador Adjunto: Visitador Adjunto del Visitador General,

VII. Ley: Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

VIII. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 5. La Comisión conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando

éstas fueren imputadas a cualquier autoridad, o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Artículo 6. Serán sujetos de las responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes, las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión o escuchen u obstaculicen las conversaciones que se establezcan con funcionarios de dicha Comisión.

Artículo 7. La Comisión en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno, ni en el ejercicio del presupuesto anual que se le asigne por Ley.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión se integrará por:

I. La o el Presidente;

II. El Consejo;

III. La o el Secretario;

IV. Las o los Visitadores Generales;

V. Las o los Visitadores Adjuntos; y

VI. El personal profesional, técnico y administrativo.

Artículo 9. La o el Presidente deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos con treinta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos, así como del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;

IV. No haber desempeñado cargo en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación, siempre que garantice la imparcialidad en el desempeño de su cargo; y

V. Gozar de buena reputación, probidad, honestidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no

haber sido condenado por delito intencional o preterintencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 10. *La o el Presidente será nombrado por la Asamblea Legislativa, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al momento que su Comisión de Derechos Humanos entregue el dictamen correspondiente en los términos de esta Ley para su discusión y en su caso aprobación.*

Para hacer el nombramiento la Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos convocará a organismos no gubernamentales que, en su desempeño, se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 11. *La o el Presidente, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y ratificado en su caso, solamente para un segundo período en los términos del artículo anterior.*

Artículo 12. *El Consejo, es un órgano de coordinación, apoyo y evaluación de la defensoría de los derechos humanos, que estará formado por diez ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan destacado por su trabajo en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público.*

El Consejo estará integrado por igual número de hombres y de mujeres, al frente de este órgano estará el Presidente.

El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción de su Presidente. Cada año deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad de dicho Consejo, debiéndose realizar por otro de su mismo sexo. Esta situación se realizará independientemente de las que procedan en caso de renuncia o por imposibilidad de mantenerse en el cargo.

En caso de que la Asamblea Legislativa nombre a dos o más miembros del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Derechos Humanos del órgano legislativo del Distrito Federal, realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos y así lo establecerá en el dictamen correspondiente.

Artículo 13. *Las y los miembros del Consejo serán nombrados por la Asamblea Legislativa.*

Artículo 14. *Las y los cuatro Visitadores Generales serán nombrados por la o el Presidente, quienes deberán ser ratificados en su encargo por mayoría simple de los miembros de/ Consejo y reunir los requisitos siguientes:*

I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*

II. *Ser mayor de treinta años de edad al día de su nombramiento;*

III. *Por lo menos dos, de los cuatro Visitadores Generales deberán contar con el título de abogado y acreditar experiencia profesional de tres años;*

IV. *No haber sido condenado por delito intencional o preterintencional; y*

V. *Gozar de buena reputación, probidad, honestidad y reconocido prestigio público.*

La o el Presidente deberá nombrar de entre los Visitadores Generales, una o un Visitador con título de abogado que se encargará exclusivamente de los Asuntos Penitenciarios, quién ejercerá sus funciones en los términos que marque el Reglamento Interior de la Comisión.

Para las y los Visitadores Adjuntos, la edad mínima será de veinticinco años y recibirán el nombramiento a título individual por cada uno de los Visitadores Generales, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 15. *La o el Secretario, será nombrado por la o el Presidente y ratificado por mayoría simple de los miembros del Consejo, bajo los siguientes requisitos:*

I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*

II. *Ser mayor de treinta años de edad, al día de su nombramiento; y*

III. *Gozar de buena reputación, probidad, honestidad y reconocido prestigio público.*

Artículo 16. *Las funciones de la o el Presidente, de la o el Secretario y de las o los Visitadores Generales, son incompatibles con cualquier cargo, comisión o empleo públicos, privados, partidario, ni con acciones de proselitismo electoral para el buen desempeño libre de su profesión, a excepción de las actividades de investigación y docencia.*

Artículo 17. La o el Presidente, las y los Visitadores no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan, ni tampoco por los actos que realicen en su función bajo las facultades propias que les asigne esta Ley.

Artículo 18. La o el Presidente cesa sus funciones por:

I. Renuncia;

II. Vencimiento del plazo de su mandato; y

III. Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 16 de esta Ley, mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el supuesto de renuncia, la o el Presidente será sustituido interinamente por alguno de los visitadores en un plazo no mayor de treinta días, en los términos que señale el reglamento interno, en tanto se nombra otro titular de la Comisión de conformidad al artículo 9 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a). Por actos u omisiones de índole administrativo de las autoridades o de los servidores públicos del Distrito Federal a que se refiere el artículo 5 de esta Ley; y

b). Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad del Distrito Federal o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Elaborar y ejecutar los programas para la admisión, clasificación, atención y seguimiento de las quejas que se te presenten;

IV. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos

responsables de la violación de derechos humanos, para la inmediata solución del conflicto planteado y se restituya el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

V. Formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias o denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

VI. Impulsar con actitud crítica la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;

VII. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección y de defensa de los derechos humanos;

VIII. Promover la participación de los distintos sectores públicos y privados en la formulación, ejecución de programas destinados a la divulgación, respeto de los derechos humanos y a la prevención de las posibles violaciones;

IX. Procurar la adecuada coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las materias que les son concurrentes;

X. Celebrar convenios y acuerdos, realizar reuniones de trabajo, establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados en materia de derechos humanos;

XI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como requerir la implementación de las medidas cautelares, oportunas y precisas de reos y detenidos, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en el Distrito Federal, cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XII. Interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, cuando se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;

XIII. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos;

XIV. *Practicar visitas e Inspecciones para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos en: orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, en el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados, ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y*

XV. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para Impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población; y*

XVI. *Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento, su reglamento interior, y las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 20. *La Comisión no podrá conocer de los casos concernientes a:*

I. *Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;*

II. *Resoluciones de carácter jurisdiccional;*

III. *En el nombramiento de cargos en la administración pública local;*

IV. *Conflictos de carácter laboral; y*

V. *Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 21. *Para los efectos de esta Ley se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:*

I. *Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;*

II. *Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;*

III. *Los autos y acuerdos dictados por los jueces o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal; y*

IV. *En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.*

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, serán considerados con el carácter de administrativos y en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión.

Por ningún motivo, la Comisión podrá conocer y examinar asuntos jurisdiccionales de fondo, ni tendrá facultades para otorgar asesoría sobre la interpretación de leyes a autoridades o particulares.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN

Artículo 22. *El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

I. *Elaborar, proponer y aprobar el Reglamento Interior de la Comisión, así como las reformas al mismo;*

II. *Opinar sobre los informes que presente la o el Presidente, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;*

III. *Pedir a la o el Presidente toda información concerniente a los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;*

IV. *Conocer, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para la Comisión;*

V. *Conocer el informe de la o el Presidente respecto al ejercicio presupuestal;*

VI. *Proponer a la o el Presidente, todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Distrito Federal;*

VII. *Aprobar los lineamientos generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población y los organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales;*

VIII. *Establecer los lineamientos para las publicaciones y los audiovisuales que tengan como objetivo promover y divulgar el respeto y defensa de los derechos humanos; y*

IX. *Otras que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos aplicables.*

Artículo 23. *El Consejo, se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria de la o el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.*

La o el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria o a solicitud que le formulen por lo menos tres de sus integrantes cuando se estime que hay razones para ello.

Artículo 24. *La o el Presidente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I. *Actuar como representante legal de la Comisión;*

II. *Presidir el Consejo;*

III. *Formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal profesional, técnico y administrativo del organismo, a efecto de vigorizar el Servicio Civil de Carrera conforme al Reglamento Interno;*

IV. *Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto;*

V. *Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;*

VI. *Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Comisión, distribuyendo y delegando funciones a los cuatro Visitadores Generales en los términos que establezca el Reglamento Interior;*

VII. *Comparecer y rendir un informe sobre las actividades de la Comisión anualmente ante la Asamblea Legislativa;*

VIII. *Solicitar la intervención de la Asamblea Legislativa, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;*

IX. *Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;*

X. *Aprobar y emitir, en su caso, las Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, que resulten de las investigaciones efectuadas;*

XI. *Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión y el correspondiente informe sobre su ejercicio para ser presentados al Consejo de la misma; y*

XII. *Otras que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos aplicables.*

Artículo 25. *La o el Presidente podrá llevar al cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de*

defensa de los derechos humanos legalmente constituidas, a fin de apreciar y compartir opiniones sobre las funciones y objetivos de la Comisión.

Artículo 26. *Las o los Visitadores Generales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

I. *Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas ante la Comisión por los afectados sus representantes o los denunciantes;*

II. *Iniciar de oficio discrecionalmente la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social;*

III. *Efectuar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o de la petición, el cese inmediato de las violaciones a los derechos humanos que por su propia naturaleza se lo permita;*

IV. *Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que someterán a consideración de/ Presidente de la Comisión, para su análisis, y en su caso aprobación;*

V. *Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán la facultad de solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público los informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos de investigación, así como practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas en los términos de la presente Ley y su reglamento interior; y*

VI. *Otras que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos aplicables.*

Las o los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos que fije el Reglamento Interno.

Artículo 27. *Tanto la o el Presidente y las o los Visitadores tendrán en sus actuaciones, fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante dicha Comisión.*

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya en términos del artículo 48 de esta Ley.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

Artículo 28. *La o el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I.** Levantar las actas de sesiones del Consejo;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, declaraciones y decisiones que emita el Consejo;
- III.** Realizar los estudios y opiniones que le solicite el Consejo;
- IV.** Trabajar en coordinación con la o el Presidente apoyándolo en todo lo que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo;
- V.** Proponer a consideración del Consejo y de la o el Presidente, los lineamientos generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir ante los organismos públicos, sociales o privados, de la administración pública del Distrito Federal, instituciones académicas y asociaciones culturales;
- VI.** Colaborar con la o el Presidente en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- VII.** Formular con la o el Presidente, los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión envíe a los órganos competentes y estudios que los sustentan;
- VIII.** Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión;
- IX.** Proponer a la o el Presidente y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en los medios masivos de comunicación realizados por la Comisión, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y defensa de los derechos humanos;
- X.** Celebrar con la o el Presidente, convenios de colaboración con autoridades, instituciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos, para el cumplimiento de los fines de la Comisión; y
- XI.** Otras que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos aplicables.

Artículo 29. La Comisión podrá contar con unidades desconcentradas para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia en los lugares que considere pertinentes, según lo establezca su Reglamento Interior.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Toda persona podrá presentar a través de la queja o denuncia, las presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Comisión, ya sea directamente o por medio

de su representante. Cuando se trate de menores o personas con discapacidad podrá hacerlo a quien la Ley faculte.

Cuando las o los interesados se encuentren privados de su libertad, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos según corresponda, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social del Distrito Federal o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren las o los quejosos, quienes también podrán entregar directamente a los visitadores, o de igual modo presentar la queja por vía telefónica.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.

Artículo 31. Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión.

En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno.

Artículo 32. Para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 33. La queja debe presentarse por escrito con firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes o cuando el quejoso denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse de manera verbal o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Artículo 34. La formulación de quejas y denuncias, así como los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las o los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 35. La Comisión en todo caso orientará y apoyará a las o los quejosos y a las o los denunciantes sobre el

contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete y para el caso de personas con discapacidad, se buscará el mecanismo idóneo para su orientación.

En todo caso se pondrán a disposición de las o los quejosos y las o los denunciantes, formularios que faciliten el trámite.

En el supuesto de que las o los quejosos o las o los denunciantes no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.

Artículo 36. La Comisión registrará las denuncias y las quejas que se presenten, expidiendo un acuse de recibo de las mismas en su caso.

Cuando considere que la instancia es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada se rechazará mediante acuerdo motivado que emitirá en un plazo máximo de ocho días naturales. No se admitirán quejas o denuncias anónimas.

Cuando notoriamente la queja o denuncia no sea competencia de la Comisión se proporcionará a las o los quejosos o a las o los denunciantes, orientación a fin de que acudan con la autoridad o servidor público que corresponda resolver el asunto.

Artículo 37. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito a la o el quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. En caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Artículo 38. La Comisión, por conducto de su Presidente, de manera excepcional y previa consulta con el Consejo, podrá declinar conocer de un determinado caso, si éste puede lesionar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 39. Una vez admitida y registrada la queja o denuncia, la Comisión deberá ponerla en conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables y al titular del órgano del que dependen utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, solicitando a las primeras un informe escrito sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la queja o denuncia.

Para tal efecto, les remitirá copia de la queja y del acuerdo admisorio, omitiendo los datos del domicilio del particular, de su trabajo, número telefónico o cualquier dato que permita localizarlo.

El informe será rendido en un plazo de máximo de diez días naturales, contados a partir de que la autoridad o servidor público reciba el relato y el requerimiento por escrito. Si a juicio de la Comisión la situación es urgente, dicho plazo podrá reducirse.

Artículo 40. En el informe mencionado en el artículo anterior, la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Artículo 41. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva para la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable de la queja o denuncia tendrá el efecto de que la Comisión al dictar su recomendación dará por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia salvo prueba en contrario.

Artículo 42. La o el Presidente o las o los Visitadores Generales, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser precautorias de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 43. Admitida la queja o denuncia, la Comisión procurará la conciliación de las partes siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados que de lograrse dará origen a la conclusión del expediente, siempre que la autoridad o servidor público le acrediten dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 44. Cuando la queja no se resuelva de manera inmediata, la Comisión iniciará las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos. Para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos la presentación de informes o documentos complementarios;

II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;

III. Practicar visitas e inspecciones, mediante personal técnico o profesional;

IV. En todos los casos que se requiera, la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones;

V. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos; y

VI. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRUEBAS

Artículo 45. La Comisión podrá solicitar la presentación y desahogo de todas aquellas pruebas que a juicio de la o el Visitador General o de la o del Presidente resulten indispensables, con la sola condición de que estas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 46. Una vez recibido el informe, se abrirá el período de pruebas cuya duración será determinada por la Comisión de acuerdo al caso, tomándose en cuenta la gravedad y dificultad para allegarse de los elementos probatorios.

La o el Visitador General, valorará las pruebas en su conjunto, de conformidad con los principios de lógica, experiencia y legalidad, a fin de que pueda producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 47. Las conclusiones del expediente que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas solamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 48. La Comisión puede dictar acuerdos de trámite en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para los particulares y autoridades o servidores públicos que deban comparecer o aportar información o documentos, y su cumplimiento traerá aparejadas las sanciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo VIII de esta Ley.

Asimismo, en el caso en que se compruebe que las autoridades o servidores públicos no hayan cometido las violaciones de derechos humanos se cerrará el expediente con la conclusión respectiva.

Artículo 49. Concluida la investigación, la o el Visitador General correspondiente formulará, en su caso, un

proyecto de Recomendación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones legales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración y resolución final.

Artículo 50. La o el Presidente, estudiará todos los proyectos de Recomendación que las o los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, los suscribirá.

Artículo 51. La recomendación como acto jurídico de naturaleza declarativo, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija, asimismo no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los diez días siguientes que ha cumplido con la recomendación. El plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.

Artículo 52. La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación emitida por la Comisión, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 53. Cuando de las recomendaciones emitidas por la Comisión que hayan sido aceptadas por autoridades o servidores públicos resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones de derechos humanos, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones, para efectos de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas en los términos la fracción V del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 54. La Comisión garantizará la confidencialidad de la información, los datos y pruebas que obren en su poder, salvo de manera excepcional decidirá si proporciona o no dichos testimonios o evidencias que le sean solicitados.

Artículo 55. Las Recomendaciones se referirán a casos concretos, las autoridades no podrán aplicarse a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Artículo 56. Contra las resoluciones definitivas o por omisiones o inacción de la Comisión; así como contra el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la misma, los particulares podrán interponer los recursos de queja o de impugnación que se sustanciarán ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos según establezcan su Ley y su Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 57. La Comisión notificará oportuna y fehacientemente a las o los quejosos de los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución de la misma.

Artículo 58. La o el Presidente deberá publicar todas las recomendaciones de la Comisión. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES

Artículo 59. La o el Presidente comparecerá cada año ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, presentando un informe en el segundo período de sesiones, sobre las actividades que haya realizado en dicho período. Dicho informe se difundirá en la forma más amplia posible, a través de su publicación a cargo de la propia Comisión.

Artículo 60. Los informes anuales de la o el Presidente deberán contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias interpuestas, los resultados de su labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir; los resultados logrados así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren de interés.

Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos,

el informe podrá contener las sugerencias dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes, en los casos que afecte la vigencia de los derechos humanos individuales y sociales.

Artículo 61. El Presidente, deberá presentar un informe de sus actividades semestralmente ante el Consejo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 62. Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen evasivas o entorpecimiento en las investigaciones que realice la Comisión, por parte de las autoridades o servidores públicos locales o de las demarcaciones territoriales que deban intervenir o colaborar con los visitadores, no obstante los requerimientos que se les hubiesen formulado, se deberá rendir un informe especial al respecto.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 63. Todas las autoridades y los servidores públicos en los términos del artículo 6 de esta Ley, involucrados en los asuntos de la competencia de la Comisión, así como las dependencias e instituciones de gobierno, deberán proporcionar, veraz y oportunamente la información y la documentación que se les solicite, e incluso aquéllas que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionarla.

Artículo 64. Cuando las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentos afirmen que tienen carácter confidencial comunicarán a la Comisión, las razones para considerarlos así. En este supuesto, la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se le proporcionen la información o documentos, la que manejará en la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 65. Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66. Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades o servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión, no obstante los requerimientos que le hubiere formulado, la Comisión podrá rendir un informe especial al respecto a la Asamblea Legislativa.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en presuntas infracciones o en delitos, serán denunciados ante la autoridad competente.

Artículo 67. La Comisión podrá solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones administrativas que procedan por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión. El organismo público informará a la Comisión acerca de las sanciones impuestas en su caso.

Artículo 68. Además de las denuncias de delitos e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 69. La Comisión promoverá, investigará y divulgará una cultura de conocimiento y respeto a los derechos humanos, para lo cual podrá:

I. Celebrar convenios con las dependencias y órganos referidos en el artículo 5 de esta Ley, tendientes a la divulgación efectiva, promoción, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;

II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública dirigidos a desarrollar programas que fortalezcan el contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos niveles educativos;

III. Investigar y difundir estudios en la materia;

IV. Organizar campañas de sensibilización;

V. Elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades;

VI. Definir, estructurar distintas publicaciones que realice para difundir los trabajos de la Comisión, a través de la Gaceta de la Comisión;

VII. Formular y ejecutar permanentemente un programa editorial procurando publicar en sistema braille, lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablen en la Ciudad de México; y

VIII. Las demás que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 70. En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal, se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos, con la finalidad de apoyar los programas de formación y de capacitación.

Con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los convenios considerarán fundamentalmente las actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Artículo 71. Los órganos de seguridad pública y de procuración de justicia incorporarán en sus programas de formación y de capacitación, contenidos en materia de derechos humanos tendientes a su conocimiento y práctica.

Artículo 72. La Comisión contará con capacitadores e investigadores para ofrecer y brindar apoyo técnico en materia de derechos humanos a los miembros de la Comisión, a las organizaciones sociales, a las dependencias gubernamentales, así como a instituciones educativas o particulares, y en general, a quien solicite capacitación.

Artículo 73. La Comisión tendrá acceso en los términos de las leyes respectivas a la radio y la televisión para la divulgación y fomento de una cultura de los derechos humanos.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 74. El personal que preste sus servicios en la Comisión, estará regulado por las disposiciones del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75. Las adscripciones, ascensos, y remociones del personal administrativo y técnico de la Comisión, se llevará a cabo mediante las reglas establecidas por medio del Servicio Civil de Carrera que para tales efectos sean aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO XI
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA
COMISIÓN

Artículo 76. *La Comisión tendrá la facultad de elaborar su proyecto de presupuesto de egresos, el cual remitirá directamente a la o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de la Ciudad para el año correspondiente. En todo caso, dicho presupuesto será suficiente para permitirle el cumplimiento de sus fines.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Se abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada el 20 de mayo de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO. *Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.*

CUARTO. *El Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

QUINTO. *Hasta en tanto no se expida el Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, será aplicable el Reglamento Interno vigente en lo que no se oponga a la presente Ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, exponemos la siguiente iniciativa, por lo cual solicitamos que ésta se pueda incorporar en toda su redacción a la versión estenográfica.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrtese para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández, a nombre de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura.

Los suscritos diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, primer párrafo, y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I y XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7 y 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene por objeto proteger, defender, vigilar, promover, estudiar y difundir los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano. Para ello cuenta con una estructura prevista y regulada en su ley orgánica y en el reglamento correspondiente.

Estos ordenamientos prevén la existencia de un Consejo que estará integrado por diez ciudadanos hombres y mujeres que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad, y cuando menos siete de ellos no ocupen ningún cargo, comisión o empleo como servidor público; además el cargo tendrá carácter honorario y cada año se sustituirá el miembro de mayor antigüedad.

Es importante destacar que nuestra sociedad avanza en el reconocimiento formal y fáctico de la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que resulta muy enriquecedor y valioso establecer un criterio de equidad de género en la conformación del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de tal suerte que el mismo se integre por una representación equitativa de mujeres y hombres.

Por otro lado, la actual legislación no prevé situaciones tales como la renuncia de algún miembro del Consejo o la sustitución de quien resulte más antiguo, en caso de que hayan sido nombrados dos o más miembros al mismo tiempo, por lo que esta reforma entra a regular tales supuestos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO II DE LA LEY DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo Primero. *Se reforma el artículo II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su párrafo 3° y se adiciona con un cuarto párrafo, para quedar como sigue:*

Artículo II. *El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará formado por diez ciudadanos, hombres y mujeres, que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad, y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. En la integración del Consejo se debe garantizar en todo momento la representación equitativa de hombres y mujeres. Al frente de este organismo estará el Presidente de la Comisión.*

Cada año deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad en el Consejo. Esta sustitución se realizará independientemente de las que deban efectuarse en caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado.

En caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombre a dos o más miembros del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos.

Transitorios

PRIMERO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *La sustitución de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, CC. Miguel Concha Malo y Luis Rubio Freidberg, que iniciaron su encargo en diciembre de 1993, se llevará a cabo en el mes de septiembre del año 2001, en los términos del procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa actuar oficiosamente.*

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de abril de 2001.

Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, Presidenta; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, Secretario; diputado Juan José Castillo Mota, diputado Arturo Barajas Ruíz, diputado

Camilo Campos López, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Carlos Ortiz Chávez y diputada Eugenia Flores Hernández.

Muchas gracias, señor Presidente. Hago entrega de la iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis a la Comisión de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa de Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En uso de la palabra el diputado Herrera.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Muchas gracias, con su venia, señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA.

CC. SECRETARIOS DE LA H. MESA DIRECTIVA PRESENTE

Compañeras y compañeros diputados:

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y fracción I del artículo 10, fracción IV del artículo 17 y fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a continuación la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a la consideración de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, conscientes de que una de nuestras mayores responsabilidades es sentar las bases para garantizar la adecuada protección de la vida, la seguridad, el patrimonio y el bienestar de los habitantes del Distrito Federal, y en atención a diversos siniestros acaecidos en los últimos meses en los que se registró pérdida de vidas humanas, lesiones cuyas víctimas sufrían

consecuencias de por vida, destrucción de bienes públicos y privados, así como el riesgo que implican distintas actividades urbanas en esta ciudad, fundamentamos este proyecto en las siguientes consideraciones.

El propósito fundamental de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal es disponer del marco jurídico y los mecanismos institucionales y gubernamentales necesarios para proteger la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno urbano de los habitantes del Distrito Federal, en casos de emergencia, siniestro o desastre tanto de origen natural, como los que pueden generarse directamente por la actividad humana, estos fenómenos tienen su origen tanto en las condiciones naturales del Valle de México, como también en la magnitud poblacional alcanzada por la zona metropolitana de la Ciudad de México.

La Ley de Protección Civil establece los principios básicos para la definición de las políticas en la materia, las bases de organización y operación del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; así como también las bases para fomentar la prevención de factores de riesgo, estimular la participación social y desarrollar entre la población del Distrito Federal una cultura de protección civil.

Del análisis de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal en vigor, encontramos en las mismas aspectos muy avanzados que deben de mantenerse para beneficio de los habitantes del Distrito Federal, como por ejemplo: 1) propiciar criterios y esquemas de coordinación entre ámbitos de gobierno y entre autoridades y organizaciones cívicas en casos de desastre que en forma precisa y de leyes semejantes en otras entidades; 2) promover de manera constante e institucional, la participación social, lo cual da a la política de protección civil un sentido de corresponsabilidad y evita una excesiva preponderancia de los criterios o acciones gubernamentales en materias de protección civil; 3) definir una clasificación de organizaciones civiles en función de su tipo de participación especializada, que posibilita no sólo incrementar las capacidades de respuesta, sino además realizar acciones más oportunas y eficaces al producirse un siniestro; y 4) estimular el desarrollo de una cultura de protección civil y autoprotección que se convierte en la forma más eficaz de reducir los riesgos e incrementar la seguridad de la población del Distrito Federal.

Sin embargo, los aspectos positivos de esta Ley no deben ser motivo para mantener en ella rubros de ambigüedad e indefinición, sobre todo, cuando se trata de establecer bases para la definición de programas específicos y la realización de acciones. Entre las mejoras substanciales que podemos alcanzar con la reforma de esta ley, tenemos las siguientes:

1. Superar los problemas de la definición de las bases normativas para la integración y ejecución de programas, políticas y acciones en la materia a efecto de lograr una mejor organización gubernamental y social, tanto como de los esfuerzos de prevención y de manejo de los desastres, ya que las bases que actualmente señala la Ley, sólo contienen principios rectores generales y no puntos específicos que garanticen su efectividad;

2. Propiciar a que los programas, políticas y acciones de protección civil en el Distrito Federal, se funden en un diagnóstico preciso de la situación de la Ciudad de México, considerando las experiencias, evidencias y desarrollo científicos que nos advierten sobre la generación de siniestros futuros; las amenazas y las condiciones de vulnerabilidad específicas de la Zona Metropolitana; así como contemplar las medidas que reduzcan progresivamente los afectos de una inadecuada relación entre las sociedades humanas con el medio ambiente; tal y como fue demandado en el Congreso Nacional de la Prevención de Desastres.

3. Establecer una distinción clara entre el carácter descentralizado de los programas, políticas y acciones de prevención y el carácter subsidiario de programas y acciones de emergencia, auxilio en la población en caso de desastre o restablecimiento de los servicios y de la infraestructura.

4. Señalar la base legal de varios aspectos esenciales de la protección civil que actualmente quedan supeditados a la elaboración de reglamentos. Promover que los reglamentos y normas que se expidan en la materia señalen los procedimientos preventivos y de control que reduzcan los peligros inherentes a las actividades humanas y la ubicación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo y;

5. Garantizar una efectiva participación de organizaciones cívicas, ya que a pesar del énfasis que la actual Ley pone en la participación social, no están claramente definidos los espacios de participación de organizaciones cívicas en el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal y los consejos delegacionales, como sí lo está de la de los funcionarios públicos, legisladores y especialistas.

Por lo anterior, resulta necesario promover reformas a la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, a efecto de alcanzar tres propósitos fundamentales: a) Establecer criterios precisos para la formulación de los programas, políticas y acciones de protección civil en el Distrito Federal, así como el mandato expreso para la expedición de reglamentos conforme a tales criterios; b) Señalar con mayor exactitud las responsabilidades y obligaciones de las autoridades del Distrito Federal y de las delegaciones, en el desarrollo de políticas y acciones de protección civil

y; c) *Garantizar la participación efectiva de ciudadanos y organizaciones civiles en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.*

Por todo lo anterior y tomando en cuenta la importancia de contar con un instrumento jurídico muy preciso en materia de protección civil en una ciudad que enfrenta riesgos específicos, como es la Ciudad de México, proponemos a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto para reformar los artículos 1, 5, 6, 7, 9, 26, 31, 35, 41 y 46, de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y adicionar los artículos 9, 21, 24, 26, 31, 44 y 52, del citado ordenamiento, para quedar como sigue.

Artículo 1º.- *Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Distrito Federal:*

I.- Las normas criterios y principios básicos, a los que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

Artículo 5º.- *Corresponde al Jefe del Distrito Federal:*

I.- Formular los principios, definir los programas y coordinar las políticas y acciones en materia de protección civil;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

Artículo 6º.- *En materia de protección civil, corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Artículo 7.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 9.- *Para la formulación y conducción de la política, programas y acciones de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias, reglamentos y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal se sujetará a los siguientes principios rectores:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Los objetivos de la política de protección civil se orientarán tanto al fomento efectivo de la cultura de protección civil y la prevención de desastres, como también a incrementar la capacidad de respuesta del Gobierno del Distrito Federal, en casos de emergencia y desastre;

XI.- Las estrategias en materia de protección civil deberán contemplar, invariablemente los aspectos de prevención, información, auxilio y recuperación;

XII.- Las metas de protección civil se orientarán a realizar un número preciso de simulacros, programas específicos de información a la población, disponibilidad tangible de equipos humanos y técnicos, así como especializar y dotar de equipo técnico adecuado a los cuerpos de emergencia del Distrito Federal.

Artículo 11.- *El sistema de protección civil del Distrito Federal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece y concierta el Gobierno del Distrito Federal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, tiene los siguientes objetivos:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 21.- *El Consejo estará integrado por:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Diez representantes de las organizaciones civiles especializadas en el tema de protección civil.

Artículo 24.- *El Consejo de protección civil celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.*

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión del Consejo de protección civil en el período respectivo deberá realizarse a más tardar treinta días después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

Artículo 26.- *Los consejos delegacionales de protección civil, estarán integrados por:*

I.- El jefe delegacional, quien será su presidente;

II.- El Director Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;

III.- Los titulares de las Direcciones Administrativas de la Delegación;

IV.- Un representante de la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal;

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Cinco representantes de organizaciones civiles especializadas en la materia.

...

Artículo 31.- *Los programas de protección civil a cargo del Gobierno del Distrito Federal y de los gobiernos delegacionales serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en casos de emergencia, siniestro y desastre.*

Artículo 35.- *El programa de protección civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, al menos las siguientes acciones:*

I.- ...

II.- ...

III.- Las actividades de prevención en sistemas vitales, actividades sociales, actividades deportivas y actividades empresariales, en al menos:

a) Abasto;

b) Agua potable;

c) Alcantarillado;

d) Comunicaciones;

e) Desarrollo urbano;

f) Energéticos;

g) Electricidad;

h) Salud;

i) Seguridad Pública;

j) Transporte;

k) Espacios Públicos;

l) Salas cinematográficas y de espectáculos;

m) Estadios y arenas deportivas;

n) Bares, restaurantes, centros nocturnos, salones de fiestas y discotecas;

o) Edificaciones de riesgo mayor (hospitales y escuelas);

p) Instalaciones de transporte e;

q) Industrias.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

Artículo 41.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, están obligados a realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en escuelas, comercios, fabricas, industrias, oficinas, unidades habitacionales, centros de abasto y distribución, iglesias, museos, centros comerciales, mercados públicos y otros establecimientos en donde haya influencia masiva de público, en coordinación con las autoridades competentes. Los responsables informarán de la realización de estos simulacros al Consejo de Protección Civil de su Delegación.

Artículo 44.- Se consideran instrumentos operativos de la protección civil, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Los reglamentos en materias de protección civil.

Artículo 46.- A fin de conformar una cultura de protección civil, la Secretaría de Gobierno, con la participación de Instituciones, empresas, y organismos sociales y académicos, deberá:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatros, así como reuniones públicas, en el cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 52.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá y propiciará la capacitación y profesionalización de los cuerpos de bomberos del Distrito Federal.

Los bomberos deberán incorporarse plenamente al servicio público y gozar de todos los beneficios que las leyes respectivas señalen.

Firman la presente iniciativa los diputados:

Diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Doring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputada Patricia

Garduño Morales, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, Diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Tomás López García, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Francisco Fernando Solís Peon, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López, diputado Alejandro Agundis Arias, diputada Jaqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, diputado Camilo Campos López, diputado Maximino Alejandro Fernández Avila, diputada María Guadalupe Josefina García Noriega, diputado Santiago León Aveleyra.

Hago entrega de esta iniciativa al Presidente de la Mesa Directiva y le pediría se transcribiera tal cual la reforma a estos artículos y adiciones para que quedara asentado en el Diario de los Debates, señor Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrtese para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Para presentar una iniciativa de Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Voy a dar lectura a la exposición de motivos de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal que presento ante este Pleno, con la convicción de que será un instrumento jurídico que demanda la ciudadanía, sobre todo porque el Distrito Federal está considerado como una zona de alto riesgo para sus habitantes. Procedo a dar lectura:

Recinto Legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2001.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, II LEGISLATURA
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la H.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, La iniciativa de Ley de Protección Civil para el Distrito Federal fundada en la exposición de motivos que a la misma se acompañan.

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los grupos sociales han tenido que enfrentar con mayor o menor éxito tanto los fenómenos adversos de la naturaleza, como los desastres provocados por errores humanos. Hoy contamos con los aportes de la ciencia y la tecnología que han dado paso al surgimiento de la Protección Civil, como un asunto que pretende atender de forma integral multidisciplinaria e interinstitucional el antes, el durante y el después, ante la presencia de un fenómeno perturbador, privilegiando las fases y acciones preventivas y la amplia participación social para lograr la reducción y mitigación de los desastres con mayor eficiencia y eficacia.

La actitud irresponsable en muchos casos, de la especie humana, ha llevado al agotamiento de recursos, provocando un desequilibrio ecológico y la destrucción y contaminación del aire, el agua y el suelo. Los cambios climáticos cada día más evidentes en el mundo, hoy se reflejan ante la presencia evidente de fenómenos que han hecho estragos y amenazan con una mayor agresividad a la sociedad.

En los últimos tiempos han ocurrido grandes desastres, algunos de origen natural y otros derivados de la incorrecta aplicación de la técnica, lo que ha provocado considerables pérdidas humanas y de manera agregada graves daños sociales y económicos. Las estadísticas revelan que los desastres naturales de mayor alcance son los provocados en la Ciudad de México, por temblores, inundaciones y explosiones, cobrando miles de vidas y dejando saldos importantes de heridos y damnificados, sin mencionar las afectaciones a la planta productiva y el patrimonio familiar. Así como la desarticulación de la Administración Pública.

Según un análisis de la Organización de las Naciones Unidas, el Distrito Federal se ubica entre las cuatro ciudades del mundo, más propensas a desastres, ya que además de su propia vulnerabilidad geológica y su alta concentración fabril, cuenta con el más elevado porcentaje de asentamientos irregulares.

La Protección Civil debe ser algo inherente a la preservación de la raza humana ya que ésta debe ubicarse

en un plano superior que tiene que ver con la vida y el patrimonio económico de la humanidad.

La Protección Civil no debe ser un asunto relegado y encajonado, únicamente a lo que significa organizar simulacros o brigadas improvisadas de personas poco conocedoras o medianamente capacitadas para resolver situaciones de emergencia en el que están de por medio vidas humanas.

La Protección Civil debe ser elevada a la categoría de política pública de carácter concertador y coordinador, trascendente, que requiere para su culminación de la participación activa, comprometida y corresponsable de la ciudadanía tanto individual como colectiva.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el actual marco normativo, con un espíritu y visión de futuro, que salvaguarde la vida, los bienes y el entorno de los habitantes de la Ciudad de México, que prevenga, mitigue, contrarreste y reduzca los desastres y posibilite el fortalecimiento de las estructuras de atención a las emergencias. Por ello, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe asumir la responsabilidad de dotar al Distrito Federal de una ley que responda actualmente a estas necesidades y demandas.

Es claro que en el presente, ningún gobierno puede de manera aislada hacer frente a las consecuencias de los desastres, como lo demuestran varias de las grandes calamidades que en los últimos años han afectado a diversas naciones incluyendo la nuestra. Considerando lo anterior, la protección no expresa sólo un derecho de los ciudadanos ni una obligación única del gobierno. Por su trascendencia corresponde a la naturaleza axiológica del Estado, uniendo a toda la sociedad con las instituciones, sin distingo de creencia, raza, género y posición económica y social, es decir, es un asunto de corresponsabilidad que brinde respuestas y soluciones conjuntas.

En la Ciudad de México, a pesar de su alta vulnerabilidad, los riesgos a los que está expuesta se atienden en el momento en el que se convierten en siniestros, catástrofes o desastres, es decir, en el momento de la emergencia, ya que no existe un programa o acción de gobierno específico que atienda la cultura de la prevención o la mitigación de la vulnerabilidad en que permanentemente vivimos. Por lo que la presente iniciativa contempla como uno de sus pilares o ejes normativos, el coadyuvar en la creación y consolidación de una cultura de la protección Civil.

Esta actitud y aptitud de lo que significa la cultura de la protección civil, la entendemos en el marco normativo que hoy como integrante de la fracción del PRI pongo a su consideración, como el conjunto de normas,

procedimientos y acciones que solidaria y coordinadamente deben realizar los gobernantes y los gobernados con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y su entorno, frente a las diversas amenazas de riesgos a fin de prevenir, mitigar, auxiliar, rehabilitar, reconstruir, restablecer y garantizar la normalidad y bienestar de la población.

Por lo que la presente Ley de Protección Civil, considera en su estructura un cambio integral a los principios y conceptos que contienen sus aspectos generales, ya que los avances científicos y tecnológicos en la materia han incorporado elementos más específicos en la definición de situaciones de emergencia que se presentan ante un desastre, que tiene que ver con la vulnerabilidad o el tipo y tamaño de riesgo a los desastres que puede enfrentar un grupo social.

En lo que respecta al Sistema de Protección Civil, solamente la iniciativa se ha puntualizado de forma más específica cuáles son las responsabilidades de cada una de las instancias administrativas que tendría cada nivel del sistema en comento y sólo consideramos importante anotar, la responsabilidad que en ésta se integra, que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como Presidente del Consejo y responsable del sistema, de solicitar la declaratoria de desastre al Ejecutivo Federal cuando el fenómeno perturbador lo amerite y en los términos que lo establece la Ley General de Protección Civil.

Otros aspectos que merecieron una amplísima atención por parte de esta iniciativa, fueron los relativos a la formación y capacitación en la materia y a la difusión e información necesaria para actuar y mitigar el riesgo, por ello, se propone la creación de un Centro de Información, capacitación y Documentación en materia de Protección Civil, que lo concebimos como una instancia dirigida a toda la ciudadanía, no un centro de investigación como lo es hoy el CENAPRED (Centro Nacional para la Prevención de Desastres), en donde se diseñen o implementen programas de difusión y capacitación accesibles a todo público.

El centro que se propone deberá ser el lugar en donde se diseñen e implementen programas de difusión y de capacitación accesibles a todo público, de forma permanente y que se encargue de dar a conocer qué es y cuál es la importancia de conocer el tema, así como de difundir a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos cómo debemos de estar preparados para enfrentar un desastre. Dicho centro debe de formar permanentemente a ciudadanos para hacerlos aptos para atender cualquier tipo de desastres y/o emergencias, pero también debe ser el espacio donde se diseñen programas encaminados a prevenir y forjar una cultura de la protección civil.

Dadas las condiciones que dieron origen al crecimiento anárquico de la Ciudad de México y a las condiciones de vulnerabilidad de la misma, el apartado de la iniciativa propuesta relativo a la operación y ejecución de los programas de protección civil en caso de desastres, contempla una modalidad que se divide en dos vertientes, por un lado se mantiene todo lo que tiene que ver con la tramitación administrativa, para dar y otorgar permisos de funcionamiento o autorizaciones de construcción que cumplan con los requisitos que establecen los marcos normativos correspondientes, pero en cuanto a la prevención, la ley obligará a todos aquellos empresarios que estén establecidos y desarrollen actividades productivas, industriales y comerciales, a diseñar sus respectivos programas internos y externos de protección civil, es decir, los primeros serán aquellos que tengan que ver con la seguridad en el marco de sus límites internos, en donde se operan sus actividades y los segundos deberán ser programas que consideren el contar con un diagnóstico de riesgos y vulnerabilidad de la zona en donde operan, en un perímetro que se establece de 500 a 1,000 metros a la redonda, dependiendo de la actividad que desarrollen elaborado conjuntamente con las empresas y vecinos de su entorno, con la finalidad que de manera compartida se asuman responsabilidades y se propongan soluciones en caso de enfrentar un desastre, sin dejar de atender el impacto ecológico que estas actividades provoquen.

La contraparte de todo programa de protección civil que ésta propuesta contempla en su título séptimo, será la participación de la sociedad; de acuerdo a la mayoría de las experiencias que existen en el mundo, para asegurar el éxito de esta política pública, es involucrar a la sociedad en todos los programas y las acciones que se emprendan, por lo que hemos dividido esta propuesta en tres apartados: el primero hace referencia a los grupos voluntarios y en ella prácticamente se regula su actividad en los mismos términos que la ley vigente, agregando únicamente funciones de evaluación y supervisión de los programas internos y externos de protección civil.

En el segundo apartado, se introduce la figura de los CAM, que serían Comités de Ayuda Mutua, en donde participa la comunidad y los industriales, que se reunirían periódicamente, para diseñar programas preventivos encaminados al fomento de la cultura de la protección civil, así como la firma de convenios y colaboraciones para desarrollar acciones específicas en la materia.

Y en el tercer apartado se contempla la participación de las ONG'S y Colegios de Profesionales, que tendrán como objetivo aportar asuntos que requieren una mayor especialización y trabajo encaminado a la profesionalización de los servicios y los apoyos que se requieren antes, durante y después de la presencia de un fenómeno perturbador.

En lo relativo al título sobre el financiamiento, su relevancia se refleja en el hecho de que ante la presencia de un fenómeno perturbador, éste generalmente afecta mucho más a las zonas de mayor vulnerabilidad económica y porque en el espíritu de algunos gobernantes, los presupuestos deben estar encaminados a asuntos de mayor importancia, de tal manera que un evento de esta naturaleza, por ser inesperado, generalmente no cuenta con los recursos financieros para enfrentarlo. Esta iniciativa contempla la concurrencia expresa con las instancias federales para poder acceder al FONDEN en casos de contingencias que rebasen las posibilidades presupuestales del Gobierno del Distrito Federal, pero se le otorgan facultades al Consejo, para organizar patronatos y constituir fideicomisos entre particulares y el propio Gobierno del Distrito Federal que provea de recursos para enfrentar desastres, no solamente para la mitigación, sino también para la rehabilitación, reconstrucción y regreso a la normalidad.

Finalmente, en el título de sanciones y responsabilidades, se definen una serie de preceptos a los que se hacen acreedores los que infrinjan esta ley y demás ordenamientos.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:*

I. Establecer medidas de carácter preventivo y aplicar estrategias para mitigar los riesgos ante la presencia de fenómenos perturbadores;

II. Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil;

III. Establecer los criterios para la operación y ejecución de los programas de protección civil en el Distrito Federal;

IV. Alentar la protección civil de naturaleza preventiva;

IV Motivar la participación activa, responsable, comprometida e informada de la sociedad en materia de protección civil;

V. Propiciar una cultura de la protección civil.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

Protección Civil.- El conjunto de disposiciones, medidas y acciones, destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

Prevención.- Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Auxilio o Socorro.- Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios, proporcionados a personas y comunidades, sin la cual podrán padecer.

Recuperación.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento de la población y/o entorno afectado, así como la reducción del riesgo de concurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

Apoyo.- Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.

Grupos Voluntarios.- Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan su servicio en acciones de protección civil de manera altruista, comprometida y responsable.

Fenómeno Perturbador.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.

Fenómeno Geológico.- Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los maremotos y la inestabilidad de suelos o movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

Fenómeno Hidrometeorológico.- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.

Fenómeno Químico.- Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

Fenómeno Sanitarioecológico.- Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Fenómeno Socio-Organizativo.- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

Riesgo.- La UNESCO define al riesgo como la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción, esta definición involucra tres aspectos relacionados por la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo} = \text{vulnerabilidad} \times \text{valor} \times \text{peligro}$$

El **valor** se refiere al número de vidas humanas amenazadas o en general a cualesquiera de los elementos económicos, expuestos a un evento destructivo. La **vulnerabilidad** es una medida de porcentaje del valor que puede ser perdido en el caso de que ocurra un evento destructivo determinado.

Peligro o peligrosidad es la probabilidad de que un área en particular sea afectada por algunas de las manifestaciones destructivas de calamidad.

Emergencia.- Situación anormal, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; es declarada por el Ejecutivo Federal, cuando se rebasa la capacidad de respuesta que ante tal situación tenga el gobierno del Distrito Federal.

Desastre.- Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma.

Zona de Desastre.- Área del sistema afectable, que por el impacto de una calamidad de origen natural o humano, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal. La extensión de la zona de desastre puede ser diversa; varía de acuerdo con diferentes factores, entre ellos el tipo de calamidad, la fuerza de ésta y duración, la vulnerabilidad del sistema afectado, etcétera.

Damnificado.- Persona afectada por un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado ella o su familia sin alojamiento o vivienda, en forma total o parcial, permanente o temporalmente, por lo que recibe de su comunidad o de

sus autoridades, albergue y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento en que se alcanza el reestablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por el desastre.

Evacuado o Albergado.- *Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.*

Jefe de Gobierno.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Secretaría General de Gobierno.- *La Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal.*

Dirección General.- *La Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal.*

Sistema de Protección Civil.- *El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal*

Consejo.- *El Consejo de Protección Civil previsto en la presente Ley.*

CAM.- *Los Comités de Ayuda Mutua previstos en la presente Ley.*

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL -

Artículo 3.- *Corresponde al Poder Ejecutivo Federal en materia de Protección Civil para el Distrito Federal:*

I.- Emitir declaratorias de emergencia o de desastre en los términos previstos por la presente Ley y por la Ley General de Protección Civil;

II.- Participar en acciones coordinadas de protección civil con los órganos de gobierno del Distrito Federal.

***Artículo 4.-** *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I.- Establecer las bases y conducción de la política general de Protección Civil;

II.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diversos sectores de la sociedad;

III. Incluir en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el Fondo de Desastres, así como los montos para su operación;

IV. Presidir el Consejo de Protección Civil;

IV. Convocar las sesiones del Consejo Consultivo de Protección Civil.

***Artículo 5 .-** *Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:*

I.- Formar parte del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal

II.- Ejecutar los acuerdos y programas en materia de Protección Civil

III.- Integrar el padrón de grupos voluntarios

IV.- Establecer programas permanentes de capacitación en materia de protección civil a los grupos voluntarios y al público en general

V.- Otorgar el registro a los Grupos Voluntarios y publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

VI.- Instrumentar la coordinación del Sistema de Comités de Ayuda Mutua

VII.- Establecer los criterios de certificación de organizaciones no gubernamentales y colegios de profesionales para las funciones de supervisión y evaluación que la presente ley prevé.

Artículo 6.- *Corresponde a las Demarcaciones territoriales:*

I.- Constituir un Consejo Delegacional de Protección Civil
II.- Instalar y operar la Unidad de Protección Civil que coordinará las acciones en la materia

III.- Establecer un Programa Delegacional de Protección Civil

IV.- Promover programas de capacitación en materia de protección civil destinados a los Comités Vecinales

V.- Las demás que determine la presente ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal es una organización estructurada entre los órganos de gobierno del Distrito Federal en todos sus niveles, las Organizaciones No Gubernamentales*

especializadas en la materia y las diversas Asociaciones Sociales que forman parte de la sociedad civil de la misma Ciudad; los grupos académicos, grupos de voluntarios y vecinales, así como la participación de organismos de carácter privado y social, con el objetivo de brindar prevención, protección, auxilio y recuperación de la normalidad de las personas y sus bienes ante la presencia de los diversos agentes perturbadores.

Artículo 8.- *El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado y, con las autoridades demarcacionales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.*

Artículo 9.- *Para su funcionamiento se requiere de la organización del Gobierno del Distrito Federal en sus distintos órdenes, comprendiendo todo el territorio del Distrito Federal, así como de la concertación con los sectores privado y social; con los grupos académicos, voluntarios, vecinales y no gubernamentales*

Artículo 10.- *Es tarea de los órganos de gobierno del Distrito Federal inducir en la población, la Cultura de la Protección Civil, que genere una conciencia de la prevención ante la posibilidad de ocurrencia de desastres.*

Artículo 11.- *Integran el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal:*

I. El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;

II. La Dirección General de Protección Civil;

IV. Los Consejos Delegacionales de Protección Civil;

V. Las unidades de protección civil de los órganos político administrativos de las dieciséis demarcaciones territoriales;

VI. Las organizaciones sociales y privadas constituidas con el objeto de prestar auxilio a la población en casos de desastre.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- *El Consejo de Protección Civil es un órgano participativo y de consulta en materia de prevención,*

auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe o desastre.

Artículo 13.- *El Consejo de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de planeación y coordinación de las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en la materia.*

Artículo 14.- *El Consejo se integra por:*

I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Protección Civil, o quien designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV.- 3 representantes de los poderes Legislativo y Judicial del Distrito Federal;

V.- Serán Consejeros los Titulares de las siguientes secretarías de la administración pública del Distrito Federal: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, mismas que por el ramo que atienden, se relacionen con las actividades de prevención, auxilio, apoyo y reaparición de la normalidad;

VI.- 5 representantes de las organizaciones sociales y privadas a convocatoria del Presidente del Consejo;

VII.- Serán Consejeros los responsables de las unidades de protección civil de los órganos político administrativos de las Demarcaciones Territoriales;

VIII.- 3 representantes de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, 3 representantes de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15.- *Son atribuciones del Consejo de Protección Civil las siguientes:*

I.- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador;

II.- Coordinar las acciones de autoridades y órganos del Gobierno del Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las de los organismos sociales y privados constituidas con el objeto de dar auxilio a la población en el ámbito geográfico del Distrito Federal;

III.- *Supervisar la integración del Atlas de Riesgos del Distrito Federal;*

IV.- *En coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres;*

V.- *Vincular el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal con los correspondientes de los Estados vecinos y con el Sistema Nacional, procurando su adecuada coordinación;*

VI.- *Promover las investigaciones y estudios de los problemas reales y potenciales, que permitan conocer los agentes básicos de las causas de los fenómenos perturbadores así como propiciar su solución;*

VII.- *Vincular la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de las acciones de prevención, auxilio y apoyo en el restablecimiento de la normalidad en casos de siniestro o desastre;*

VIII.- *Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de siniestro o desastre;*

IX.- *Establecer acciones encaminadas a la creación de un Fondo para la Atención de Desastres, en concordancia con lo estipulado por la Ley General de Protección Civil;*

X.- *Formular, de conformidad con la Ley General de Protección Civil la declaratoria de desastre;*

XI.- *Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un fenómeno perturbador, a fin de determinar las acciones que procedan;*

XII.- *Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;*

XIII.- *Fomentar la participación de las Demarcaciones Territoriales en el Sistema de Protección Civil;*

XIV.- *Promover en las delegaciones de Gobierno del Distrito Federal, la integración de los Sistemas Delegacionales de Protección Civil;*

XV.- *Emitir su Reglamento Interno;*

XVI.- *Las demás que se señalen en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 16.- *El Consejo de Protección Civil estará facultado para convocar a sesiones ordinarias trimestrales*

y las extraordinarias que se requieran, a través de su Presidente o el Secretario Ejecutivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad.

Artículo 17.- *Corresponde al Presidente del Consejo:*

I.- *Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;*

II.- *Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;*

III.- *Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema del Distrito Federal;*

IV.- *Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación y los Estados vecinos para realizar programas de Protección Civil;*

V.- *Formular en el ámbito de su competencia, la declaratoria de Emergencia o Desastre.*

Artículo 18.- *Corresponde al Secretario Ejecutivo:*

I.- *Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;*

II.- *Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;*

III.- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;*

IV.- *Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema del Distrito Federal, en ausencia del Presidente;*

V.- *Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;*

VI.- *Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;*

VII.- *Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;*

VIII.- *Orientar por medio de la Dirección General, las acciones del Sistema en el Distrito Federal y en las Demarcaciones Territoriales, que sean competencia del Consejo;*

IX.- *Las demás funciones que le confieran el Consejo o el Presidente.*

Artículo 19.- *Corresponde al Secretario Técnico:*

I.- Asistir a las Sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;

II.- Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo;

III.- Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

IV.- Dar cuenta de los requerimientos de la Dirección General de Protección Civil y de la correspondencia;

V.- Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

VI.- Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;

VII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de siniestro o desastre, y firmar junto con el Presidente la celebración de convenios, acuerdos y resoluciones sobre esta materia;

VIII.- Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día;

IX.- Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SISTEMAS DELEGACIONALES

Artículo 22.- En cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se establecerán Sistemas de Protección Civil con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia y coadyuvar al restablecimiento de la normalidad.

Artículo 23.- La estructura y operación de los Sistemas Delegacionales, serán determinados por el titular de cada órgano político administrativo.

Artículo 24.- Los Sistemas Delegacionales, a través de su propio Consejo Consultivo, estudiarán las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 25.- Los Sistemas Delegacionales tendrán la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema de Protección Civil.

Artículo 26.- Los Sistemas Delegacionales se integran por:

I.- El Consejo Delegacional;

II.- Unidades de Protección Civil de cada Demarcación Territorial;

III.- Las Organizaciones Sociales y Grupos Voluntarios;

IV.- Los Organismos del Sector Social y Privado.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES

Artículo 27.- El Consejo Delegacional es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto: sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de dichos fenómenos y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la comunidad.

Artículo 28.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente que será el titular del órgano político administrativo;

II.- Un secretario que será el responsable del área administrativa, también denominada Unidad Interna de Protección Civil en la Delegación de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Otros Consejeros:

a.- Los Titulares de las unidades administrativas de los órganos político administrativos designados por su titular;

b.- Tres representantes de los Colegios de Profesionales estudiosos de la materia, que convoque el titular del órgano político administrativo;

c.- Un representante de la Secretaría de Gobierno;

d.- Un representante de la Secretaría de Finanzas;

e.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

f.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

g.- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente;

h.- Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios;

i.- Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

j.- Tres representantes de las Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales y de Grupos de

Voluntarios especialistas de la Protección Civil, a invitación expresa del titular del órgano político administrativo;

k.- Tres representantes de los Organismos del Sector Privado, a invitación expresa del titular del órgano político administrativo;

l.- Tres representantes de la comunidad o de la sociedad civil que este en condiciones de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Delegacional de Protección civil, a invitación expresa del titular del órgano político administrativo.

Artículo 29.- *Corresponde a los Consejos Delegacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones:*

I.- Formular y conducir la Política de Protección Civil Delegacional, de manera congruente con las políticas del Gobierno del Distrito Federal en la materia;

II.- Prevenir y controlar en el ámbito Delegacional, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes;

III.- Organizar un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presenten en la Demarcación Territorial de su jurisdicción, promoviendo la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de auxilio y restablecimiento de la normalidad ante la presencia de algún desastre;

IV.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de Protección Civil conforme a esta Ley y sus Reglamentos;

V.- Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley;

VI.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la Cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;

VII.- Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y con el Sistema Nacional;

VIII.- Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad vigente;

IX.- Las demás que le asigne la normatividad en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMULACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- *Para la formulación y conducción de los programas de Protección Civil en los términos que la presente Ley enuncia, deberá contemplarse:*

I.- Las bases de coordinación para encauzar acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio ante un fenómeno perturbador;

III.- Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la protección civil en el Distrito Federal;

IV.- Propiciar la conformación grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;

V.- Eliminar la discrecionalidad en las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad, que necesariamente deberán instrumentarse, en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

VI.- Evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VII.- Destacar la necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gira en torno al Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las unidades del Sistema Delegacional, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;

VIII.- Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres; Y

IX.- La planeación de los programas básicos de Protección Civil, tomando como marco referencial, el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, como parte del cuerpo normativo, así como de los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio del Distrito Federal.

Artículo 31.- *La Dirección General tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema de*

Protección Civil del Distrito Federal, dependerá del Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, sus acciones se apoyarán en el Consejo.

Artículo 32.- *La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Presentar ante el Consejo, la propuesta del Programa Anual de Operaciones de Protección Civil en el Distrito Federal y contribuir al establecimiento de Programas Operativos en las Demarcaciones Territoriales;

II.- Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el Consejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III.- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en la atención a las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad, conforme a la normatividad que emita el Consejo;

IV.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

V.- Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

VI. Las demás que la presente ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 33.- *Las unidades de protección civil de cada demarcación territorial, tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de los sistemas delegacionales de protección civil, dependerán del titular del órgano político administrativo de la demarcación correspondiente; y sus acciones se apoyarán en el Consejo Delegacional.*

Artículo 34.- *Son atribuciones de las unidades de protección civil de cada Demarcación Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

I.- Presentar ante el Consejo Delegacional, la propuesta del Programa Anual de Operaciones de Protección Civil para la Demarcación Territorial;

II.- Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación

con las autoridades participantes en el Consejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

IV.- Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores; y

V.- Las demás que la presente ley, así como otras disposiciones le asignen.

TÍTULO OCTAVO DE LA SOCIEDAD Y LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 34.- *La presente ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan el registro correspondiente de la Secretaría de Gobierno, en los términos que su reglamento interior lo disponga. Dicho registro quedará inscrito en el padrón de grupos voluntarios del citado organismo.*

Artículo 35.- *Los grupos voluntarios que deseen registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, además de cumplir con los requisitos y especificaciones señaladas por la propia Secretaría en el reglamento correspondiente, deberán especificar la especialización y capacitación recibida, así como acreditar cuando menos uno de los cursos que en materia de protección civil imparta la Secretaría General de Gobierno.*

Artículo 36.- *Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:*

I.- Disponer de reconocimiento oficial una vez obtenido su registro y que éste se haya publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

II.- Participar en los programas de capacitación de la Secretaría de Gobierno;

III.- Recibir, cuando así proceda, reconocimientos por las acciones realizadas en beneficio de la población del Distrito Federal;

IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V.- Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

VI.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes haya prestado su ayuda, en situación de riesgo, emergencia o desastre;

VIII.- Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos mencionados;

IX.- Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes y con las características técnicas que al efecto se señalan en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y

X.- Participar en todas los programas de protección civil que estén en posibilidad de realizar.

Artículo 37.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 38.- Los dueños de industrias que se encuentren cercanas a un núcleo poblacional, podrán constituir conjuntamente con la sociedad, Comités de Ayuda Mutua, los cuales deberán registrarse ante la Secretaría de Gobierno, bajo la coordinación que la misma establezca. De igual forma deberán registrarse ante el órgano político administrativo de la demarcación correspondiente, en los términos que su propio reglamento establezca.

Artículo 39.- Los Comités de Ayuda Mutua podrán:

I.- Establecer medidas generales de seguridad así como programas internos y externos de protección civil, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobierno;

II.- Recibir capacitación en los términos enunciados por la presente Ley;

III.- Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES

***Artículo 40.-** Las organizaciones no gubernamentales, así como lo son los colegios de profesionales, cuyo objeto se vincule a la protección civil, previa certificación que para tal efecto expida la Dirección General, y bajo la supervisión de ésta, podrán ejercer funciones de evaluación e inspección de riesgo-vulnerabilidad para la prevención de desastres, así como para la capacitación que la presente Ley prevé, debiendo acreditar la capacidad que posee en materia de protección civil y los recursos técnicos, materiales y humanos, con que cuentan.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 41.- Corresponderá al Consejo elaborar un programa general de prevención cuyo fin primordial, será el de establecer medidas destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y la naturaleza.

El Programa General de Prevención se desarrollará a través de dos procesos básicos: la evaluación y mitigación de riesgos.

Artículo 42.- La Dirección General, deberá someter a la consideración del Consejo, para su consecuente ejecución, mecanismos de monitoreo y vigilancia de los agentes perturbadores y de identificación de las zonas vulnerables del sistema afectable con el objeto de prever posibles riesgos o consecuencias, así como evitar o mitigar los efectos destructivos.

Artículo 43.- Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Distrito Federal, estarán obligadas a conformar y mantener en operación una Unidad Interna de Protección Civil, que ejecute las acciones de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su personal y bienes; además realizarán labores de prevención, auxilio, y reestablecimiento que correspondan a su competencia, en caso de siniestro o desastre.

Cada dependencia u organismo, elaborará con la asesoría de la Dirección General su programa interno de Protección Civil.

Artículo 44.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo deberán colocarse, en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 45.- Previo a la realización de un evento o espectáculo público deberán indicarse a los asistentes, las medidas de seguridad que se observarán durante el evento, las salidas de emergencia y las reglas a observarse en caso de desastre.

Artículo 46.- La Dirección General y las Unidades de Protección Civil de cada Demarcación, además de los programas internos antes señalados, promoverán y vigilarán el diseño de programas externos de protección civil entre vecinos y empresarios, cuya actividad productiva, industrial o comercial se desarrolle en las proximidades de una unidad habitacional, barrio, colonia, pueblo etc., que establezcan primordialmente, un diagnóstico de riesgo y vulnerabilidad en un perímetro de 500 a 1000 metros a la redonda de acuerdo a la actividad que se desarrolle, el impacto ecológico que causan, las condiciones del suelo, etc.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

***Artículo 47.-** Los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como los órganos político administrativos de cada demarcación territorial, instrumentarán de manera permanente y en el ámbito de sus respectivas competencias, programas de difusión de protección civil a efecto de que la población esté informada de manera enunciativa más no limitativa acerca de:

I.- Instancias responsables de la protección civil;

II.- Zonas consideradas de alto riesgo para asentamientos humanos;

III.- Diseño de Programas internos y externos de protección civil para

IV.- Prevención de Desastres;

V.- Acciones a emprender en caso de desastres;

VI.- Impacto ecológico, social y económico de un desastre;

VII.- Grupos Voluntarios y Comités de Ayuda Mutua que hayan obtenido el registro correspondiente;

VIII.- Cursos a impartirse en materia de protección civil y los organismos o instituciones encargadas de ello.

Artículo 48.- La difusión referida en el artículo anterior se hará con sujeción estricta a la asignación presupuestal que para tal efecto haya sido asignada a través de los medios informativos idóneos que permitan a la población conocer el objeto y los alcances de la información que le está siendo difundida.

Artículo 49.- La Dirección General, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.

Artículo 50.- El Consejo de protección civil, promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil en las instituciones públicas y privadas de educación en todos sus niveles y grados.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 51.- La Secretaría de Gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerá un **Centro de Información y Documentación**, dependiente de la Dirección General, cuya finalidad será, la de actuar como punto de difusión e información para el público en general sobre prevención y mitigación de desastres, así como sobre técnicas y procedimientos ante situaciones de emergencia, de actividades de recuperación de situaciones catastróficas y, en general de todos aquellos temas que se relacionen con la materia de protección civil.

Asimismo, este centro emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección ciudadana e industrial.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 52.- Es necesario que ningún gobierno puede de manera aislada, hacer frente a las consecuencias de los

desastres, por ello, se debe asumir la corresponsabilidad de todos los niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto, la aportación de recursos y la búsqueda de formas alternativas de financiamiento para el desarrollo de las diferentes tareas.

Artículo 53.- Impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Distrito Federal, sea considerado la referida a la creación de un Fondo de apoyo económico que permita el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil.

Artículo 54.- Procurar el funcionamiento de Fideicomisos de Protección Civil, donde participe el Gobierno, los grupos sociales y el sector privado para disponer de recursos en caso de emergencia, y que propicien el auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad. Las aportaciones que fortalezcan al Fideicomiso pueden ser deducibles de impuestos, así como también pueden tener el carácter de efectivo o especie.

Artículo 55.- En las tareas de Divulgación, Capacitación e incremento de la Cultura de Protección Civil, es importante considerar la instauración de la figura del Patronato de la Protección Civil, pues este puede contar con las facultades de procuración de recursos a través de actividades lucrativas y no lucrativas encaminadas a la obtención de recursos financieros susceptibles de ser canalizados al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 56.- Las actividades de investigación y fomento del desarrollo tecnológico para la Protección Civil, deben contar con el respaldo financiero suficiente que permita un verdadero fomento en dichas actividades y que redunden en el cumplimiento de los objetivos del Sistema, por lo que es menester vincular estas actividades en los objetivos del Fideicomiso de Protección Civil.

Artículo 57.- Será menester celebrar convenios en materia de Hacienda Pública, con la finalidad de establecer una tasa impositiva para aquellas actividades económicas que en su realización impliquen un riesgo a la comunidad y que además se encuentran desarrollándose dentro del ámbito geográfico del Distrito Federal, que pueda considerarse como un impuesto local, además de que considere, la capacidad de utilidad o ganancia por parte de la unidad económica que genere los riesgos, de tal suerte que la aplicación de este impuesto no sea regresivo ni permita ninguna concentración del ingreso, y que si permita la acumulación de recursos para la atención de las emergencias y el apoyo a la comunidad para el restablecimiento de la normalidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- Las quejas y denuncias que los particulares presentan en contra de alguna autoridad, por la inobservancia o contravención a la presente ley, se sujetarán a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 59.- La violación a las disposiciones de la presente Ley por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por el órgano político administrativo de la demarcación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que su reglamento señale, o en su caso, por el juez cívico, conforme a sus respectivas competencias. El procedimiento para la aplicación de sanciones se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la resolución del órgano político administrativo que imponga una sanción de carácter administrativo, los particulares podrán invocar el recurso de inconformidad previsto por el ordenamiento citado.

Artículo 60.- Las sanciones administrativas, previstas en el párrafo anterior serán:

I.- Multa; el órgano político administrativo determinará los montos tomando en consideración la reincidencia y la disposición violada y que en ningún caso excederán al equivalente de 300 días multa;

II.- Arresto Administrativo, el que sólo podrá ser impuesto por el Juez Cívico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, previsto por la presente Ley, deberá operar en un plazo no mayor a 90 días a partir del día siguiente a la publicación del presente ordenamiento.

TERCERO.- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal y los Consejos Delegacionales de Protección Civil, deberán instalarse en un término no mayor de 60 días a partir del día siguiente a la publicación del presente ordenamiento.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días a partir del día siguiente a su publicación.

Recinto Legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2001.

Diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, diputada Margarita González Gamio, diputado Marco Antonio Michel Díaz, diputado Juan José Castillo Mota, diputada Alicia Irina del Castillo Negrete, diputado Miguel González Compean, diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla, diputado Humberto Serrano Pérez, diputado Juan Díaz González, diputado Fernando Espino Arévalo, diputado Héctor Gutiérrez de Alba, diputado Edmundo Delgado Ramírez, diputado Arturo Barajas Ruíz, diputado Cuahtémoc Gutiérrez de la Torre, diputado Edgar López Nájera.

Señor Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, pongo a su consideración esta iniciativa para que se le dé el turno correspondiente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Túrnese para su análisis a la Comisión de Protección Civil.

Para presentar una iniciativa de decreto por la que se adicionan diversos artículos a la Ley del Notariado del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- Con su permiso señor Presidente.

México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2001.

**C. DIP. JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

El suscrito diputado Edgar Torres Baltazar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 42 Fracción XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; con los artículos 10 Fracción I y II, 17 Fracción IV y 70 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el artículo 10 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE
NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

La historia de la función notarial se puede reconocer junto con las transformaciones sociales y los procesos de reforma de las instituciones estatales, dicho de otro modo las adecuaciones y reformas a la función notarial han correspondido a la evolución de las instituciones del Estado.

Desde La Colonia la función notarial era considerada de primordial importancia para las actividades del poder público, lo que llevó a que en 1792 por Cédula Real otorgada por el Rey Carlos IV de España se erigiera el Real Colegio de Escribanos de México, primer Colegio de Notarios del continente Americano.

Durante el período de las Leyes de Reforma, el Imperio de Maximiliano, la Regencia Conservadora y la Presidencia Juarista se dieron tres momentos importantes para crear el marco jurídico que regularía la función notarial. El 1° de febrero de 1864 la Regencia dictó el Decreto por el que se regulaba el ejercicio del notario, sustituyéndose el oficio público del escribano, por el de notaría pública y al escribano por el Notario, estableciendo en el Artículo 1° del Decreto: que los dueños y encargados de las Notarías se llamaran Notarios Públicos del Imperio y en la manera de habilitarse y de desempeñar sus obligaciones respectivas quedaran sujetos a lo que disponen o dispusieran las leyes.

*El 21 de diciembre de 1865 se publicó en el Diario del Imperio el Decreto que crea la **Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano**, siendo ésta reconocida como la primera Ley rectora de la materia notarial.*

En esta ley se distinguen al Notario del escribano, siendo éste último el actuario del juzgado, se separa la regulación de la actividad notarial respecto de la administración de justicia y sus respectivas leyes y se define al notario de la siguiente manera:

Artículo 1°.- El Notario Público es un funcionario revestido por el Soberano de la fe pública para extender y autorizar las escrituras de los actos y contratar inter vivos o mortis causa.

En contraste con lo anterior, la Ley Orgánica de Notarios Actuarios del Distrito Federal, promulgada por el Presidente Benito Juárez el 29 de noviembre de 1867, vino a reformar diversos contenidos sobre la función notarial, que a la postre prevalecieron en diversos cuerpos normativos del notariado, existentes aún a lo largo del siglo XX.

El Artículo 2°.- de dicha ley definió al notario como "(...) El funcionario establecido para reducir a instrumento

público los actos, los contratos y últimas voluntades en los casos que las leyes lo prevengan o lo permitan”.

Entre otras de sus disposiciones esta Ley integró el protocolo abierto a la actuación notarial; terminó con la venta de notarias; sustituyó el signo real que se empleaba por el sello de autorizar; establece al protocolo como el único instrumento donde se podía dar fe originalmente y la atribución exclusiva de los Notarios de autorizar en sus protocolos, con arreglo a las leyes de toda clase de instrumentos públicos.

Al iniciar el siglo XX el Presidente Porfirio Díaz promulgó, el 19 de diciembre, la **Ley del Notariado de 1901**; desde ésta Ley, el notariado es asumido con el carácter de función pública, se dispuso que el ejercicio de la función notarial fuera de orden público, conferido por el Ejecutivo de la Unión; que la prestación del servicio notarial no causaba un sueldo proveniente del erario público; se postula la incompatibilidad del ejercicio de la función notarial con otros cargos, empleos o comisiones públicos, excepto el de la enseñanza, se prevé la separación del cargo; la existencia de aspirantes y la obtención de la respectiva patente, así como la de Notario, entre otros avances que contribuyeron a delinear el perfil del notariado contemporáneo, su práctica y actuación profesionales.

La ley de Porfirio Díaz fue abrogada el 20 de enero de 1932, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley del Notariado para el Distrito y Territorio Federales de 1932**, siendo Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio.

Esta nueva disposición básicamente mantiene la estructura de la ley anterior, estableciendo entre otras innovaciones, una composición del jurado de aspirantes a Notario, integrándolo con 4 Notarios y un representante del Departamento del Distrito Federal y otorgó al Consejo de Notarios el carácter de Órgano Consultivo de la Autoridad Administrativa Local.

Catorce años después, el 23 de febrero de 1956, se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios de 1945**, misma que mantiene, al igual que sus antecesoras, el carácter de función pública.

Esta ley fue más acuciosa en el tratamiento de la formalidad que merece la actuación del Notario, quien, por cierto, es el guardián de las formalidades de los actos de los particulares.

En esta ley se destaca, entre otras cosas, el delicado tratamiento del régimen de responsabilidades en que puede incurrir el Notario con motivo del indebido ejercicio de sus funciones.

El 8 de enero de 1980 fue publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal la **Ley del Notariado del Distrito Federal**, que derogó la de 1956, manteniendo en esencia la misma estructura y el carácter de función pública, buscando perfeccionar diferentes conceptos.

Pasaron casi 20 años para que este ordenamiento nuevamente fuera revisado y modificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Con las facultades que le otorgaba el nuevo marco jurídico de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 1999 aprobó la **Ley de Notariado para el Distrito Federal**, misma que fue publicada el 28 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En esta ley se establece un orden sistemático que agrupa materias y procedimientos propios de la función notarial acorde a la temática particular; incorpora la carrera notarial, la tramitación del procedimiento sucesorio, ante Notario, “la asimilación de la figura de Legalización de la Apostilla”, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por México; y se adecua en el aspecto administrativo el nuevo marco jurídico de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto a su régimen jurídico.

Esta ley integra dispositivos garantes de la autonomía e independencia que merecen los Notarios en el ejercicio de sus funciones, haciendo propios los criterios que al respecto defiende la Unión Internacional del Notariado Latino, al cual pertenece el notariado mexicano; en el protocolo norma cuando se actúa fuera de notaría y otros aspectos; en legalización de efecto transnacional, se requiere la traducción de perito reconocido oficialmente y facultad para emitir Apostilla, según la Convención de La Haya.

Además, en los órganos auxiliares de la función notarial, agrega la creación del Instituto del Notariado, que entre otras funciones, destaca sus propuestas de políticas públicas en materia cibernética aplicada al notariado, y la creación del decanato del Colegio de Notarios.

La última reforma a este ordenamiento fue realizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura y fue publicada el 14 de septiembre del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En esta ocasión se modificaron un total de 21 Artículos de la Ley, con la finalidad de buscar mayor eficiencia notarial y una reducción de los costos de los servicios notariales, a partir de establecer mecanismos de libre competencia, garantizando en todo momento que la función notarial mantenga su actuación en los principios de objetividad y legalidad, haciendo prevalecer en todo momento el interés general y la seguridad jurídica, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos podido observar, la evolución de la función notarial en nuestro país ha permitido que los Notarios sean verdaderos peritos en derecho cuya función primordial es la de asesorar a quienes ante ellos han de formalizar un acto jurídico, a diferencia del “Notary Public” que existe en sistemas de derecho consuetudinario o de tradición anglosajona como los Estados Unidos.

Conforme a la legislación notarial de México Distrito Federal, su trabajo consiste “en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el estado constitucional del derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del reconocimiento público y social de sus instrumentos notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora”.

La Ley de Notariado para el Distrito Federal, establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:

- 1.- El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial y de su efecto adecuado;
- 2.- El de la conservación del instrumento notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo;
- 3.- El de la concepción del Notario como garantía institucional;
- 4.- Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la ciudad y del respeto y el cumplimiento del derecho;
- 5.- El ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia, respecto de asuntos en que no haya contienda, mantendrá siempre una actitud de ulteralteridad. Entendida ésta como la actitud y procedimiento de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial que va más allá de una simple imparcialidad, llevando al Notario ser un verdadero consultor o consejero de cada parte, con atención personal y entrega cuidadosa, de forma tal que se cubran los requisitos la asesoría y consejo para cada una de las partes o solicitantes del servicio, sin descuidar los de la contraparte, ni ser parcial contra ella, sino ejerciendo hacia ella la misma actitud, basada en lo justo concreto del caso de que se trate;
- 6.- El cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la

calidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley y por el Registro Público tratándose de actos inscribibles.

Con la presente iniciativa se intenta reforzar la necesaria e indispensable actividad del notariado del Distrito Federal a través de los medios electrónicos, actualizándola a fin de que esté acorde con las reformas y disposiciones que otros ordenamientos fundamentalmente de carácter federal se han hecho para que la comunicación remota o la contratación por vía electrónica, sea jurídicamente seguro; ejemplo de esto, podemos mencionar:

La Ley del Mercado de Valores, que en su Artículo 91, al hablar de la contratación bursátil permite el que “...las partes podrán convenir libremente el uso de carta, telégrafo, telex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo, de telecomunicaciones para el envío, intercambio o en su caso confirmación de las órdenes de la clientela inversionista y demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato, así como en los casos que cualquiera de ella requiera cualquier otra confirmación por esas vías...”

También está la **Ley de Instituciones de Crédito** que en su Artículo 52, establece la equivalencia ante una firma autógrafa y una firma electrónica o digital, al mencionar que “...Las instituciones de Crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases... El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio...”

Como ordenamientos adicionales podemos citar la **Ley Aduanera** que en su Artículo 36 dispone que, “En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestra a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica, que demuestre descargo total o parcial de estas regulaciones y restricciones...”

Adicionalmente, podemos citar otros textos legales que permiten la comunicación por vía electrónica tales como

los **Códigos Civiles de Puebla**, Artículo 1460; de **Jalisco**, Artículos 1273 y 1279; de **Tabasco**, artículo 1928; y de **Coahuila**, Artículos 1920 y 1926.

Sumándose a estas leyes, encontramos el **Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional** en el Capítulo Único de su Título Octavo, establece regular "...la utilización de los medios electrónicos en la actividad registral..."

El 29 de mayo del 2000 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El 30 de mayo del 2000 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, también conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo."

Código Civil.- Las modificaciones al Código Civil, entre otras, reconoce que la manifestación del consentimiento "...será expreso cuando la voluntad se manifiesta... por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología..."

También se establece que cuando en una oferta se habla a una persona presente, sin fijación del plazo para aceptarla, el autor queda desligado si no se hace inmediatamente, y la misma regla aplicará si la oferta es hecha "...a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata..."

Será requisito "...la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información general o comunicada en forma íntegra a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta..."

Cuando en un acto jurídico deba otorgarse escritura pública, se prevé que los notarios podrán "...generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contengan los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología..." para lo cual el notario deberá hacer constar en la escritura que al efecto se otorgue "...los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes..." otorgándola conforme se establece en la legislación notarial.

Código Federal de Procedimientos Civiles.- Se adiciona un artículo que ya "...reconoce como prueba la

información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología..." y ésta se valorará atendiendo a la "...fiabilidad de método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada..."

También se establece una equivalencia entre un documento original y uno electrónico, si en éste la información "...se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó... y... puede ser accesible para su ulterior consulta".

Código de Comercio.- Se define como mensaje de datos "...a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada... mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología..."

Se establece las reglas mediante las cuales se podrá presumir con un mensaje de datos que proviene de una determinada persona.

Se mencionan requisitos equivalentes a los establecidos en la legislación civil, en los casos en que un acto jurídico deba ser otorgado mediante una escritura pública, cuando la ley exija la forma escrita para un contrato determinado, así como los mecanismos de prueba que se tomarán en cuenta para otorgar fuerza probatoria a un mensaje de datos.

Ley Federal de Protección al Consumidor.- En esta ley, que adopta la terminología utilizada por los Códigos Civil y de Comercio, se creó un nuevo Capítulo VIII Bis y un nuevo Artículo 76 Bis, que regulan "...los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología..."

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- Esta ley es congruente con las disposiciones establecidas en las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones y establece, en su Artículo 35, que si un particular promovente así lo consintió expresamente, las notificaciones que le deban hacer las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal "...Podrán realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio... siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos..." También en su Artículo 69-C, señala que "...En los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán los promociones y solicitudes que en los términos de esta ley los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica, en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen, mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial

de la Federación. En estos últimos casos se emplearán en sustitución de la firma autógrafa, medios y de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado...”

Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- De modo congruente con todo lo expuesto, anteriormente esta ley, en sus artículos 26, 27, 31, 35 y otros permiten a la SECODAM “...poner a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos... por medios remotos de comunicación electrónica... generado mediante el uso de tecnología que resguarden la confidencialidad de la información, de tal modo que sea inviolable...”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.- Del mismo modo que el anterior, esta ley en sus artículos 27, 28, 31, 37 y otros, también permite a la SECODAM “...poner a disposición pública a través de los medios de difusión electrónica que establezca la información que obre en su base de datos... por medios remotos de comunicación electrónica... generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal modo que sea inviolable...”

El Notario, por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social para acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del Archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos Públicos reconocidos por esta Ley. Y por el registro público tratándose de actos inscribibles.

En breve resumen, podemos decir que mediante estas reformas civiles, mercantiles y procesales, se estableció la posibilidad de que dos personas puedan validamente manifestar su consentimiento para obligarse, “...mediante cualquier medio electrónico, óptico de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de esta en forma inmediata...” y estos “...se tendrán por cumplidos... siempre que la información generada comunicada en forma íntegra a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta en la función notarial...”

Es claro que es labor y oficio de Notario conservar la comunicación electrónica “accesible para su posterior consulta” y verificar que esta sea atribuible a las personas obligadas.

Para entender cabalmente cuál sería la intervención del Notario en el campo de las comunicaciones electrónicas, debemos empezar por entender claramente cuál es la seguridad tecnológica, cuál la seguridad jurídica y cuál la seguridad que brinde el Notario en la contratación electrónica.

Seguridad Tecnológica. Para hablar de seguridad tecnológica en el ámbito del comercio de la contratación electrónica, se deben tomar en consideración tres conceptos fundamentales: la criptografía, la firma y la tecnología.

Criptografía. La criptografía es el estudio de la escritura oculta, viene del griego “Kriptos”, que quiere decir oculta y “Graphos” escritura.

Julio César utilizaba una sustitución alfabética simple, cada letra del mensaje era sustituida por la segunda letra siguiente en el alfabeto, por ejemplo: “Hola” “Jqnc”. Gabriel de la Vinde hizo de la Criptografía una ciencia más formal cuando publicó su primer manual sobre Criptología en 1379. El Código Morse, desarrollado por Samuel Morse en 1832, aunque no es propiamente un código como los otros, es una forma de descifrar las letras del alfabeto en sonidos de destellos de luz, largos y cortos.

Firma: A lo largo de la historia el concepto de firma ha tenido distintas acepciones y modos de manifestarse.

El Manual Informativo: En Roma, la ceremonia de firma consistía en pasar la mano sobre un documento determinado en actitud de jurar (sin hacerlo).

Los Sellos: En la Edad Media el autor de un documento colocaba sellos personales, marcas y signos para manifestar su voluntad y reconocer el contenido de algún documento.

La Firma Autógrafa: En la actualidad, la firma no es sino un trazo peculiar, mediante el cual un sujeto consigna su nombre, a fin de manifestar la autoría de un documento y el reconocimiento de su contenido.

Tecnología: Con la invención de las computadoras en el Siglo XX, la Criptografía se revolucionó. IBM creó hace dos años un código denominado “Data Encryption Standard” (DES). Se ha creado la manera de llevar a cabo transacciones electrónicas que importan dinero, que suponen usualmente pago y que pueden operar o no en tiempo real, por todos los medios electrónicos.

(TEF). La firma digital es la aplicación de la tecnología informativa conocida como Criptografía de clave pública. De los estándares para la generación y utilización de firmas digitales, tres son los más conocidos:

RSA. Lleva el nombre de sus inventores (Rivest, A. Shamir y L. Adleman) y fue creado en 1977 en el Instituto Tecnológico de Massachussets.

EDIFACT. Estándar internacional promovido por la Organización de las Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos (EDI) que aplica la tecnología de RSA.

SET. Se trata de un estándar implementado recientemente por los gigantes del software y las tarjetas de crédito (Microsoft, IBM, Netscape, Visa Internacional, Master Card, etcétera).

La criptografía de clave pública sirve específicamente para solucionar los problemas que afectan a los documentos electrónicos, otorgándoles:

Autenticidad: Que se refiere a la capacidad de establecer si una determinada persona es el autor de un documento o si ha establecido su reconocimiento y/o su compromiso sobre el contenido mismo.

Confiabilidad: Se refiere a la capacidad de mantener a un documento electrónico como inaccesible para otros, excepto para la o las personas elegidas por el rendimiento de dicho documento.

Integridad: Que se refiere a que establece la posibilidad de que un documento electrónico no sea modificado, mas que por su autor.

No Repudiación: Se refiere a que la recepción de un mensaje de datos no pueda ser negada mediante un programa de cómputo. Cualquier persona puede obtener un par de números matemáticamente relacionados entre sí, a los que se denomina claves o llaves. Se utiliza una clave para encriptar y una distinta para desencriptar. Una clave puede permanecer “**secreta**” y no debe ser revelada a “**nadie**”, es la clave privada. La otra clave debe “**difundirse**” y darse a conocer a todo el mundo, es la clave pública. Las claves públicas y privadas tienen características que las relacionan entre sí, por lo que su generación siempre se da en parejas. Un documento electrónico puede ser encriptado tanto con la clave pública como con la privada.

Si se encripta el documento con la clave privada, se debe desencriptar necesariamente con la clave pública y viceversa, si se encripta el documento con la clave pública se debe desencriptar necesariamente con la clave privada.

La autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudiación se garantizan con el uso de claves públicas y privadas.

Un ejemplo de autenticidad e integridad:

El sujeto A (remitente), encripta el documento con su propia clave privada, el sujeto B (destinatario) los desencripta con clave pública de A. De esta forma tiene certeza de que A lo generó. Sólo A pudo haberlo elaborado, ya que es el poseedor de la correspondiente clave pública.

Ejemplo de confidencialidad y de no-repudiación:

El sujeto A (remitente), encripta el documento con clave pública de B; el sujeto B (destinatario) los desencripta con su propia clave privada. De esta forma, sólo B puede desencriptarlo por ser el único poseedor de la correspondiente clave privada.

Con lo anterior, podemos decir que la seguridad tecnológica está dada, no obstante lo anterior, queda por resolver la problemática legal ya que aún con las bondades de la firma digital su uso presenta problemas de implementación de tipo jurídico en la identificación, la declaración y la prueba -esto si entendemos y nos queda claro a todos para efecto de una identificación- la firma es utilizada usualmente para identificar a una persona y para relacionarla con el contenido del documento.

En la declaración, la firma es utilizada como una forma de manifestar la voluntad sobre la autoría o reconocimiento del contenido de un documento y **en la presentación de una prueba;** la firma y/o la declaración tiene un distinto valor probatorio, cuando se hace en un ámbito privado que cuando se hace en un documento ante un Notario.

Por eso en cuanto a seguridad jurídica, la implementación de un sistema para la certificación y registro de firmas digitales ofrece prueba inequívoca de la autenticidad de un documento electrónico firmado digitalmente y permite que:

A) Se vincule “**Legalmente**” la identidad de un sujeto a su firma digital.

B) Se garantice la “**No Duplicidad**” de las claves (públicas y privadas).

C) Se distribuya o “**Publicite**” de manera confiable la clave pública de los distintos sujetos.

El Sistema Integral para la Certificación y Registro de Firmas Digitales, funciona en la práctica, con varios participantes de la siguiente manera:

El usuario genera en su computadora sus claves, públicas y privadas, lleva su clave pública a certificar con un agente certificador; un Notario. El agente certificador, el Notario, da fe de que una persona es quien dice ser y da fe de que esta persona declara ante él, acepta como suya una clave pública.

La Autoridad Certificadora es la entidad encargada de emitir los certificados solicitados por sus agentes certificadores y enviarlos a registrar. La **Autoridad Registradora** mantiene el registro de los certificados emitidos por la autoridad certificadora y, pública electrónicamente, la lista de los certificados emitidos, puede haber incluso una autoridad registradora central, en cuyo caso esta **Autoridad Registradora Central** mantiene el registro de los certificados emitidos por las autoridades registradoras.

El procedimiento de uso del sistema integral para la certificación y registro de firmas digitales es el siguiente:

El usuario genera con software específico, el requerimiento de certificación y su par de claves, pública y privada. El agente certificador, el Notario, verifica la personalidad, la identidad y la declaración del usuario y genera un precertificado. La autoridad certificadora verifica el precertificado, genera el certificado y lo manda a registrar.

La autoridad registradora automáticamente pide autorización a la autoridad central y se registra el certificado en su base de datos. La autoridad registradora envía la notificación del registro a la autoridad certificadora, quien a su vez envía el certificado ya registrado al Notario, agente certificador que lo solicitó, para que entregue al usuario el certificado ya registrado. El usuario recoge su certificado auténtico con el notario y firma el acta notarial correspondiente.

Posteriormente, el usuario envía un documento con su firma electrónica y su certificado digital (órdenes de compra, órdenes de pago, etcétera) a un usuario receptor, quien verifica, en la autoridad registradora o en su caso en la autoridad registradora central, la autenticidad del certificado y que éste se encuentre en la lista de los emitidos, también obtiene la clave pública del certificado y verifica la firma. La autoridad registradora mantiene la lista de certificados emitidos y la ofrece a los usuarios de manera electrónica.

Con lo anterior, la seguridad tecnológica está dada y queda resuelta la problemática legal, ya que vemos la inclusión de un tercero confiable que es el Notario, quien por definición, tiene todas las facultades y atributos legales para otorgar plena seguridad jurídica al procedimiento anterior.

Como se puede desprender de lo anterior, cada día se hace más necesaria la intervención del Notario. Debidamente actualizado en materia informática, en las transacciones por vía electrónica, el ámbito laboral del Notario no disminuye, sino que por el contrario, cada vez va encontrando más nichos en los cuales su intervención es no sólo necesaria, sino indispensable.

La intervención notarial es indispensable en la contratación electrónica, del mismo modo que es indispensable en cualquier clase de otros contratos.

En la contratación electrónica se presenta un nicho muy importante que dará entrada al Notario que proporcionará seguridad jurídica, en un principio, con la identidad de las partes.

En el Distrito Federal, el notariado está proponiendo reformas que incluyan los anteriores conceptos a la legislación, lo que hará, en caso de ser aceptadas por la Asamblea Legislativa, que la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sea la primera ley en contemplar el Notariado Electrónico.

Con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, Fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 42 Fracción XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; con los Artículos 10 Fracciones I y II; 17 Fracción IV y 70 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en el Artículo 10 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 75 Bis, 76 Bis, una fracción III al artículo 100, 125 Bis y 143 Bis, todos de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2000, para quedar como sigue:

DEL SELLO DE AUTORIZAR

Artículo 75 Bis.- El Notario podrá ejercer su facultad fedataria mediante un sello electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, que garantice la seguridad jurídica y tecnológica, cuando se requiera su intervención en el ámbito electrónico, de conformidad con los criterios y bases que establezca el Colegio.

DEL PROTOCOLO ELECTRÓNICO

Artículo 76 Bis.- Protocolo Electrónico es el conjunto de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante los que el Notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, podrá generar, enviar, recibir, comunicar, archivar, o autorizar, en forma íntegra, los hechos y actos jurídicos que se otorguen ante su fe, aseguándose que dicha información es atribuible a

las personas obligadas y esta se mantiene accesible para su ulterior consulta, en cuyo caso, el Notario deberá hacer constar en el propio instrumento electrónico los elementos a través de los cuales atribuye ese hecho o acto jurídico a la o las partes, conservando siempre bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento en los términos establecidos en la presente Ley.

Para la formación del Apéndice Electrónico y el del Índice Electrónico, el Notario podrá utilizar cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que garantice que dicha información es atribuible a las personas obligadas y ésta se mantiene accesible para su ulterior consulta.

En cualquier caso en que el Notario genere, envíe, reciba, comunique, archive hechos y actos jurídicos que se otorguen ante su fe, éste y las partes firmarán, sellarán y/ o encriptarán electrónicamente, la información que sea atribuible a las personas obligadas, con métodos seguros que garanticen la seguridad tecnológica y jurídica de dicha información, de conformidad con las leyes y con los criterios establecidos para ello por el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

En todas las actuaciones electrónicas, el Notario observará las reglas establecidas en la presente Ley para su debida actuación observando y cambiando las particularidades específicas, de conformidad con los criterios que fije el Colegio.

DE LAS ESCRITURAS

Artículo 100...

I.-...

II.-...

III.- El original consiste en el documento electrónico mediante el cual el Notario genera, envía, recibe, comunica, archiva, o autoriza, en forma íntegra, el acto jurídico que se solicita, elaborándolo mediante los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, asegurándose que dicha información es atribuible a las personas obligadas y esta se mantiene accesible para su ulterior consulta.

En todos los casos, el notario deberá observar todas y cada una de las formalidades para la elaboración del documento notarial que señalan en la presente Ley.

DE LAS ACTAS

Artículo 125 Bis.- Acta notarial también es el documento electrónico mediante el cual el Notario genera, envía,

recibe, comunica, archiva, o autoriza, en forma íntegra, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, a solicitud de parte interesada, elaborándolo mediante los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, asegurándose que dicha información es atribuible a las personas obligadas y ésta se mantiene accesible para su ulterior consulta.

En todos los casos el notario deberá observar todas y cada una de las formalidades para la elaboración del documento notarial que se señalan en la presente Ley.

DE LOS TESTIMONIOS

Artículo 143 Bis.- También es testimonio el documento electrónico en donde conste que el Notario generó, envió, recibió, comunicó, archivó, o autorizó, en forma íntegra, una escritura o acta elaborándolo mediante los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, asegurándose que dicha información es atribuible a las personas obligadas y ésta se mantiene accesible para su ulterior consulta.

En todos los casos, el notario deberá observar todas y cada una de las formalidades para la elaboración del documento notarial que se señalan en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Notariado.

Para presentar una iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- Con su permiso, señor Presidente.

México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2001.

C. Diputado Juan José Castillo Mota
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Presente.

El que suscribe, Edgar Torres Baltazar, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h)

y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos México; Undécimo Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones constitucionales del 22 de agosto de 1996; artículos 42 fracciones XII y XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracciones I y XXIX, 11, 17 fracciones IV y V, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 66 fracción I y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

La vivienda tiene un lugar relevante en la planeación y la gestión urbana. Además, constituye uno de los principales satisfactores sociales, participa en los procesos económicos, en la estructura urbana y por lo tanto en la propia eficiencia y productividad de la metrópolis.

El proceso habitacional en la Ciudad de México, ha recorrido diversas etapas basadas en una política económica-social de intervención, cuyas orientaciones, prioridades y circunstancias se caracterizaron por las constantes tasas de crecimiento poblacional.

En cada una de estas etapas ocurrieron determinados procesos habitacionales que a su vez, dieron lugar al predominio de ciertos tipos de vivienda. De modo general puede decirse que la primera etapa que va desde 1920 hasta 1950 estuvo caracterizada por la generación de oferta de vivienda en renta a cargo de particulares, para atender un moderado crecimiento en la demanda de vivienda, equilibrio posible en un período de relativa estabilidad económica en el país y abundante disponibilidad de tierra con facilidades de urbanización. Así y en tanto que las nuevas colonias aledañas al centro de la ciudad se poblaron de los sectores medios en auge, los espacios centrales se acogieron a los estratos de más bajos ingresos, incluida la población inmigrante. En ambos casos la gran mayoría de los inmuebles para habitación se ocupaban bajo el régimen de arrendamiento.

La intervención del Estado en materia de vivienda en esta época, se circunscribió a la generación de una reducida producción de viviendas para los servidores públicos y a la regulación del mercado inmobiliario en renta para sectores populares, particularmente con los decretos de congelación de rentas expedidos durante la Segunda Guerra Mundial.

En una segunda etapa que se da a partir de los años cincuenta hasta los setenta, el proceso habitacional en la Ciudad de México se caracteriza por la multiplicación de las colonias populares y los fraccionamientos de clase media, así como por el desarrollo de conjuntos habitacionales promovidos por el Estado y la banca privada, teniendo como eje la vivienda en propiedad, aunque en el caso de algunos conjuntos obra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que construyó 4,925 departamentos en las colonias Narvarte y Santa Fe, en el entonces pueblo de San Jerónimo, un importante porcentaje de ellos, fue dado en arrendamiento a sus ocupantes hasta 1985.

La magnitud y urgencia de los problemas habitacionales surgidos con el fenómeno metropolitano, llevaron a los gobiernos a atender prioritariamente las necesidades y demandas de la expansión urbana, con la creación de instituciones y bancos públicos de fomento, la creación de fondos de vivienda o de fideicomisos destinados a este propósito, olvidándose de un instrumento muy fuerte con el que se contaba y que fue la legislación en la materia.

Las colonias habitadas por sectores de población de ingresos medios que nacieron con la primera expansión del antiguo Centro Histórico de la Ciudad de México no fueron beneficiadas por las políticas crediticias durante la década de los setenta, que permitieron la compra de departamentos en renta y su transferencia al régimen de condominio. Este mecanismo de atención quedó invalidado por el encarecimiento del crédito de interés medio y la reducción de la capacidad de endeudamiento de la población. Por lo que una gran cantidad de familias continuaron sus relaciones de arrendamiento para satisfacer su necesidad habitacional, independientemente de que esta fuere la opción que más les conviniera.

El Centro Histórico se vino deteriorando a lo largo de los últimos cincuenta años debido a una combinación de circunstancias. En primer lugar, el crecimiento de nuevas zonas habitacionales y de servicios provocó que las familias de ingresos medios y altos, así como los negocios y oficinas de mejor calidad se fueran reubicando en busca de sus clientelas, por comodidad, por moda y por gozar de mejor calidad de vida. Estos usos y esta vivienda fueron sustituidos en el tiempo, por comercio de peor calidad que basa su rentabilidad en la venta masiva de productos baratos. La vivienda también se fue subdividiendo ante la demanda de familias de escasos recursos.

Este proceso resultó altamente deteriorante para los edificios y para el espacio urbano. En el caso del comercio, lo rentable son las partes bajas que se amplían quitando muros; cambiando las ventanas verticales por vidrieras horizontales que permitan ver los productos, al tiempo que los pisos superiores se convierten en bodegas. En una

zona sísmica, ésta es la mejor fórmula para el deterioro: plantas bajas debilitadas por el retiro de muros y la apertura de ventanas y plantas altas con sobrecargas de peso, lo cual se sumó al deterioro de los sismos de 1985.

Al irse subdividiendo la vivienda, se convierten los antiguos palacios y casonas en vecindades, deteriorando su imagen y su estructura.

Ante tanto abandono y ante el cierre de calles, para volverlas peatonales y con un esquema de administración de tránsito equivocado, el Centro Histórico fue también el receptáculo para recibir a más de 10 mil vendedores ambulantes que la crisis económica produjo.

La tendencia a privilegiar la atención de los procesos habitacionales en la periferia, se vio alterado por los efectos devastadores de los sismos de 1985, por lo que el Estado se enfoca a estructurar programas de reconstrucción suspendiendo en parte sus esfuerzos para cubrir con la demanda de vivienda existente con anterioridad a tal situación.

Asimismo en la actualidad, ante la falta de producción de vivienda en renta, coyotes y propietarios de inmuebles rentan casas grandes en colonias de alto valor como la Roma, Condesa, San Rafael y Santa María, que subarriendan dividiendo los espacios en áreas de 2 metros² promedio, creando hacinamiento, promiscuidad y otros problemas sociales.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el arrendamiento es la única figura que regula de manera directa el problema de la vivienda como principal solución alternativa a la demanda habitacional. Por otro lado el Estado aun aumentando sus esfuerzos para resolver el problema habitacional, no ha podido hacerlo ya que ha utilizado mecanismo erróneos olvidándose, hasta hace poco tiempo, que al regular la figura del arrendamiento y concediéndole a la sociedad un ordenamiento estable, claro y apegado a la realidad, produciría que esta figura se utilice con más facilidad y a que fuera una opción atractiva para los contratantes y así la oferta de vivienda se expandiría.

Partiendo cronológicamente, a principios del siglo, existía una ordenamiento jurídico que regulaba la materia de arrendamiento, la cual presentaba una serie de lagunas, pero que sin embargo constituía una figura muy usada en su momento.

Más adelante en la Segunda Guerra Mundial, el Estado mexicano declara una situación de emergencia congelando las rentas para salvaguardar el bien jurídico de la vivienda. Esta situación ayudó a la sociedad por el tiempo que duraron los desequilibrios económicos del país, pero con el paso de las décadas los mandatarios

mantuvieron esa situación de rentas congeladas independientemente de que la realidad económica e incluso social había cambiado, por lo que se comenzaron a provocar conflictos entre los particulares en la relación contractual del arrendamiento.

Se trata de una medida de urgencia tomada a fin de evitar la especulación y la inflación de los precios en un período de guerra, a la cual están sometidas 113 mil 205 viviendas, o sea 1/8 de las propiedades del Distrito Federal, beneficiando teóricamente a 710 mil personas (las rentas no podían pasar de 300 pesos). Después de la guerra, durante el gobierno de Miguel Alemán, se comienza a sustituir el sistema en cuestión, pero sin tomar ninguna medida radical (simple interdicción, no respetada por otra parte, de subarrendar).

Como el costo de la vida había aumentado considerablemente (en 1 mil por ciento desde 1940), los propietarios vieron disminuir sus ingresos por lo que abandonaron completamente el cuidado de sus inmuebles, dejándolos a cargo de sus inquilinos. Los inmuebles de renta congelada en general estaban completamente arruinados y carecían de toda instalación sanitaria.

El problema se plantea en los siguientes términos: ¿a quién beneficiaba realmente la renta congelada? Es difícil saberlo; algunos investigadores consideran que si el 50% de los inmuebles de renta congelada en 1948 quedaran en nuestros días, no serían habitados sino por el 5% de las gentes que tenían derecho, es decir, que eran poseedoras de un contrato legal. Algunos han muerto, otros han cambiado de residencia, pero sobre todo surgió un verdadero comercio de las rentas congeladas: los inquilinos poseedores del contrato muy frecuentemente no habitaban en los inmuebles de renta congelada, sino que los subarrendaban al doble o triple del monto impuesto; o bien, frecuentemente, exigían traspasos muy elevados a eventuales nuevos inquilinos. Sin embargo, no era aconsejable descongelar las rentas a fin de elevar los ingresos de los propietarios, sin tomar previamente en cuenta a los inquilinos o subarrendatarios de ingresos bajos, frecuentemente explotados, ciertamente, pero incapaces de pagar rentas más elevadas.

En 1955 se expide una ley de exención de impuestos para el arrendamiento de vivienda, lo que hace recuperar a este mercado cierto dinamismo. En 1956 se prohíben nuevos fraccionamientos y se formaliza el régimen de condominios. Con el aumento de los créditos hipotecarios, y los sistemas de ahorro, se impulsa nuevamente a la vivienda en propiedad. A partir de ahí, se van limitando hasta desaparecer los estímulos para la producción de vivienda en arrendamiento, hasta que en 1970 prácticamente cesa toda actividad de producción. A principios de los ochenta se observa un notable incremento en los precios de

arrendamiento, lo que estimula un poco la oferta. Sin embargo, con la crisis de 1985 se expide un decreto que establece controles en el incremento de la renta y en el término de los contratos de arrendamiento.

Para darle frente al problema, en 1985 el Estado emite una reforma al arrendamiento habitacional. Esta reforma no termina con la congelación de las rentas sino que incluye un capítulo destinado a proteger al inquilino. El problema fundamental se ve agravado ya que los propietarios de los inmuebles que no se encontraban sometidos a las rentas congeladas consideraron que la nueva legislación les imponía una serie de restricciones en cuanto a la irrenunciabilidad de derechos, la disponibilidad del inmueble y al incremento de las rentas, argumentando que les era más costoso el rentar que el no hacerlo, por lo que la oferta de vivienda en arrendamiento disminuyó drásticamente y como consecuencia el monto de las rentas reportaron un gran aumento y se da una fuerte tendencia hacia la informalidad del arrendamiento.

Para paliar la crisis, en 1992 se reduce el impuesto predial para inmuebles en renta habitacional, sin embargo, no lo suficiente para reactivar la oferta, al mismo tiempo se abroga el decreto congelatorio de la década de los cuarenta y en 1993 se expide uno nuevo que suprime controles y reduce la duración de los juicios, aún cuando por presión de algunas organizaciones sociales se pospone su entrada en vigor hasta el 19 de octubre de 1998 para los arrendamientos habitacionales existentes, de hecho, ya no operan los controles, disminuye la duración de los procedimientos judiciales y se aplican sus disposiciones a todos los arrendamientos en general.

El resultado histórico neto de todas estas disposiciones es que ha disminuido considerablemente el activo de vivienda en renta, y por tanto el porcentaje del mismo con relación al total del inventario de vivienda. En general, es patente un proceso de agotamiento de la producción de vivienda en renta, la falta de rehabilitación y mantenimiento del existente, y un cambio de uso de vivienda a oficinas, talleres, bodegas y giros negros. Los sismos de 1985 contribuyeron notablemente a disminuir el acervo existente, así como la conversión al régimen de propiedad en condominio.

El cuadro siguiente ilustra las tendencias descritas. Debe destacarse el hecho de que cerca del 35% del inventario de vivienda en renta es informal, ya que no se firman contratos, ni se expiden recibos, ni se hacen las declaraciones fiscales consecuentes. A esto debe añadirse una severa crisis de legalidad generada por la inversión de inmuebles y la falta de aplicación de la ley.

En 1940 la vivienda en propiedad era del 13.9% y la vivienda en renta de 86.1%.

En 1950 la vivienda en propiedad era del 25.4% y la vivienda en renta del 74.6%.

En 1970 la vivienda en propiedad era del 37.5% y la vivienda en renta del 62.5%.

En 1985 la vivienda en propiedad era del 74.4% y la vivienda en renta del 25.6%.

En 1990 la vivienda en propiedad era del 75.6% y la vivienda en renta del 25.6%.

En 1995 la vivienda en propiedad era del 75.6% y la vivienda en renta del 24.4%.

Consideremos que en la actualidad el porcentaje de vivienda en renta representa poco más del 21% del inventario de vivienda en las delegaciones centrales, mientras que en el resto de las delegaciones no llega al 11%.

La Situación de la Vivienda en Arrendamiento en el Distrito Federal y las Reformas a la Legislación en la Materia

En el Distrito Federal existe un parque habitacional de 2,124,632 viviendas para una población total de 8,550,289 habitantes, con un promedio de 4.01 habitantes por vivienda, de acuerdo con los datos preliminares del INEGI del 2000, de las cuales 510,000 son viviendas en renta, que son habitadas por 2,147,100 personas.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, estimaba que en el Distrito Federal, en 1995, alrededor de 309 mil viviendas eran habitadas en condiciones de hacinamiento; 314 mil eran precarias y 465 mil estaban en franco deterioro por la antigüedad de la construcción y la falta de mantenimiento.

Según datos de las delegaciones políticas se estima que existen más de 1,300 vecindades consideradas de alto riesgo, con daños estructurales, en los que habitan alrededor de 13 mil familias. Se concentran principalmente en la Delegación Cuauhtémoc con 800 inmuebles, de los cuales 114 albergan alrededor de 1,200 viviendas y de éstos, 88 edificios son monumentos históricos con 900 viviendas, ubicados específicamente en el Centro Histórico. Otras delegaciones que presentan problemas son Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Gustavo A. Madero, que tiene en peligro constante a sus habitantes.

Las Reformas Salinistas en Materia de Vivienda

En 1992 el Presidente Carlos Salinas de Gortari se reunió con empresarios, inmobiliarios y financieros internacionales y nacionales, en donde se plantearon

condiciones para garantizar la inversión en la producción de vivienda, tanto nueva como en arrendamiento, con lo que se creó el Acuerdo de Coordinación para el Fomento a la Vivienda en el que se estableció:

- a) Reducción de subsidios a la vivienda.
- b) Garantías para la recuperación de la inversión, las cuales se instrumentarían a través de FOVI y FIDERE, quienes garantizarían una recuperación inicial del 50% de la inversión.
- c) Adecuación de las Reglas de Operación de los fideicomisos de vivienda de interés social (INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, FIVIDESU, FICAPRO).
- d) Nuevos criterios para definir a los sujetos de crédito, los que deberían tener como ingreso un mínimo de 3.5 Veces Salarios Mínimos Mensuales, preferentemente de trabajo formal, no acreditados, ni de empleos considerados de alto riesgo (enfermeras, médicos, policías, bomberos, prostitutas).
- e) Incremento a las tasas de interés de los Fideicomisos.
- f) Adecuación a la legislación correspondiente de conformidad con las necesidades de la dinámica del libre mercado.

Con este Acuerdo de Coordinación, Salinas de Gortari promueve ante el H. Congreso de la Unión el Decreto que abroga (deroga) el diverso que prorroga los contratos de arrendamiento de las casas o locales emitidos el 30 de diciembre de 1948, mismo que fue aprobado por la mayoría priísta el 21 de diciembre de 1992 y publicado el 30 de diciembre del mismo año, con dicho decreto se establece el descongelamiento de rentas en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA: Descongelamiento de las rentas de locales comerciales o industrias a partir de los 30 días de la publicación del Decreto.

SEGUNDA ETAPA: Se descongelan las rentas de casas o locales ocupados por trabajadores con talles en sus domicilios; dos años después de la publicación del decreto.

TERCERA ETAPA: El descongelamiento de las rentas de casas o locales destinados únicamente a habitación, cuya renta era de 250 pesos o más, dos años después de su publicación, concluiría en 1994.

CUARTA ETAPA: Las casas o locales destinados a habitación, cuya renta mensual era de más de cien pesos y menos de doscientos cincuenta pesos, su descongelamiento fue de tres años después de la publicación del Decreto, es decir, que concluyó en 1995, y

QUINTA ETAPA: El descongelamiento de las rentas de las casas o locales destinados exclusivamente a habitación, cuyas rentas fueran de hasta cien pesos, término de cuatro años después de publicado el Decreto con lo que se concluyó el descongelamiento de rentas el 30 de diciembre de 1996.

Cabe hacer mención que en este decreto que descongeló las rentas en su artículo segundo se estipulaba la creación de un programa específico de créditos para vivienda con subsidios y facilidades administrativas a las familias que hubiesen habitado una vivienda con renta congelada, mismo que supuestamente operó a través del Fideicomiso Casa Propia y que no logró captar a más de 30 familias de las 5 mil que reconocía el Departamento del Distrito Federal, bajo el régimen de rentas congeladas; otras fuentes consignaban la existencia de más de 10 mil viviendas en estas condiciones, ubicadas en su mayoría en las delegaciones centrales: Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo y Benito Juárez.

Desde que se publicó el Decreto de 1992, la desinformación y el desconocimiento de la población de los tiempos y procedimientos para el descongelamiento, permitió que comenzaran los abusos de los caseros hacia los inquilinos, se dieron aumentos desmedidos a las rentas y quienes no los aceptaban fueron amenazados con ser desalojados, de tal forma que iniciaron en algunos casos, los menos, negociaciones entre caseros e inquilinos para actualizar contratos de acuerdo a los tiempos que marcaba el decreto de 1992, la gran mayoría no respetaba los tiempos que establecía el Decreto, en donde no hubo posibilidades de acuerdo, en el mejor de los casos se iniciaron juicios civiles por terminación de contrato, controversia de arrendamiento o especial de desahucio de acuerdo a lo que estipulaban los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, en el peor de los casos sin mediar juicio y de forma violenta los inquilinos fueron desalojados.

El 21 de julio de 1993, Carlos Salinas de Gortari conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación para el Fomento a la Vivienda, lanza una nueva iniciativa de modificaciones y reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia de arrendamiento, el contenido de las nuevas reformas implicaba:

- a) La cancelación del derecho al tanto de los inquilinos y la creación del llamado derecho de preferencia.
- b) Se cancela la jurisdicción voluntaria, notificación al inquilino, de que el propietario ya no le quería rentar y por tanto iniciaría un juicio civil por terminación de contrato, controversia de arrendamiento o de desahucio.
- c) Se deroga el juicio especial de desahucio, con lo que esta tipificación al no existir, se sumaría al juicio por

terminación de contrato o al de controversia de arrendamiento (juicios sumarios).

d) Se libera el monto de las rentas permitiendo que el propietario lo defina al libre arbitrio.

e) Se autoriza a los propietarios a fijar la renta en moneda extranjera.

f) Se reducen los tiempos para el procedimiento de juicios civiles, bastarían de dos a tres meses para tener una sentencia.

g) Reducción de la temporalidad de los contratos de arrendamiento de un año, seis meses o tres meses.

h) Se cancela la modificación de sentencia.

Estas reformas generaron gran inconformidad en amplios sectores de la población, lo cual genera amplias movilizaciones a Los Pinos y al H. Congreso de la Unión, teniendo el desarrollo más álgido el 18 de agosto de 1993, en donde diferentes organizaciones del Movimiento Urbano Popular llegan a la Cámara de Diputados a solicitar que no se aprobara la iniciativa de Carlos Salinas de Gortari, culminando en esa ocasión con la suspensión de la sesión y el llamado “cristalazo de San Lázaro”.

Ante la inconformidad que habían generado las reformas y el temor a que se incrementaran las movilizaciones, el gobierno federal envía al Congreso de la Unión, el 19 de octubre de 1993 un nuevo Decreto, mismo que es aprobado en la Cámara de Diputados el 11 de septiembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año, el cual pospone cinco años la entrada en vigor de las reformas, es decir hasta 1998, acotando en sus transitorios que las viviendas que hubieran estado en arrendamiento hasta antes del 19 de octubre de 1993, van a continuar normadas por los Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes con anterioridad al 19 de octubre de 1993, pero que las viviendas que se produjeran para nuevo arrendamiento o nuevos arrendamientos, serían normadas por las reformas de julio de 1993.

En 1998, cuando estas reformas estaban a punto de entrar en vigor a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la propia Ley Orgánica de la Asamblea, le otorgaban facultades para legislar en materia civil hasta el primero de enero de 1999.

Ante tal situación, los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promueven ante la Cámara de Diputados una Iniciativa de Decreto para

modificar el artículo sexto transitorio del Decreto, que reforma a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de 1993, en el que se establecía la prórroga hasta 1998, a fin de prorrogar nuevamente la entrada en vigor de las reformas hasta el año 2002.

Dicha iniciativa fue revisada por el Congreso de la Unión, que estableció que si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del primero de enero de 1999, tendría facultades para legislar en la materia, sería pertinente que la misma definiera qué tipo de modificaciones y reformas deberían prevalecer para el Distrito Federal, por lo que otorgaron una prórroga para la entrada en vigor de las reformas hasta el 19 de abril de 1999, disposición que fue publicada el 19 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

En abril de 1999, nuevamente se reaviva la discusión por la entrada en vigor de las reformas de 1993, y se otorga una nueva prórroga a la entrada en vigor de las reformas, a fin de dar tiempo a la emisión de un nuevo Código Civil para el Distrito Federal.

En abril del 2000, al no haberse emitido el nuevo Código Civil, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nuevamente prorroga las reformas de 1993 y que vence el 31 de diciembre de 2001.

Como puede observarse, la legislación en materia de arrendamiento se ha venido posponiendo durante ocho años, situación que ya se ha hecho insostenible, aún cuando en los juzgados se han venido ventilando los conflictos entre caseros e inquilinos.

Durante enero de 1999 a esta fecha, en los juzgados civiles se presentaron en promedio 35 mil juicios inquilinarios en sus diferentes categorías: terminación de contrato, controversia de arrendamiento y especial de desahucio, lo que significa que igual número de familias corran el riesgo de ser desalojadas pacífica o violentamente.

Al revisar detenidamente estos datos, resulta que los juicios se traducen en sentencias y éstas en órdenes de desalojo, 3 mil mensuales y 137 diarias en diferentes colonias de esta ciudad.

De los juicios realizados durante este período, más del 65% son vivienda en arrendamiento y el resto corresponde a locales comerciales o industriales. Del total, el 71.9% se concentra en cinco delegaciones y son sentencias de desalojo que pueden ser pacíficos o violentos, según la zona que se trate.

El tiempo promedio de duración de los juicios va de uno a tres meses y en cerca del 50% al demandado se le declara en rebeldía, situación que refleja el hecho de que los

arrendatarios no cuenten con los medios necesarios para contratar a un abogado y por lo tanto no puedan preparar su defensa, lo que se complica cuando los propios juzgadores aplican por error las reformas de 1993 en casi el 20% de los casos reportados.

EL MERCADO DE LA VIVIENDA EN RENTA

La vivienda en arrendamiento es fundamental para la recuperación y revitalización de la ciudad central, y representa una modalidad indispensable de vivienda para un amplio sector de la población, por ejemplo: atender las necesidades transitorias de vivienda. Es la opción principal para matrimonios jóvenes (cerca de 45 mil al año en el Distrito Federal) y también para aquellas personas que se desarrollan en un entorno de gran rotación laboral. Su importancia destaca aún más ante la ausencia práctica de todo financiamiento hipotecario por parte de la banca.

El reciclaje de la vivienda en renta en la ciudad central es uno de los grandes horizontes de revitalización. Avanzar hacia allá requiere de un amplio acuerdo y de firmes decisiones de políticas concertadas entre inversionistas, arrendadores, inquilinos, instituciones a cargo de la promoción de vivienda, autoridades reguladoras del desarrollo urbano, autoridades hacendarias tanto del Distrito Federal como de la federación, delegaciones, bancos, organismos empresariales y constructores.

En la Ciudad de México el deterioro urbano entre sus zonas centrales puede explicarse por fallas en el funcionamiento de los mercados inmobiliarios, provocadas por una gran cantidad de factores sociales y políticos, así como por fallas gubernamentales en materia de regulación y promoción y aseguramiento del orden jurídico.

El mercado inmobiliario no opera correctamente, y se mantienen y acrecientan grandes demandas insatisfechas en la ciudad central, como es el caso de:

- Casas de familias, numerosas que predominaban en décadas pasadas, permanecen deshabitadas y subutilizadas, mientras que existe una gran demanda de departamentos y casas pequeñas.
- Proliferan edificios ruinosos y obsoletos, y también semivaciados y en abandono, cuando existen grandes necesidades de vivienda.
- Los espacios de oficinas que hoy se demandan mayoritariamente son más pequeños que los que el mercado ofrece.
- Los grandes centros comerciales y las grandes cadenas desplazan al comercio en pequeño, limitando la oferta local de servicios a barrios y colonias.

La gran reserva territorial para la vivienda en renta la constituyen los inmuebles y predios subutilizados o abandonados que caracterizan a la ciudad central, y que cuentan con toda la infraestructura urbana necesaria.

Para reactivar el mercado de la vivienda en renta, se requiere contar con un paquete legislativo adecuado que establezca entre otras cosas lo siguiente:

- a) Los derechos y obligaciones de arrendadores y arrendatarios y los mecanismos para dirimir conflictos;
- b) Que establezcan los mecanismos normativos en materia de vivienda, que fomenten la producción de vivienda en renta y la incorporación al mercado de vivienda usada, que sea susceptible de ofertarse en arrendamiento;
- c) Que promueva el establecimiento de una serie de estímulos fiscales y facilidades administrativas para la vivienda en renta. El sistema del impuesto predial debe reformarse para aumentar la base tributaria, a partir de definir el impuesto con base en las rentas, lo que disminuiría notablemente el arrendamiento informal, proponiendo la deducibilidad a las inversiones de mejoramiento y rehabilitación.

LA INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se haya inscrito en el artículo cuarto constitucional y en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

En el caso de la vivienda en renta, ésta no se encuentra sujeta a ningún control real por parte de la autoridad. Los montos de los alquileres son fijados de manera arbitraria por los caseros y los contratos de arrendamiento, cuando los hay, obligan al inquilino y a su fiador a renunciar a una serie de derechos contenidos en el Código Civil. Con las disposiciones contenidas en las reformas de 1993, la situación de indefensión para los inquilinos se torna dramática, ya que la confusión que introdujo, al existir dos disposiciones en la misma materia, dio pauta a mayores abusos por parte de los casatenientes. La ley debe ser clara e indubitable, y por esa razón las nuevas disposiciones, con el compás de espera que abren, deben ser derogadas y en su lugar establecerse una Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, en concordancia con lo que establece el artículo cuarto constitucional y la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

La necesidad social de contar con una Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el

Distrito Federal, orientada a regular el arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda, distinta de las disposiciones contenidas en el Código Civil. El arrendamiento en general, incluidos los inmuebles y locales destinados al comercio y la oferta de servicios, se regirán por el Código Civil vigente.

El objetivo de la Ley es buscar un sano equilibrio, entre dos sectores cuyos intereses son contrarios e irreconciliables, el de los caseros y los inquilinos, donde la parte más débil es el inquilino, situación que muchas veces es hecha de lado por el juzgador.

No se propone una ley proteccionista a ultranza, por el contrario, junto con la Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, deben existir una serie de leyes y de modificaciones a las diversas disposiciones vigentes que en su conjunto consideren al problema de la vivienda de manera integral, por lo que la Ley de Vivienda del Distrito Federal, permitirá el fomento y destino de recursos a la promoción y construcción de vivienda en renta, a la vez que debe promoverse en el ámbito del Congreso Federal, una reforma fiscal que otorgue incentivos y facilidades a los particulares que promueven la construcción y desarrollo de vivienda en arrendamiento con opción de compra a las familias de escasos recursos, de tal forma que el pago de impuestos como el IVA y el Impuesto Sobre la Renta, entre otros accesorios, se reduzcan y por lo tanto incentiven y permitan la incorporación del arrendamiento informal, que genera evasión de las obligaciones fiscales y por lo tanto que se dejen de captar recursos, a la vez que ponen en indefensión a miles de familias que rentan vivienda en cuyos contratos, cuando los hay, no se encuentran registrados.

La iniciativa de Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal y no sólo reformas a la normatividad vigente, obedece a un problema social que requiere de una legislación de urgente y obvia resolución tanto por la magnitud del problema social de la vivienda, en particular de la vivienda en arrendamiento, como por la insuficiencia de las propias disposiciones legales existentes y por la necesidad de cubrir los vacíos jurídicos en materia de arrendamiento.

La Ley de Arrendamiento de Inmuebles Destinados a Vivienda en el Distrito Federal, debe ser de orden público e interés social, que norme las relaciones entre caseros e inquilinos, para evitar los abusos al momento de establecer la relación contractual, ya que los derechos y obligaciones asumidas por las partes serían irrenunciables.

Se debe reconocer, sin lugar a dudas e interpretaciones, que las relaciones entre caseros e inquilinos, no son relaciones entre iguales, no tan sólo por la oposición de

intereses, sino fundamentalmente, porque la autonomía de la voluntad para establecer la relación contractual no existe, en la medida de que el casero es el propietario del inmueble y el inquilino debe de tener la capacidad para pagar la renta, la cual llega a representar el mayor gasto del ingreso familiar, el cual no es considerado dentro de los criterios con que se fija el salario mínimo, y que es de acuerdo con los indicadores económicos, uno de los mayores rubros inflacionarios. Por ello la ley debe de establecer una serie de mecanismos que protejan a la parte más débil en la relación contractual, en este caso el inquilino, en contraposición del más fuerte, que es el casero.

En un apretado resumen podemos concluir que la Iniciativa precisa las obligaciones y derechos del arrendador y del arrendatario, así como los del fiador. Las condiciones del arrendamiento de los contratos, estableciendo las condiciones para el establecimiento del precio de la renta y sus incrementos. Las condiciones para rescindir el contrato de arrendamiento y del modo de terminar el arrendamiento. Las disposiciones especiales del arrendamiento por tiempo indeterminado y del subarriendo.

INICIATIVA DE LEY DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la relación contractual entre arrendadores y arrendatarios de inmuebles destinados a vivienda.*

Artículo 2.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Por lo tanto son irrenunciables, cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta y será nula de pleno derecho.*

Artículo 3.- *Hay arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando una persona denominada arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de una vivienda o casa habitación a otra persona denominada arrendatario, obligándose ésta a pagar por ese concepto una renta o precio cierto.*

Artículo 4.- *El arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda no puede exceder de quince años. Cuando este tipo de arrendamiento exceda de cinco años, deberá constar en escritura pública.*

Artículo 5.- *La renta o precio del arrendamiento deberá consistir en una suma de dinero. El monto de la renta no podrá estar supeditado a fluctuaciones cambiarias.*

Artículo 6.- El que no fuere dueño de la vivienda podrá arrendarla si tiene facultad, podrá celebrar ese contrato, ya en virtud de poder legal o mandato del dueño, ya por disposición de la Ley.

Artículo 7.- En el primer caso del artículo anterior, la constitución del arrendamiento se sujetará a los límites fijados en el poder legal o mandato, mismo que deberá constar en escritura pública, y en el segundo, a lo que la Ley haya fijado a los administradores de bienes ajenos.

Artículo 8.- No puede arrendar el copropietario de cosa indivisa sin consentimiento de los otros copropietarios. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho.

Artículo 9.- Se prohíbe a los magistrados, a los jueces y a cualesquiera otros empleados públicos tomar en arrendamiento, por sí o por interpósita persona, los bienes que deban arrendarse en los negocios en que intervengan.

Artículo 10.- Se prohíbe a los encargados de los establecimientos públicos y a los funcionarios y empleados públicos tomar en arrendamiento los bienes que con los expresados caracteres administren.

Artículo 11.- Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del inmueble arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato.

Artículo 12.- El nuevo propietario de un inmueble arrendado está obligado a notificar al arrendatario por vía judicial o notarial el cambio de propietario. Respecto al pago de las rentas, el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el contrato desde la fecha en que se le notifique judicial o extrajudicialmente ante notario haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, aun cuando alegue haber pagado al primer propietario, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el mismo contrato de arrendamiento o lo acredite con los recibos correspondientes.

Artículo 13.- Si la transmisión de la propiedad se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato se rescindirá, pero al arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a lo que establezca la Ley respectiva.

Artículo 14.- Los arrendamientos de bienes del Gobierno del Distrito Federal o de establecimientos públicos, destinados a vivienda estarán sujetos a las disposiciones

del derecho administrativo, y en lo que no estuvieren, a las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Artículo 15.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

I. A entregar al arrendatario el inmueble arrendado; con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso de vivienda, así como en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del inmueble;

II. A conservar el inmueble arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello y por su cuenta todas las reparaciones necesarias;

III. A realizar todas las reparaciones y obras de mantenimiento que ordene el juez o las autoridades sanitarias para la conservación de la funcionalidad y seguridad del inmueble;

IV. A no estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

V. A garantizar el uso o goce pacífico del inmueble por todo el tiempo del contrato;

VI. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del inmueble, anteriores al arrendamiento.

Artículo 16.- El arrendador no puede, durante el arrendamiento, mudar la forma del inmueble arrendado, ni intervenir en el uso legítimo del mismo, salvo el caso designado en las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 17.- Lo dispuesto en la fracción V del artículo 15 de esta Ley no comprende las vías de hecho de terceros que no aleguen derechos sobre la vivienda arrendada que impidan su uso o goce. El arrendatario, en esos casos, sólo tiene acción contra los autores de los hechos, y aunque fueren insolventes no tendrá acción contra el arrendador. Tampoco comprende los abusos de fuerza.

Artículo 18.- La entrega del inmueble se hará en el tiempo convenido; y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.

Artículo 19.- El pago de la renta se hará efectivo a partir de la fecha de entrega del inmueble arrendado aún cuando el contrato se hubiere celebrado con anterioridad.

Artículo 20.- El arrendador no podrá condicionar el arrendamiento de un inmueble a consideraciones ajenas al contrato como número de hijos, estado civil de los ocupantes, ejercicio de una ocupación o profesión siendo lícita, religión, raza, origen, ni ningún otro factor de la vida privada del arrendatario.

Artículo 21.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del propietario, en el más breve término posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el inmueble arrendado, so pena de pagar los daños y perjuicios que cause con su omisión. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, el inmueble dado en arrendamiento.

Artículo 22.- Si el arrendador fuere vencido en juicio sobre una parte o la totalidad del inmueble arrendado, puede el arrendatario reclamar una disminución en la renta o la rescisión del contrato y el pago de los daños y perjuicios que sufra.

Artículo 23.- El arrendador responde de los vicios o defectos del inmueble arrendado que impidan su uso, aunque él no los hubiese conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa del arrendatario. Este puede pedir la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento, antes de celebrar el contrato, de los vicios o defectos del inmueble.

Artículo 24.- El arrendador no podrá exigir en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

Artículo 25.- En caso de que el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta, el arrendatario tendrá acción para consignarla ante la autoridad competente y el documento respectivo a cada consignación tendrá los mismos efectos que un recibo de renta.

Artículo 26.- Es obligación del arrendador entregar un recibo por cada mensualidad que el arrendatario pague. La falta de esta formalidad será atribuible al arrendador.

Artículo 27.- A falta de entrega de recibos de pago de renta por más de tres meses consecutivos, se entenderá que el pago ha sido efectuado, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma por falta de pago.

Artículo 28.- Si al terminar el arrendamiento hubiere algún saldo a favor del arrendatario, el arrendador deberá devolverlo inmediatamente, a no ser que tenga algún derecho que ejercitar contra aquél; en este caso depositará judicialmente el saldo referido.

Artículo 29.- El arrendador tiene prohibido dar en arrendamiento un inmueble que no reúna las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la Ley de la materia.

Artículo 30.- El arrendador que no haga las obras que ordene la autoridad sanitaria correspondiente como necesarias para que la localidad sea habitable e higiénica, será responsable de los daños y perjuicios que los arrendatarios sufran por esa causa.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Artículo 31.- El arrendatario está obligado a:

- I. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- II. Responder de los perjuicios que el inmueble arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios o personas que lo visiten;
- III. Servirse del inmueble solamente para el uso convenido; y
- IV. A restituir el inmueble al terminar el contrato de arrendamiento.

Artículo 32.- El arrendatario no está obligado a pagar la renta, sino desde el día en que reciba el inmueble arrendado. Cualquier pacto que contravenga esta disposición se tendrá por no puesto.

Artículo 33.- Se tendrá por pagada la renta en el plazo convenido cuando el pago o consignación de la misma se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha estipulada para el pago.

Artículo 34.- La renta será pagada en el inmueble arrendado o en el lugar convenido por ambas partes.

Artículo 35.- Lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley respecto del arrendador, regirá en su caso respecto del arrendatario.

Artículo 36.- El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día en que entregue el inmueble arrendado.

Artículo 37.- Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso del inmueble arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá pedir la rescisión del contrato.

Artículo 38.- Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la

renta, a juicio de los peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura el tiempo fijado en el artículo anterior.

Artículo 39.- Si la privación del uso proviene de la evicción del predio, el arrendatario podrá pedir la rescisión del contrato de arrendamiento, y si el arrendador procedió con mala fe, responderá también de los daños y perjuicios.

Artículo 40.- El arrendatario es responsable del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción. Esta responsabilidad será en los términos que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia de arrendamiento.

Artículo 41.- El arrendatario no puede, sin consentimiento expreso del arrendador, variar la forma del inmueble arrendado; y si lo hace debe, cuando lo devuelva, restablecerlo al estado en que lo recibió, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios.

Artículo 42.- Si el arrendatario ha recibido el inmueble con expresa descripción de las partes que la componen, debe devolverlo, al concluir el arrendamiento, tal como la recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

Artículo 43.- La Ley presume que el arrendatario que admitió el inmueble arrendado sin la descripción expresada en el artículo anterior lo recibió en buen estado, salvo la prueba en contrario.

Artículo 44.- Si el mismo inmueble se ha dado en arrendamiento separadamente a dos o más personas y por el mismo tiempo, prevalecerá el arrendamiento primero en fecha; si no fuere posible verificar la prioridad de ésta, valdrá el arrendamiento del que tiene en su poder la cosa arrendada.

Artículo 45.- En los arrendamientos que han durado más de tres años el arrendatario, tiene este derecho si está al corriente en el pago de la renta, a que, en igualdad de condiciones se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento de inmueble.

Artículo 46.- En caso de que el propietario quiera vender el inmueble arrendado, el arrendatario tendrá el derecho del tanto, para que en igualdad de condiciones, se le prefiera antes que a un tercero, siempre que éste se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

El ejercicio del derecho del tanto se sujetará a las siguientes reglas:

I. En todos los casos el propietario deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender el inmueble,

precisando el precio, anexando copia de avalúo comercial actualizado y efectuado por institución autorizada y cuyo monto será el límite máximo al que se podrá poner en venta el inmueble. También deberá estipular los términos, condiciones y modalidades de la compraventa;

II. El o los arrendatarios dispondrán de quince días para dar aviso por escrito al arrendador su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta conforme a las condiciones señaladas en ésta;

III. En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo está obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un 10%, adjuntando el nuevo avalúo;

IV. Si entre las condiciones de la venta se incluye el pago al contado, el arrendatario podrá suplirlo con una carta de algún organismo gubernamental o privado de vivienda, en la que, bajo protesta de decir verdad, exprese su voluntad de financiar la adquisición si se llenan los requisitos correspondientes. La presentación de esta carta producirá el efecto de conceder al arrendatario un plazo no mayor de noventa días contados a partir del acuse de recibo del propietario, para efectuar el pago del precio de la compraventa;

V. Los notarios deberán cerciorarse del cumplimiento de estas disposiciones previamente a la autorización de la escritura de compraventa;

VI. Tratándose de bienes sujetos al régimen de propiedad en condominio, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia; y

VII. Cuando la compraventa sea realizada en contravención con lo dispuesto en este artículo, el arrendatario podrá elegir entre demandar la nulidad o ejercitar la acción de retracto. Las acciones de nulidad y retracto prescribirán a los noventa días contados a partir de la fecha en que el arrendatario haya tenido conocimiento de la compraventa. En caso de que el arrendatario no dé el aviso a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo precluirá su derecho.

VIII. En caso de que el arrendatario ejercite la acción de retracto, deberá consignar a favor del adquirente, el precio de la enajenación con lo que se subrogará en todos los derechos y obligaciones del adquirente; éste sólo tendrá acción para reclamar daños y perjuicios del propietario vendedor.

IX. La compraventa que sea realizada en contravención con lo dispuesto en las dos fracciones anteriores, será nula de pleno derecho y los Notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIADOR

Artículo 47.- *El fiador será obligado solidario del arrendatario única y exclusivamente durante el término determinado en el contrato de arrendamiento, vencido el contrato de arrendamiento o cuando haya prórroga en el contrato, cesan las obligaciones contraídas por el fiador.*

Artículo 48.- *Si el arrendatario fuera responsable por daños y perjuicios, su fiador estará obligado a solidarizarse sólo en caso de insolvencia declarada por autoridad competente, hasta por un monto no mayor del equivalente a doce mensualidades de renta.*

Artículo 49.- *En el caso de que exista juicio en contra del arrendatario y se declare en el procedimiento civil la caducidad de la instancia por la causal de término, cesarán las obligaciones del fiador y el adeudo que hubiera deberá requerirse mediante procedimiento judicial al arrendatario.*

CAPÍTULO V DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y SUS INCREMENTOS

Artículo 50.- *El precio inicial de la renta, no podrá exceder del doce por ciento anual sobre el valor fiscal que reporte el inmueble en el momento de ser arrendado.*

Artículo 51.- *Cualquiera de las partes puede solicitar en todo momento a las autoridades competentes del Distrito Federal, la revisión del valor fiscal del inmueble, con el objeto de actualizarlo. Si de esa revisión resultara un ajuste al monto de la renta, éste no será retroactivo, sino que entrará en vigor a partir de la mensualidad posterior a la fecha de la actualización.*

Artículo 52.- *Son causas de revisión del contrato a petición del arrendador:*

I. Haber concertado una renta que sea inferior al tanto por ciento que señalado en el artículo 50 de esta Ley.

II. Haber realizado en la finca mejoras necesarias y exigidas por la Ley o útiles y exigidas por el arrendatario, siempre que por virtud de tales mejoras, se haya aumentado el valor fiscal del predio al momento de celebrarse el contrato de arrendamiento del mismo.

III. Haberse extinguido la garantía legal del contrato o perdido notablemente su valor.

Artículo 53.- *El inquilino tiene derecho a solicitar la revisión del contrato:*

I. Cuando haya convenido o consentido la obligación de pagar como renta inicial un porcentaje superior al que se refiere el artículo 50 de esta Ley en el momento de celebrarse el contrato;

II. Cuando el inmueble arrendado sufra deméritos que motiven reducciones en sus valores;

III. Cuando haya consentido en otorgar garantía de pago notoriamente excesivas y gravosas.

Artículo 54.- *La renta sólo podrá incrementarse anualmente, en su caso el aumento no podrá exceder del cien por ciento del incremento al salario mínimo general en el Distrito Federal, en el año calendario en que el contrato se renueve o se prorrogue, o del doce por ciento del valor catastral del inmueble tratándose de actualizaciones.*

Artículo 55.- *Para los efectos de esta Ley, el precio de la renta deberá estipularse y pagarse en moneda nacional.*

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 56.- *Los contratos de arrendamiento se otorgarán siempre por escrito, la falta de esta formalidad será imputable al arrendador.*

Artículo 57.- *La omisión de la forma escrita, no produce presunción de inexistencia del contrato de arrendamiento, ni de los consiguientes derechos y obligaciones. Al arrendador, en tal caso le bastará probar su derecho a la posesión originaria de la vivienda y el hecho de ocupación por el demandado; y al inquilino le bastará probar su posesión derivada del arrendador, su propia manifestación de serlo, unida a las pruebas de su ocupación de hecho y de ser el demandado el causante del impuesto predial. En tales circunstancias y en tanto no se produzca prueba plena en contrario, ambos serán considerados como arrendador y arrendatario, respectivamente, del inmueble arrendado.*

Artículo 58.- *El contrato deberá contener siempre las siguientes estipulaciones:*

I. Nombre del arrendador y del arrendatario;

II. La ubicación del inmueble;

III. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan;

IV. El valor fiscal del inmueble y el monto de la renta;

V. Mención expresa del destino habitacional del inmueble;

VI. Fechas de inicio y terminación del contrato;

VII. Todas las obligaciones que el arrendador y el arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley;

VIII. Monto del depósito dado en garantía o en su caso nombre y datos del fiador. Por ningún motivo se podrá exigir depósito y fiador;

IX. Carácter con el que el arrendador celebra el contrato, ya sea propietario, apoderado, mandatario, administrador, albacea u otro legalmente permitido.

Artículo 59.- En el caso de la fracción X del artículo anterior se deberá incluir en el contrato los datos del documento público con el que acredite la personalidad.

Artículo 60.- La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles será de un año forzoso para arrendador y voluntario para el arrendatario. Éste podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito al arrendador con 15 días de anticipación.

Artículo 61.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

Artículo 62.- Es obligación del arrendador entregar una copia con firmas originales del contrato. Dicha obligación deberá cumplirse antes de registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Distrito Federal.

Artículo 63.- El arrendatario tendrá acción para demandar el registro mencionado y la entrega de la copia registrada del contrato. Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 64.- En los contratos de arrendamiento por tiempo determinado, el arrendatario tiene derecho siempre y cuando esté al corriente en el pago de las rentas, a que se

le prorrogue el contrato por dos años. Dicha prórroga se entenderá también obligatoria para el arrendador y voluntaria para el arrendatario.

Artículo 65.- Para que opere esta prórroga, bastará que el arrendatario notifique al arrendador su deseo de prorrogar el contrato, por conducto de la autoridad administrativa correspondiente, en vía de jurisdicción voluntaria. La prórroga comenzará a correr a partir de la fecha en que venza el contrato.

Artículo 66.- Quedan exceptuados de la obligación de prorrogar el contrato de arrendamiento los arrendadores que quieran habitar el inmueble arrendado. Para que opere esta excepción, es menester que el arrendador notifique judicialmente o ante notario, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, haciendo saber al arrendatario su propósito de habitar la vivienda. Si posteriormente, el arrendador no habitare la vivienda, será responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado al arrendatario, al privarlo de la prórroga concedida por este Código.

CAPÍTULO VII DE LAS REPARACIONES

Artículo 67.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del arrendador, a la brevedad posible por vía de jurisdicción voluntaria, la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

Artículo 68.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias, el arrendatario podrá exigir judicialmente al arrendador las reparaciones necesarias. Si el arrendador no hace las reparaciones necesarias, el arrendatario podrá ocurrir ante el juez para solicitar la autorización de las obras a cuenta de renta.

Artículo 69.- El juez, según las circunstancias del caso, decidirá sobre el pago de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario por falta de oportunidad en las reparaciones.

Artículo 70.- Corresponde al arrendador pagar las reparaciones hechas por el arrendatario:

I. Si en el contrato, o posteriormente, lo autorizó para hacerlas y se obligó a pagarlas;

II. Si se trata de reparaciones útiles y por culpa del arrendador se rescindiere el contrato;

III. Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, si el arrendador autorizó al arrendatario para que hiciera

reparaciones y antes de que transcurra el tiempo necesario para que el arrendatario quede compensado con el uso de las reparaciones de los gastos que hizo, da el arrendador por concluido el arrendamiento;

IV. La autorización del arrendador para realizar reparaciones al inmueble arrendado, deberá constar por escrito.

Artículo 71.- Las reparaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberán ser pagadas por el arrendador, no obstante que en el contrato se hubiese estipulado que las mejoras quedasen a beneficio del inmueble arrendado.

Artículo 72.- El arrendatario, en caso de haber hecho reparaciones por iniciativa propia y sin autorización del arrendador, podrá retirarlas al entregar la vivienda arrendada siempre que eso no cause daños o imposibilite la funcionalidad del inmueble.

Artículo 73.- El arrendatario que por causa de reparaciones pierda el uso total o parcial del inmueble arrendado, tiene derecho a no pagar el precio del arrendamiento, a pedir la reducción de este precio o la rescisión del contrato, si la pérdida del uso dura más de dos meses en sus respectivos casos.

Artículo 74.- El arrendatario debe hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que regularmente son causados por las personas que habitan el inmueble arrendado.

CAPÍTULO VIII DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 75.- El arrendador puede exigir la rescisión del contrato:

I. Por falta de pago de la renta de tres mensualidades consecutivas en la forma y tiempo convenidos, en cuyo caso el arrendador deberá requerir el pago en forma judicial o extrajudicial para acreditar que el arrendatario incurrió en mora;

II. Por usarse el inmueble arrendado en contravención a lo convenido en el contrato o en contra del uso normal, causándole daño;

III. Por el subarriendo del inmueble sin autorización expresa del arrendador;

IV. Por daños graves al inmueble arrendado imputables al arrendatario;

V. Por uso del inmueble arrendado para fines no lícitos;

VI. Por variar la forma del inmueble arrendado sin contar con el consentimiento expreso de arrendador y

VII. Porque el arrendador del inmueble no posea otra vivienda para habitar.

Artículo 76.- En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si durante el juicio y hasta el momento en que el juez cite a las partes a oír sentencia definitiva, el arrendatario exhibe o acredita haber realizado el pago de las rentas reclamadas más las vencidas y las costas del juicio, el juez dará por concluido el juicio.

Artículo 77.- En el supuesto de la fracción VII del artículo 72, el arrendador deberá acreditar en forma indubitable que no posee otra vivienda para habitar y una vez hecha la notificación al arrendatario, éste tendrá un plazo de seis meses para desocupar la vivienda arrendado.

Artículo 78.- No se considera violación del contrato si el arrendatario, además de habitar el inmueble, lo usa para ejercer un oficio o profesión siendo lícita.

Artículo 79.- El arrendatario puede exigir la rescisión del contrato:

I. Por contravenir el arrendador la obligación de conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello las reparaciones necesarias;

II. Por la pérdida total o parcial del inmueble arrendado de manera que sea imposible el uso en los términos del contrato;

III. Por la privación del uso del inmueble arrendado debido a la evicción, y si el arrendador obró de mala fe, responderá por daños y perjuicios;

IV. Por la imposibilidad parcial o total de uso de la cosa arrendada debido a reparaciones que se prolonguen por más de dos meses;

V. Por estado ruinoso o insalubre del bien arrendado, y

VI. Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el arrendatario en el momento de firmar el contrato, y si el arrendador obró de mala fe, responderá por daños y perjuicios.

Artículo 80.- El arrendamiento no se rescinde ni termina por la muerte del arrendador ni del arrendatario, sino sólo por los motivos establecidos en esta Ley.

Artículo 81.- Con exclusión de cualquier otra persona, el cónyuge, el o la concubina, los hijos, los ascendientes en línea consanguínea o por afinidad del arrendatario fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de

éste, en los mismos términos del contrato, siempre y cuando hubieran habitado real y permanentemente el inmueble en vida del arrendatario.

Artículo 82.- *No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, a las personas que ocupen el inmueble arrendado en carácter de subarrendatarias, cesionarias o por otro semejante que no sea la situación prevista en este artículo.*

Artículo 83.- *En caso de fallecimiento del arrendador, será el albacea de la sucesión o el legítimo heredero del inmueble, quien podrá ejercitar los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.*

CAPÍTULO IX

DEL MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO

Artículo 84.- *El arrendamiento puede terminar:*

I. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por Ley o por estar satisfecho el objeto para el que el inmueble fue arrendado;

II. Por convenio expreso;

III. Por nulidad;

IV. Por rescisión;

V. Por confusión;

VI. Por pérdida o destrucción total del inmueble arrendado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor;

VII. Por expropiación del inmueble arrendado hecha por causa de utilidad pública;

VIII. Por evicción del inmueble dado en arrendamiento.

Artículo 85.- *Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado.*

Artículo 86.- *Si después de terminado el arrendamiento y su prórroga si la hubo, continúa el arrendatario sin oposición en el goce y uso del inmueble arrendado, ya no se entenderá prorrogado el arrendamiento; pero el arrendatario deberá pagar la renta que corresponda al tiempo que exceda al de contrato con arreglo a la renta que pagaba.*

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL ARRENDAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 87.- *Para los efectos de esta Ley, los arrendamientos que continuaron por tiempo*

indeterminado en virtud de haberse vencido el plazo legal y en su caso la prórroga, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso a la otra parte, dado en forma indubitable. Este aviso deberá ser dado con seis meses de anticipación por el arrendador y con treinta días por el arrendatario.

Artículo 88.- *Dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario está obligado a poner cédulas y a mostrar el interior del inmueble a los que pretendan verlo.*

CAPÍTULO XI DEL SUBARRIENDO

Artículo 89.- *Habrà subarrendamiento cuando el arrendatario arriende en todo o en parte el mismo inmueble que recibió en arrendamiento.*

Artículo 90.- *El arrendatario no puede subarrendar el inmueble arrendado en todo o en parte ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador.*

Artículo 91.- *Si el subarriendo se hiciera en virtud de la autorización general concedida en el contrato, el arrendatario responderá al arrendador, como si él mismo continuará en el uso o goce del inmueble arrendado.*

Artículo 92.- *En el caso del artículo anterior, además de la responsabilidad del arrendatario, el subarrendatario responderá también en forma directa ante el arrendador.*

Artículo 93.- *Si no hubiere autorización para subarrendar, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

I. El contrato de subarrendamiento será válido;

II. El arrendador podrá pedir la rescisión del arrendamiento y del subarrendamiento;

III. Arrendatario y subarrendatario responden solidariamente de los daños y perjuicios que causen al arrendador.

Artículo 94.- *Si el arrendador aprueba expresamente el contrato especial del subarriendo, el subarrendatario queda otorgado en todos los derechos y obligaciones del arrendatario, salvo convenio en otro sentido.*

La autorización especial para subarrendar a determinada persona puede otorgarse antes de que se celebre el subarrendamiento, o mediante conformidad expresa en el documento en que se haga constar éste.

Artículo 95.- *El subarrendamiento debe otorgarse con las mismas formalidades requeridas por la Ley para el Arrendamiento.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se deroga el Decreto del 12 de julio de 1993, así como las actuales disposiciones vigentes de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que se opongan a esta ley.*

Con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica y 85 de la Ley Orgánica y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito, señor Presidente, se envíe esta iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda y el contenido de la misma se inscriba en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra el diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

*Ciudadano diputado Juan José Castillo Mota, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, los diputados abajo firmantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se presente ante el Congreso de la Unión esta **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho supone que nadie puede estar por encima de la ley ni fuera de ella, este principio debe principalmente aplicar a todas aquellas personas que se desempeñan en el servicio público.

El Distrito Federal en los últimos años ha tenido importantes cambios políticos, lo que ha dado lugar a la aparición de nuevas instituciones y por natural consecuencia a funcionarios encargados de las mismas; sin embargo, el Título Cuarto Constitucional no se ha modificado al mismo ritmo que nuestra metrópoli, quedando servidores públicos excluidos tanto del Título en mención, de la Carta Magna, así como de su ley reglamentaria.

Si bien es cierto que el legislador federal es el principal responsable de prever y actualizar la norma en este sentido y ha dejado fuera de dicha legislación a funcionarios tales como el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también es cierto que los legisladores de Acción Nacional en esta Asamblea, responsables y comprometidos con nuestros representados, no podemos ni debemos pasar por alto las omisiones legales que aún siendo de la competencia federal atañan a nuestra entidad.

En consideración a lo anterior, con la presente iniciativa se propone incluir en la definición de servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, cuya retribución sea con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación o del Distrito Federal, con lo cual se abarca genérica y no limitativamente a toda persona que por su función pública deba regularse por el Título Cuarto Constitucional.

Respecto de los servidores públicos sujetos al juicio político, se propone incluir al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Electoral del Distrito Federal, Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dejando excluidos de este proceso a los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos del Distrito Federal, por no considerarse que sea el juicio político la vía idónea para proceder en contra de los mismos.

Adicionalmente y toda vez que dejó de existir la figura de Jefe de Departamento Administrativo, se propone excluirlo de los artículos 110 y 111; así mismo, tanto en el juicio político, como en la declaración de procedencia de juicio penal, se establece la facultad de esta Asamblea Legislativa para substanciar y resolver en relación a los respectivos servidores públicos del Distrito Federal.

Con relación al juicio político que en la actualidad es de casi imposible aplicación ya que en el ámbito federal requiere declaración de la mayoría absoluta de la Cámara baja y posteriormente de mayoría relativa en la Cámara de Senadores para poder aplicar sanción. Nosotros en

nuestro ámbito proponemos que dichos procedimiento se substancie mediante acusación con mayoría simple de una Comisión Instructora de esta Asamblea y se resuelva con mayoría calificada de este Pleno.

En lo relativo a la declaración de procedencia de juicio penal, nuestra iniciativa plantea que sea determinada por mayoría calificada del Pleno, a diferencia del ámbito del Distrito Federal en el que se requiere de la muy difícil mayoría absoluta.

Otro aspecto que considera esta propuesta, es la adecuada denominación del servidor público sujeto a un procedimiento, toda vez que en la actualidad se le da el carácter de inculpado ante un órgano legislativo, por lo que resulta más adecuado hablar de presunto responsable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el inciso ñ) de la fracción V, Apartado C de la BASE PRIMERA, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción VIII del artículo 42 y I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción II del artículo 10, V del artículo 17, y I del artículo 84 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la fracción I del artículo 66 y el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se presente ante el Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO
CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 108, párrafo primero; 110 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 111, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, y 112, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, cuya retribución sea con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación o del Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho del Gobierno Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos en el ámbito federal.

...

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados o la Comisión Instructora de la Asamblea Legislativa, en su caso, procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores o el Pleno de la Asamblea, según corresponda, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara; tratándose del Distrito Federal ésta procederá con mayoría simple de los integrantes de la Comisión Instructora, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del presunto responsable.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores o el Pleno de la Asamblea, en su caso, erigido en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como de la Asamblea Legislativa son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho del Gobierno Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar a proceder contra el presunto responsable; tratándose del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, declarará por mayoría relativa de los miembros presentes en sesión, si ha lugar a proceder contra el presunto responsable.

Si la resolución de la Cámara o de la Asamblea Legislativa, en su caso, fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara o la Asamblea Legislativa, en su caso, declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

...

...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como de la Asamblea Legislativa son inatacables.

...

...

...

...

Artículo 112.- *No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados o de la Asamblea Legislativa, en su caso, cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.*

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.*

Tercero.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Por el Partido Acción Nacional:

Diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Doring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputada Patricia Garduño Morales, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura a 19 de abril de 2001.

En obviada de tiempo, señor Presidente, hago entrega del documento en original a esta presidencia para que sea incluido en su integridad en el Diario de los Debates.

EL C. PRESIDENTE.- Túrtese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Ciudadano diputado Juan José Castillo Mota, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Segunda Legislatura, el suscrito diputado Walter Alberto Widmer López, y los diputados abajo firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se presente ante el Congreso de la Unión esta Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución hacia un Estado de Derecho implica cambios en los elementos que lo integran, principalmente, en las relaciones que se generan entre gobernantes y gobernados.

En efecto, en un principio la idea predominante era la de la irresponsabilidad absoluta del Estado como resultado de la concepción equivocada de la soberanía como equivalente a la del poder omnímodo y absoluto delegado al monarca por Dios.

No obstante, el avance político, social y jurídico de la sociedad y el perfeccionamiento de las instituciones, pudo lograr el sometimiento del monarca al Derecho, al evitar la concentración del poder en una sola persona.

De esta forma, la división de poderes y la legalidad fueron elementos fundamentales para la transición del Estado Absolutista al Estado de Derecho.

En el Estado de Derecho se elimina la discrecionalidad de actuación de que gozaba la autoridad y sólo puede hacer lo que la Ley le permite, de conformidad con el principio de legalidad, el cual impera en nuestro sistema jurídico.

Si bien es cierto que el artículo 39 de nuestra Carta Magna dispone que: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, el Estado puede causar daños como consecuencia del ejercicio del poder en los tres ámbitos en que puede manifestarse: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Existen aspectos que no han tenido pleno reconocimiento en el Estado de Derecho, puesto que la mayoría se encuentran regulados como responsabilidad directa del servidor público que provocó el daño.

El Distrito Federal es probablemente la ciudad más grande y poblada del orbe, de ahí la importancia y grado de complejidad que implica para el gobierno de esta entidad federativa, proporcionar a los habitantes de la misma los servicios públicos necesarios para su vivir cotidiano.

La prestación de servicios públicos es, sin lugar a dudas, una de las tareas más importantes del Estado, por lo que resulta impostergable regir el actuar de las personas de que éste se vale para el cumplimiento de esa trascendente función social.

Así, considerando que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los lineamientos para que en la Ley secundaria se establezcan

los sujetos, procedimientos y órganos encargados de fincar responsabilidades a los servidores públicos.

Que la participación de los servidores públicos en el ejercicio de la función gubernativa, los sujeta a una situación especial en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, de tal manera que, cuando en el desempeño de sus obligaciones incumplen con las obligaciones que la Ley les impone, pueden generar una serie de daños y perjuicios en contra de los particulares, del interés público o de la misma entidad federativa.

Que desde el aspecto ético y deontológico, los individuos que personifican los diversos órganos de gobierno realizan las funciones dentro del marco de su competencia, debiendo enfocar su conducta al servicio público en el sentido amplio del término mediante la observancia total y correcta de la Ley.

Que los servidores públicos son y así lo exige la ciudadanía, los más obligados a cumplir y hacer cumplir las leyes y también en caso de inobservancia de las mismas, deben ser sancionados con mayor rigor.

Que hasta el 4 de diciembre de 1997, el Distrito Federal era un Departamento Administrativo, lo cual implicaba que al Ejecutivo Federal correspondía la facultad de nombrar y remover libremente al Titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, y que a partir del 5 de diciembre de 1997, en el Distrito Federal contamos con un Jefe de Gobierno, elegido por voto universal, libre, directo y secreto, y desde el 2 de julio de 2000 la ciudadanía eligió también a los titulares de los órganos político-administrativos o Jefes Delegacionales, dejando de esta forma los servidores públicos de esta entidad federativa, de estar en la esfera de competencia federal, por ello es que se hace necesario contar con una legislación local y no con una federal en materia de responsabilidades de los mismos.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, debe ser el cuerpo normativo que establezca las bases que permitan garantizar el irrestricto cumplimiento de las funciones y obligaciones que las leyes vigentes imponen a los servidores públicos, en favor del interés público y del orden social del Distrito Federal, el cual debe permitir a cada uno de los integrantes de la comunidad de esta entidad lograr su desarrollo pleno y la realización de sus potencialidades eminentemente humanas.

Si partimos del principio axiológico de que el estado y el derecho tienen su razón de ser y su campo de acción en beneficio del hombre, así el poder y el servicio público, elementos indiscutibles de la función de gobierno, deben ser por y para beneficio de la colectividad y

perfeccionamiento del entorno social, que permita al ser humano, particularmente individualizado, desarrollar sus potencialidades inherentes a su naturaleza humana y aspirar a alcanzar sus metas. Si asumimos ese principio, el servidor público no debe ni puede tener capacidad de actuar en el cumplimiento de sus funciones por sí o para sí mismo.

Que la responsabilidad del servidor público puede presentar características y matices distintos en razón del régimen legal aplicable, de los órganos que intervienen, de los procedimientos para su aplicación y de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento. De esta manera, cuando los servidores públicos lesionan valores protegidos por las leyes penales, les serán aplicables las disposiciones y los procedimientos de esa naturaleza; cuando realizan funciones de gobierno y de dirección y afectan intereses públicos fundamentales o el buen despacho de los asuntos, dan lugar a la responsabilidad política; y cuando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión incumplen con las obligaciones que su estatuto le impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública, la naturaleza de la responsabilidad es de carácter administrativo.

El interés que la ciudadanía ha mostrado para que los servidores públicos cumplan su función con estricto apego a la Ley y la vigilancia que como consecuencia de ello ha ejercido, dejando de ser una sociedad apática, expresando su malestar por medio de denuncias de actos u omisiones de los servidores públicos que considera contrarios a la Ley, ha puesto a prueba la eficacia que tiene la regulación vigente en esta materia. En especial, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su Capítulo relativo al juicio político y a la declaración de procedencia de juicio penal, cuyo resultado demuestra que la legislación en esta materia no está ya, a la medida que requiere la realidad presente, debido a que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos contiene una serie de imprecisiones y lagunas que ocasionan una gran incertidumbre e inseguridad jurídica, provocando con ello, un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, debido al temor que dicha falta de certeza jurídica provoca en el actuar de los servidores públicos. Las deficiencias más notables que se contemplan en la Ley vigente son:

- *La falta de claridad en los procedimientos y condiciones para los procedimientos administrativo, de juicio político y declaratoria de procedencia de juicio penal.*
- *La imprecisión en las causales de juicio político;*
- *El procedimiento para determinar la responsabilidad por juicio político está contenido en parte, en la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en parte, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, además de existir imprecisión en el desarrollo procesal;

- *Al igual que el procedimiento de juicio político, el procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal está regulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y también es impreciso;*

- *En materia de responsabilidades administrativas, existe la necesidad de revisar algunas de las obligaciones y detallar el procedimiento para determinar dichas responsabilidades, ya que se encuentran tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Es por ello que el actual proyecto de ley pretende, en la medida de lo posible, colaborar a la solución de problemas que en la práctica se han presentado con la aplicación de las leyes a que se hace referencia, por lo cual se proponen las siguientes innovaciones:

- *Adecurar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades a la Carta Magna, evitando referencias directas a artículos determinados de la propia Constitución o de diversos ordenamientos para que, en el momento en que alguno de ellos resulte reformado, adicionado o derogado, no se actualice la posibilidad de discordancia, contradicción o incongruencia en el sistema normativo del Distrito Federal.*

- *Integrar en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones sustantivas y adjetivas relativas a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, toda vez que consideramos que no es conveniente que en lo relativo a esta materia existan diversos ordenamientos legales que regulen una misma situación. Recordemos que el procedimiento de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal se encuentran regulados en forma simultánea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los diputados que suscribimos la presente iniciativa considerando que como se plantea en esta Ley, es más benéfico que la materia sustantiva y adjetiva en relación con la responsabilidad de los servidores públicos se encuentren contempladas en una unidad normativa contenida en un solo ordenamiento jurídico. La duplicidad de las leyes tendientes a regular una misma materia genera confusión, inseguridad jurídica y, por tanto, resultan perjudiciales al interés general de la sociedad. Las leyes deben ser tan numerosas como lo demande las dificultades*

que entrañe la convivencia social; y deben ser claras y accesibles a los destinatarios de las mismas, con el fin de asegurar la eficacia de las garantías de seguridad jurídica.

Algunas de las diferencias con la Ley Federal que se proponen son las siguientes:

- Con relación a los intereses públicos, se suprime la palabra fundamentales, toda vez que se considera que todos los servicios públicos y su buen despacho deben considerarse fundamentales.

- Se establece de manera clara y precisa las causales de juicio político, es decir, deja establecido en forma expresa y puntual todas aquellas conductas que ocasionan perjuicio al interés público o a su buen despacho.

- Se habla de instituciones públicas en vez de democráticas, evitando con ello interpretaciones erróneas y subjetivas.

- En esta iniciativa se da mayor seguridad jurídica a los servidores públicos, a diferencia de la Ley Federal de actual aplicación no se prevé que los hechos deban ser consecuencia directa e inmediata del actuar del servidor público; así mismo se estipula en la presente iniciativa que los actos aludidos no pueden ser hipotéticos, y por último se pretende valorar la conducta y sus consecuencias con base a normas preestablecidas.

- En vez de considerar al ataque contra la libertad de sufragio se considera más apropiado señalar como conducta punible cualquier intervención contra el libre sufragio. Cabe aclarar que no todos los actos pueden interpretarse como atentados al interés público fundamental. Es decir, pueden actualizarse en la realidad ataques verbales, ataques físicos simples que ni siquiera puedan constituir delito de lesiones simples o daños en las cosas, por ello, creemos necesario determinar de manera clara en la propia Ley que, para que los ataques se consideren como causal de juicio político, deben perturbar la vida jurídica y el buen funcionamiento de dichas instituciones. En los supuestos de que no se actualicen ambas hipótesis, no se puede inferir que los actos de los servidores públicos redundan en perjuicio del interés público y de su buen despacho.

- Entre las innovaciones que se proponen está el incluir la tentativa como un acto que puede causar menoscabo al interés público, de tal manera, que la inclusión de la palabra “encaminados”, permite al jurado fincar responsabilidad al servidor público que realice actos u omisiones dirigidos en forma voluntaria, a provocar una alteración a la forma de gobierno establecida en nuestra Constitución y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Cabe aclarar que si el resultado de sus intenciones no se produce, puede obedecer a dos causas:

a) que no hayan sido los medios idóneos para alcanzar el fin, o

b) que por causas que escapan a la voluntad del actor, no se pueden concluir dichos actos u omisiones y por ende, no se logra la alteración.

En conclusión, ya no será necesaria la alteración a la forma de gobierno, bastará simplemente la realización de actos encaminados de manera dolosa a ese fin, para que se puedan fincar responsabilidades al servidor público que los realice.

- En la Ley que nos ocupa, proponemos eliminar los vocablos “graves” y “sistemáticos” como adjetivos calificativos del término “violaciones”. Así pues, para que se actualice objetivamente que las violaciones a las garantías individuales provocan un perjuicio al interés público o a su buen despacho, no deben ser graves, entendiéndose por grave que esa violación sea de tal magnitud que provoca un trastorno en la vida jurídica del Distrito Federal o que atente contra el interés común del propio elemento humano constitutivo de la entidad como fenómeno político. Por otro lado, las violaciones sistemáticas a las garantías individuales no deben entenderse como violaciones reiteradas y constantes por actos u omisiones de autoridad contrarios a la legalidad y, que la actitud del servidor público no se modifica y se adecua a la interpretación constitucional, por simple negligencia.

- Creemos importante puntualizar que la existencia de las violaciones a las garantías individuales deben estar fundadas invariablemente, en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes, es decir, emitidas por cualquier Tribunal del Poder Judicial, toda vez que son los únicos facultados para interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene el catálogo de garantías individuales y, por ende, sólo esos órganos pueden determinar jurisdiccionalmente la inconstitucionalidad de los actos de autoridad.

- Se otorga derecho a toda persona física o moral para denunciar, en los términos señalados, los hechos punibles previstos en esta Ley, toda vez que acorde con el orden constitucional, las garantías son para toda persona y no únicamente a los señalados como ciudadanos.

En materia de procedimiento, consideramos necesario reestructurarlo, permitiendo darle un enfoque más ordenado y equitativo entre las partes. Dicha reestructuración consiste principalmente en los siguientes puntos:

- Se establece quiénes son partes en el proceso, dando esta calidad al quejoso o denunciante, permitiendo

establecer de manera clara los derechos que tienen los sujetos procesales, evitando así la ambigüedad existente en la legislación en vigor.

- *Se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de denuncia y solicitud de declaración de procedencia de juicio penal, propiciando de esa forma, orden y claridad en el procedimiento.*

- *En la Ley que se presenta, se establecen una serie de condiciones al examen de la denuncia, previo a la declaración de la incoación del procedimiento de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal.*

- *Se añade el derecho procesal del denunciante para interponer un recurso de revocación o juicio ante el Tribunal competente, cuando se declare improcedente sancionar a algún servidor público. Cabe resaltar que esta propuesta representa un significativo avance que nos pone a la vanguardia con relación tanto a la Ley Federal como a las de otras entidades federativas.*

- *Se incluyen una serie de consideraciones que deben observarse, con la intención de dejar al servidor público denunciado en posibilidad de conocer los argumentos de la acusación, con el objeto de que pueda entablar su defensa de forma adecuada, sin perjuicio de sus garantías procesales y de seguridad jurídica.*

- *Se incluye como sanción administrativa el arresto hasta por 36 horas, lo que es acorde con el artículo 21 Constitucional y 129, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

- *En el procedimiento para la imposición de sanciones administrativas, se concibe la suspensión temporal como la simple separación del empleo, cargo o comisión, sin interrumpir los efectos del acto que les haya dado origen, con lo cual se pretende alcanzar el justo medio entre las partes, reconociendo por un lado la preeminencia del interés público sobre el particular y, por otro lado, respetando las garantías individuales del servidor público.*

- *Se omite como requisito para suspender la ejecución de la sanción el que se “admita el recurso”, toda vez que en la Ley Federal se contempla este requisito, sin embargo no se expresa cuándo y bajo qué circunstancias puede no admitirse el recurso, lo que crea estado de indefensión.*

- *Se suprime en esta iniciativa, la facultad discrecional que la Ley Federal otorga a las dependencias y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para abstenerse de sancionar al infractor, cuando lo*

estimen pertinente, por ser contraria a los principios que rigen al Estado de Derecho.

En materia de procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, las propuestas más importantes que planteamos consisten en los siguientes aspectos:

- *El servidor público autorizado para solicitar la declaración de procedencia como requisito de la acción penal, es el Ministerio Público, en su carácter de unidad depositaria del ejercicio de dicha acción. Este punto es relevante, toda vez que se le da la importancia que reviste a la declaración de procedencia de juicio penal, misma que no se limita a la solicitud que haga un solo individuo, debido a que en la legislación federal y de otras entidades federativas esta función la tiene sólo el Titular de dicho órgano. Esto es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo 16, párrafo 10 encontramos que la citada función exclusivamente la puede realizar el Titular de la mencionada institución.*

- *Con relación al procedimiento, incluimos en el presente proyecto las mismas modalidades que en el procedimiento de juicio político establecimos, en cuanto a las prevenciones y requisitos de las notificaciones al denunciado, respecto a la apertura del procedimiento y en relación con la audiencia de sentencia, en la cual también se establecen los medios adecuados que permiten asegurar la equidad procesal en beneficio de la justicia.*

En materia de declaración y registro de situación patrimonial:

- *Se establece la obligación de hacer público el incumplimiento en que incurran los servidores públicos que, estando obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, no lo hicieren en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el inciso ñ) de la fracción V, Apartado C de la BASE PRIMERA, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción VIII del artículo 42 y I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción II del artículo 10, V del artículo 17, y I del artículo 84 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la fracción I del artículo 66 y el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se presente ante el Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

DECRETO**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único****De las prevenciones y Autoridades Competentes**

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito del servicio público del Distrito Federal en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidades en el servicio público del Distrito Federal;

II.- Las obligaciones en la prestación de dicho servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en la prestación del servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del juicio penal de los servidores públicos del Distrito Federal que gozan de fuero constitucional, y

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se consideran servidores públicos a los servidores de las dependencias, entidades y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.

Quedan sujetos a esta Ley los servidores antes mencionados así como aquellas personas que manejen o administren recursos económicos del Distrito Federal, concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, con los Estados o con sus municipios; y aquellas que en los términos del artículo 85 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados que deriven de actos o contratos que se

realicen con cargo a dichos recursos, y en general todos los servidores públicos del Distrito Federal independientemente del régimen bajo el cual se encuentren contratados.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- El Congreso de la Unión;

III.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

IV.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

V.- La Contraloría General y los demás órganos de control interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- El Instituto Electoral del Distrito Federal;

VII.- El Tribunal Electoral del Distrito Federal;

VIII.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

IX.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

X.- Los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y

XI.- Los demás órganos que determinen las leyes.

Artículo 4.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refiere esta Ley y los relativos a las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

**TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO ANTE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN
DE PROCEDENCIA.**

Capítulo I**Sujetos, causas del juicio político y sanciones.**

Artículo 5.- Podrán ser sujetos de juicio político los siguientes servidores públicos del Distrito Federal: el Jefe

de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa; el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del fuero común; los Consejeros de la Judicatura, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 6.- *Es procedente el Juicio Político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que alude el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho.*

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

Artículo 7.- *Redundan en perjuicio del interés público y su buen despacho:*

I.- *Los actos que perturben el buen funcionamiento de las instituciones públicas reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o las leyes que de aquélla emanen;*

II.- *Los actos u omisiones encaminados a alterar o transgredir la división de poderes, así como la organización política y administrativa del Distrito Federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;*

III.- *Las violaciones a las garantías individuales o sociales; siempre y cuando estén fundadas en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes;*

IV.- *El intervenir de cualquier forma contra la libertad de sufragio;*

V.- *La usurpación de atribuciones;*

VI.- *Cualquier infracción, aún por omisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes aplicables en el Distrito Federal cuando cause perjuicios al Distrito Federal o a uno o varios de sus órganos de gobierno, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

VII.- *Las violaciones a los planes, programas y presupuestos de las dependencias, entidades y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos del Distrito Federal.*

El ataque, la violación, el daño o trastorno a que se refieren las fracciones anteriores, debe ser cierto y existir la

evidencia de haberse producido como consecuencia directa e inmediata del acto u omisión del servidor público.

No procederá en ningún caso el juicio político por ataques, violaciones, daños o trastornos futuros o inciertos, posibles o hipotéticos, ni cuando se actúe en cumplimiento de ejecución de las leyes.

Para determinar la gravedad de la violación, el daño o el trastorno, se deberá considerar la intencionalidad, la perturbación del servicio, el posible atentado a la dignidad del servicio, la reiteración o la reincidencia.

El Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal serán responsables ante el Congreso de la Unión por violaciones graves a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanen, así como por el indebido manejo de fondos y recursos públicos. En estos casos una vez recibida la declaración correspondiente en la Asamblea Legislativa, ésta procederá conforme a lo previsto en la presente Ley.

La Asamblea Legislativa valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 8.- *Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde uno hasta veinte años.*

Capítulo II

Del procedimiento del Juicio Político

Artículo 9.- *Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como jurado de sentencia.*

Para tales efectos y en tanto la propia Asamblea Legislativa designe una Comisión Instructora, éste lo desahogará la Comisión de Gobierno, encargándose además, del examen previo de denuncia del juicio político, funcionando como órgano de instrucción y órgano de acusación.

Artículo 10.- *El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se impondrán de manera inmediata, debiendo la autoridad respectiva proveer lo necesario para su expedita aplicación.*

Artículo 11.- Son partes en el procedimiento de juicio político:

I.- El servidor público denunciado o su defensor, desde el momento en que surta efectos el emplazamiento legal.

II.- El denunciante desde el momento de presentación de la denuncia hasta la resolución de la Asamblea erigida en Gran Jurado.

III.- La Comisión Instructora por parte de la Asamblea Legislativa, desde que formula conclusiones acusatorias, hasta la emisión de la resolución por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 12.- Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad, y mediante la presentación u ofrecimiento de elementos de convicción, podrá presentar por escrito, denuncia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por alguna de las conductas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. Presentada la denuncia y ratificada en el acto o dentro de los tres días naturales siguientes, previa citación, se turnará con los elementos que la acompañen a la Comisión Instructora, para que dictamine si la conducta corresponde a un acto u omisión enumerado en el precepto citado y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que alude el artículo 5 de esta Ley, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Las denuncias anónimas o no ratificadas no producirán efecto legal alguno.

Artículo 13.- Acreditados los extremos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación del acto u omisión materia de la denuncia, estableciendo todas las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión notificará por vía emplazamiento al servidor público de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o manifestar lo conducente por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada.

Artículo 14.- La Comisión Instructora, con vista de lo manifestado por el denunciado o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que lo hubiere hecho, abrirá un período de pruebas de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Instructora podrá ampliarlo hasta por 30 días naturales más.

En todo caso, la Comisión Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que su juicio sean improcedentes.

Artículo 15.- Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, del servidor público y sus defensores durante un plazo de tres días hábiles, con el objeto de que se tomen los datos que requieran a fin de formular alegatos, mismos que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del plazo señalado para la consulta del expediente.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Comisión Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará los actos u omisiones imputados y hará las conclusiones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 17.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Comisión Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por los actos u omisiones materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se presume la probable responsabilidad del servidor público, las conclusiones determinarán los siguientes puntos:

I.- Que está legalmente comprobado el acto u omisión materia de la denuncia.

II.- Que existe probable responsabilidad del encausado; y

III.- La sanción que, en su caso, deba imponerse de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

En tal caso, la Comisión Instructora enviará la declaración correspondiente al Pleno de la Asamblea, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera, deberán asentarse en las conclusiones, las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 18.- La Comisión Instructora, aún en los períodos de recesos de la Asamblea, deberá practicar las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al Diputado Presidente en turno de la Asamblea, conforme a los artículos

anteriores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, podrá solicitar de la Asamblea que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días naturales.

Los plazos a que se refiere este artículo, con salvedad del estipulado para que la Comisión Instructora practique diligencias y formule conclusiones se entienden comprendidos dentro del período ordinario de sesiones de la Asamblea o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

Artículo 19.- Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Comisión Instructora las entregará al Diputado Presidente de la Asamblea, quien anunciará que dicha Asamblea debe reunirse en Pleno como Gran Jurado de Sentencia y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que hará saber al Diputado Secretario, para que éste notifique y emplace a la Comisión Instructora en su carácter de acusadora, al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

Artículo 20.- El día y hora señalados en los términos del artículo anterior, se iniciará la audiencia respectiva, procediéndose de conformidad a las siguientes normas:

I.- Se instalará la Asamblea con la mitad mas uno de sus miembros, cuando menos, erigida en Gran Jurado de Sentencia;

II.- La Comisión Instructora se erigirá en órgano de acusación;

III.- El Diputado Secretario de la Asamblea dará lectura a las constancias procedimentales y a las conclusiones de la Comisión Instructora;

IV.- Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante o a un miembro de la Comisión Instructora, a elección del denunciante, y enseguida, al servidor público denunciado o a su defensor, para que aleguen lo que a sus intereses convenga.

Artículo 21.- Retirados el servidor público y su defensor, así como el denunciante, y permaneciendo los diputados en la sesión, se procederá a discutir y a votar las conclusiones de la Comisión Instructora como órgano acusador, y aprobar los que sean puntos de acuerdo que en ellas se contengan.

La Asamblea erigida en Gran Jurado emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 22.- Si la resolución es absolutoria, el servidor público enjuiciado continuará en el ejercicio de su función.

En caso contrario, la resolución decretará la destitución del cargo y el período de inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la función pública.

Capítulo III

De la declaración de procedencia del juicio penal.

Artículo 23.- Para proceder penalmente contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, Jueces del Fuero Común, los Magistrados del Tribunal Electoral, así como el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los demás servidores de elección popular, será necesario que se declare por parte de la Asamblea Legislativa, que ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Artículo 24.- No se requerirá declaración de procedencia, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo sin contar con licencia o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en ejercicio del cargo.

Artículo 25.- Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que estén comprobados los elementos del tipo penal y que existan datos que hagan probable la responsabilidad del servidor público.

Capítulo IV

Del procedimiento

Artículo 26.- Cuando el Ministerio Público concluya una averiguación previa y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el artículo 23 del presente ordenamiento, el Ministerio Público deberá solicitar, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 27.- El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal, se presentará en la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Deberá estar firmado, de manera autógrafa, por el Ministerio Público respectivo; y,

II.- Deberá estar acompañado con las copias certificadas del expediente completo que contenga la averiguación previa, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 28.- Una vez presentado el escrito, el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa lo remitirá al pleno de la Asamblea o, en sus recesos, al Presidente de la Comisión de Gobierno para que ésta lo turne a la Comisión Instructora que señala el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 29.- La Comisión Instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento, las siguientes prevenciones:

I.- La notificación se realizará personalmente, en el domicilio de la dependencia, entidad u órgano en la que el servidor preste sus servicios o realice sus funciones o, en caso de no hacerlo, en el lugar donde se encuentre o en su defecto por edictos;

II.- Se le entregará copia de la solicitud presentada por el Ministerio Público y se le hará saber que puede consultar el expediente que contenga la averiguación previa;

III.- Se le hará saber que debe comparecer, señalando para tales efectos, el lugar, el día y la hora o bien, presentar sus alegatos por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación;

IV.- Se hará de su conocimiento, que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda, y

V.- Se le prevendrá para que señale domicilio para recibir todo tipo de notificaciones.

Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días hábiles de plazo a que se refiere la fracción III de este artículo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará el procedimiento.

Artículo 30.- La Comisión analizará la averiguación previa y la determinación que le haga llegar el Ministerio Público, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado, y deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, por medio del cual, determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.

Artículo 31.- Dada cuenta del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa anunciará a ésta en Pleno, que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y/o a su defensor; así como al denunciante o querellante, o al Ministerio Público, en su caso.

Artículo 32.- El día designado para la audiencia, se observará el siguiente procedimiento:

I.- La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:

a) Las conclusiones de la averiguación previa y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el ministerio público, y

b) Los alegatos presentados por el servidor público o su defensor;

II.- Se le otorgará el uso de la palabra, en primer término, al Ministerio Público y posteriormente, al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga; también podrá hacerlo, si lo desea, el querellante u ofendido por sí o por medio de un representante.

III.- Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en Pleno, discutirá los hechos expuestos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;

IV.- En la etapa de discusión, no se podrá otorgar bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor; ni al ministerio público, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias, respecto de la acusación o la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

V.- Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor; así como el ministerio público. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, declarará por mayoría calificada de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.

Artículo 33.- Si el Pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior por el mismo hecho mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda suspenso en tanto el

servidor público continúe en su cargo. Durante este tiempo se interrumpirá la prescripción.

La declaratoria de la Asamblea de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 34.- *No podrá seguirse proceso penal contra alguno de los servidores públicos a los que se hace referencia en el artículo 23 de esta Ley, sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene el presente Capítulo.*

En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, la Asamblea Legislativa, a través del Presidente de la Mesa Directiva, librará oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.

Artículo 35.- *Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, será restituido en el goce de sus derechos, enterándole las percepciones que hubiere dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.*

Capítulo V

De la declaración de procedencia de juicio penal por la comisión de delitos de orden federal.

Artículo 36.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal, los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, gozan de inmunidad constitucional por la comisión de delitos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La declaración de procedencia corresponde hacerla al Congreso de la Unión y su inmunidad sólo será en lo que respecta a los delitos federales.*

Artículo 37.- *Cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de declaración de procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos de la Carta Magna, una vez recibida la correspondiente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta procederá, en lo pertinente, conforme a la presente Ley.*

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Capítulo Único

Artículo 38.- *Las declaraciones y resoluciones definitivas de la Asamblea Legislativa en materia de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal, son inatacables por juicio o recurso alguno.*

Artículo 39.- *La Asamblea enviará por riguroso turno a la Comisión Instructora, las denuncias, querellas requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se presenten.*

Artículo 40.- *Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente Ley, relativos al juicio político o a la declaración de procedencia de juicio penal, tendrán el carácter de permanente.*

Artículo 41.- *En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en la presente Ley, para los procedimientos de juicio político o declaración de procedencia de juicio penal.*

Artículo 42.- *Cuando la Comisión Instructora o la Asamblea deba practicar una diligencia de pruebas que requiera la presencia del inculpado, se notificará personalmente a este último para que concurra a ella o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan. Si el inculpado se abstiene de comparecer o de informar por escrito, se entenderá que contesta en sentido afirmativo.*

La Comisión respectiva, cuando se trate de diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia de la Asamblea, solicitará al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que encomiende al juez que corresponda que éstas se practiquen dentro de su jurisdicción, para cuyo efecto se remitirá a dicho Tribunal Superior de Justicia, el testimonio de las constancias conducentes.

El juez practicará las diligencias que se le encomienden al respecto, con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el Tribunal, en auxilio del Órgano Legislativo.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se notificarán personalmente o se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, libres de cualquier gasto.

Artículo 43.- *Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o*

establecimientos públicos, las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como pruebas ante la Comisión respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren, la Comisión o la Asamblea a instancia del interesado, señalará a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión solicitará las copias certificadas de constancias que estime necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien se soliciten no las remite dentro del plazo que discrecionalmente se le señale, se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo 44.- La Comisión Instructora podrá solicitar por sí, o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En casos de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión estime pertinentes, en el expediente que para el caso haya abierto.

Artículo 45.- La Asamblea no podrá erigirse en órgano de acusación o Gran Jurado de Sentencia o Procedencia en su caso, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público o su defensor, el denunciante o el querellante y el Ministerio Público han sido debidamente citados.

Artículo 46.- No podrán votar en ningún caso ni formar parte de la Comisión Instructora, los Diputados que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público; tampoco aquéllos que hayan aceptado el cargo de defensor, aún cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 47.- En todo lo no previsto por esta Ley, con relación a las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las normas que establezcan las leyes y reglamentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la discusión y votación de leyes.

En todo caso, las votaciones deberán ser nominales para formular, aprobar o rechazar las conclusiones o dictámenes

de la Comisión Instructora y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

Artículo 48.- En el Juicio Político a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de la Asamblea se tomarán en sesión pública.

Artículo 49.- Cuando en el curso del procedimiento incoado a un servidor público de los mencionados en el artículo 5 de esta ley, se presente nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión Instructora formulará en un solo documento las conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 50.- La Comisión Instructora podrá disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 51.- Las declaraciones o resoluciones dictadas por la Asamblea con arreglo a esta Ley, se comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal si se tratase de alguno de los integrantes del citado Tribunal; y en todo caso, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 52.- En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en el ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en lo conducente el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 53.- Respecto a los Diputados a la Asamblea Legislativa miembros o no de la Comisión Instructora, cuando hayan de intervenir en un procedimiento, tendrán forzosamente que declararse impedidos para conocer o participar de cualquier forma en el mismo en los términos previstos para los mismos efectos en lo que respecta a los jueces, magistrados y secretarios en términos del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Únicamente con expresión de causa podrán el servidor público inculcado o el quejoso o denunciante recusar a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el impedimento, la recusación y la excusa sólo podrá hacerse valer por escrito ante la propia Comisión Instructora hasta antes de que la misma formule sus conclusiones o emita el Dictamen.

La excusa o la recusación se calificará por los miembros de la Comisión Instructora que no se les hubiese señalado impedimento para actuar; dentro de los tres días naturales siguientes en forma incidental en el que se escuchará al promovente y al recusado o excusado, la resolución que en este sentido emita la Comisión Instructora es definitiva e inatacable.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De los sujetos

Artículo 54.- *Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.*

Capítulo II De las obligaciones de los servidores públicos

Artículo 55.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

II.- *Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

III.- *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, sea por el manejo irregular de fondos y valores de la dependencia, entidad u órgano que figure en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, donde el servidor público se desempeñe, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Distrito Federal, o de los concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, los Estados o sus Municipios;*

IV.- *Utilizar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión los recursos que tenga asignados. Custodiar y cuidar los recursos financieros, así como la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a los cuales tenga*

acceso, impidiendo o evitando su extravío, sustracción, uso, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. Las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función deberá emplearlas única y exclusivamente para los fines a que estén afectas;

V.- *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;*

VI.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

VII.- *Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*

VIII.- *Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

IX.- *Comunicar por escrito al Titular del órgano o subórgano donde preste sus servicios, cuando tenga conocimiento o duda fundada, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, por parte de cualquier servidor público o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

X.- *Abstenerse de autorizar o disponer que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores por más de cinco días continuos o quince discontinuos en un año; así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;*

XI.- *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;*

XII.- *Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del órgano del que sea Titular.*

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya esté en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el impedimento del servidor público

será para intervenir, en cualquier forma, respecto de un nuevo nombramiento de su familiar:

XIII.- *Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios de sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; esta última restricción aplicará durante un año;*

XIV.- *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

XV.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión, o prestación de servicios de cualquier índole para sí, o para las personas a las que se refiere la fracción XI de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral, pública o privada cuyas actividades laborales, profesionales, comerciales o industriales se encuentren vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Para efectos de las prohibiciones señaladas, se incluye en el servicio público todo lo relativo a distinto Órgano de Gobierno, así como del servicio público al privado y viceversa. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Cualquier violación a este precepto se equiparará y castigará como cohecho;*

XVI.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la entidad federativa le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*

XVII.- *Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*

XVIII.- *Presentar con oportunidad y veracidad las Declaraciones de Situación Patrimonial, en los términos que señala esta Ley;*

XIX.- *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos, resoluciones y recomendaciones que reciba de la Contraloría General del Distrito Federal y demás órganos de control, de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las competencias de éstas; o en su defecto, comunicar por escrito a la autoridad competente, en forma fundada y motivada, sus razones y derechos para no hacerlo. El término para dar cumplimiento a las instrucciones, requerimientos, resoluciones y recomendaciones a que alude esta fracción o para presentar, ante la autoridad competente, el documento en que exprese su negativa, es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el comunicado respectivo;*

XX.- *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito, ante el superior jerárquico u órgano de control interno, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. En caso de no tener superior jerárquico, la comunicación se hará a la Contraloría General del Distrito Federal;*

XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

XXII.- *Abstenerse de impedir, inhibir u obstaculizar por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de peticiones, quejas o denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los peticionarios, quejosos o denunciantes;*

XXIII.- *Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, o la vigilancia o supervisión de las dependencias, entidades y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*

XXIV.- *Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o servicios relacionados con*

la misma con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General del Distrito Federal, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del Titular del órgano de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre sancionado por habersele fincado responsabilidad o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXV. Las demás que le impongan las leyes y otras disposiciones jurídicas o administrativas.

Artículo 56.- Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Artículo 57.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como órganos disciplinarios, y por tanto, facultados para instruir procedimientos administrativos de responsabilidad así como para determinar y resolver sobre las sanciones aplicables en términos de la propia Ley, los siguientes:

a) En la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas en los órganos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos;

b) En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su órgano de control interno de conformidad con su Ley Orgánica;

c) En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con su Ley Orgánica;

d) En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, su órgano de control interno;

e) En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, su órgano de control interno;

f) En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, su órgano de control interno;

g) En el Instituto Electoral del Distrito Federal, su órgano de control interno;

h) En el Tribunal Electoral del Distrito Federal, su órgano de control interno;

i) En la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su órgano de control interno;

j) En los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, su órgano de control interno, y

k) En las Demarcaciones Territoriales en que se divida el Distrito Federal, se entenderá por superior jerárquico al Titular del órgano político administrativo, quien determinará las sanciones cuya ejecución se le atribuyen.

Para los mismos efectos, se entenderá como superior jerárquico de la Administración Pública del Distrito Federal, al Titular de la dependencia, entidad y demás órganos, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quienes aplicarán las sanciones que determinen o resuelvan la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas, respectivamente.

De igual forma, para los efectos de esta Ley se entenderá por Contraloría a la Contraloría General del Distrito Federal.

Capítulo III

Sanciones disciplinarias y procedimiento administrativo para aplicarlas

Artículo 58.- En las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus órganos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, en las Demarcaciones Territoriales y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses del quejoso o denunciante, incurrirá en responsabilidad.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Contraloría, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia dependencia para establecer las normas y procedimientos, para que las instancias del público sean atendidas y resueltas.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia, los órganos Legislativo, Judicial y Electorales, a través de sus subórganos competentes.

Artículo 59.- La Contraloría, los órganos de control interno, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetar el derecho de formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas, se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

Artículo 60.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades en que incurran sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 55, así como para aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.

Artículo 61.- Los servidores públicos de la Contraloría y de los órganos de control interno, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme al presente Capítulo, por los órganos que disponga su normatividad.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, además de las causales del artículo 55 de la presente Ley, los servidores públicos de la Contraloría y órganos de control interno que se abstengan, injustificadamente, de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley.

Artículo 62.- Las sanciones por falta administrativa, consistirán en:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución del empleo, cargo o comisión;

IV.- Sanción económica de tres tantos el beneficio obtenido o perjuicio causado;

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños o perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede ese límite.

Para que una persona que hubiese sido inhabilitada en los términos de Ley, pueda volver a desempeñar un empleo,

cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de inhabilitación impuesta, se requerirá autorización de la Contraloría a solicitud del Titular de la Unidad Administrativa a la que pretenda ingresar.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que, en su caso, se haya realizado.

VI.- Arresto hasta por 36 horas.

Esta medida podrá emplearse cuando en el curso de un procedimiento administrativo, el servidor público investigado no comparezca o se niegue a declarar o se oponga o impida el cumplimiento de una orden, también podrá conmutarse por la falta de pago de una multa.

Impuesto el arresto se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, a efecto de que proceda a su ejecución.

Artículo 63.- Cuando se trate de sanciones económicas por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 55 de esta Ley, se aplicarán tres tantos de los beneficios obtenidos y/o de los daños y perjuicios causados.

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal el día de su imposición, y

II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 64.- Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 62 de esta Ley, se observarán las siguientes prescripciones:

I.- La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un período no mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico.

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se impondrá por resolución de la Contraloría o los órganos de control interno, y se ejecutará por conducto del superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes laborales respectivas.

III.- Las sanciones económicas, serán impuestas por la Contraloría o los órganos de control interno, y se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Financiero del Distrito Federal.

IV.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será impuesta por resolución de la Contraloría o los órganos de control interno, y se inscribirá en el registro respectivo.

Artículo 65.- Los servidores públicos deberán denunciar por escrito al órgano de control interno de su dependencia, entidad, demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, o a la Contraloría, en su caso, los actos u omisiones que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de los servidores sujetos a su dirección.

El órgano de control interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes. Cuando conozca la Contraloría, ésta determinará si existe o no responsabilidad y aplicará en su caso, la sanción correspondiente.

El Titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa correspondiente, cuando sean de su conocimiento denuncias sobre infracciones graves o que por la naturaleza de los hechos denunciados, a su juicio, deba conocer la Contraloría o participar en las investigaciones, deberá enviar copia de las mismas al citado órgano de control.

Tratándose de denuncias en contra de los servidores de los Órganos Legislativo, Judicial y Electorales, conocerán de las mismas sus órganos facultados conforme a su normatividad, para en su caso, determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la presente Ley.

Artículo 66.- La Contraloría aplicará las sanciones correspondientes a los Titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Artículo 67.- Los órganos de control interno de las dependencias, entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, serán competentes para imponer las sanciones disciplinarias que establece el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 68.- El órgano de control interno, al tener conocimiento de actos u omisiones que puedan implicar responsabilidad penal para los servidores públicos de las dependencias, entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, dará vista de ellos a la Contraloría, para que, en su caso, ésta o el órgano de control interno denuncien o se querellen por los hechos relativos ante la autoridad competente para conocer de los mismos.

Artículo 69.- Cuando por motivo del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas la Contraloría, resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico y al órgano de control respectivos, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de que se trate de irregularidades contempladas en los supuestos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, se estará a sus disposiciones.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 71.- La Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La Contraloría citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o

responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor; también asistirá a la audiencia el representante de la dependencia, entidad o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en que se encuentre adscrito y que para tal efecto se designe. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

II.- Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Contraloría, dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la inexistencia o existencia de responsabilidad y se impondrán, en su caso, al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

III.- Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable o de responsabilidades a otras personas o servidores, la Contraloría podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV.- En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, la Contraloría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones o a la seguridad de los intereses de la institución.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, no interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución incluso por edictos que se publicarán por tres veces en días continuos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación en el Distrito Federal que señale para ese efecto la Contraloría.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la Contraloría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este

En los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se requerirá autorización del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para suspender a algún servidor público cuando el nombramiento de que se trate hubiese sido realizado por aquél. Se requerirá autorización de la Asamblea Legislativa o, en caso de receso, de la Comisión de Gobierno, para suspender

temporalmente al servidor público cuyo nombramiento requirió ratificación de ésta.

Artículo 72.- En los procedimientos de investigación o disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán, en lo conducente, las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes.

Serán aplicables las prescripciones y formalidades que establece el artículo anterior en los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Órganos Judicial, Legislativo y Electorales.

Artículo 73.- El Titular de la dependencia, entidad o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que corresponda a la adscripción del servidor público sujeto a procedimiento disciplinario, podrá designar un representante que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.

Artículo 74.- De todas las diligencias que se practiquen, se levantará acta circunstanciada, recabando las firmas de quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones a que se hacen acreedores quienes declaran con falsedad ante autoridad competente. En caso de negativa a firmar, se asentará tal circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 75.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, constarán por escrito y estarán fundadas y motivadas.

Las resoluciones que determinen la imposición de sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría, principalmente, las de inhabilitación.

Artículo 76.- Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electorales, las Demarcaciones Territoriales o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deberán solicitar por escrito a la Contraloría, informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público del ámbito de su competencia.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa imputable a los Titulares de los órganos respectivos, y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

Artículo 77.- Contra las resoluciones por las que se imponga o se declare improcedente la aplicación de sanciones administrativas, los afectados, incluido el

quejoso o denunciante, podrán optar por interponer el recurso administrativo de revocación ante la propia autoridad que resolvió, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; o demandar en juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito, en el que deberán expresarse los agravios que, a juicio del servidor público o el denunciante, le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público, del denunciante o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles más.

III.- Concluido el período probatorio, la autoridad emitirá resolución definitiva en el acto, o dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando al interesado y al superior jerárquico en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación podrá ser impugnada también ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 78.- La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes normas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Financiero del Distrito Federal, y

II.- Tratándose de otras sanciones, si concurren los requisitos siguientes:

a) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños y perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente, y

b) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 79.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de

inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del erario del Distrito Federal, las cuales se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Artículo 80.- Cuando durante la sustanciación del procedimiento relativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar la resolución, salvo en el caso que la autoridad que conozca el procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en los casos de indemnización y de que se causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública, supuestos en los que deberá ser suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso, deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 82.- En los procedimientos administrativos disciplinarios que hayan determinado responsabilidad de servidores públicos que hayan causado daños y perjuicios a particulares éstos podrán exigir a las dependencias, entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de adscripción de los responsables o ante la Contraloría que se constituyan como responsables directos para indemnizar la reparación de los daños y perjuicios causados en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

La Administración Pública del Distrito Federal o las unidades administrativas correspondientes, podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Distrito Federal, niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y a emitir la orden de pago respectiva.

Artículo 83.- *Las facultades de la Contraloría y de los órganos de control interno para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:*

Prescribirán en un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en el momento de la infracción. En los demás casos prescribirán en cinco años.

El plazo para computar la prescripción, contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese tenido conocimiento de la responsabilidad, o a partir del día en que hubiese cesado, si ésta fuera de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que refiere este artículo quedará interrumpida al notificarse la iniciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 71 de esta Ley.

Prescribirá en un año el derecho de los particulares para solicitar la indemnización de daños y perjuicios, computado a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Capítulo IV

Del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias

Artículo 84.- *La Contraloría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, así como los órganos de control interno, podrán fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Distrito Federal o de aquéllos concertados o convenidos con los Municipios, Estados o la Federación, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal, al patrimonio de sus entidades o unidades administrativas correspondientes.*

Artículo 85.- *Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán en forma directa a los servidores*

públicos que hayan cometido las irregularidades relativas; en forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa, culposa o por negligencia; y en forma solidaria a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con las dependencias, entidades o unidades administrativas, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen la responsabilidad.

Los responsables garantizarán con el embargo precautorio, en forma individual, el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Contraloría o los órganos de control interno.

Artículo 86.- *Las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como al patrimonio de sus entidades o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.*

Dichas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo, y para efectos de su ejecución en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo, tratándose de servidores públicos, procederá, en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos del Capítulo III de este Título.

Artículo 87.- *El fincamiento o constitución definitiva de las responsabilidades que regula este Capítulo, será resuelto por la Contraloría o demás órganos de control interno, a través del procedimiento administrativo que establece el artículo 71 de esta Ley, ya sea que las confirme, modifique, o cancele, constituyendo el pliego preventivo el acto de inicio de dicho procedimiento.*

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, observándose lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 88.- *La Contraloría y demás órganos de control interno podrán cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por incosteabilidad práctica de cobro.*

Artículo 89.- Las facultades de las autoridades para constituir responsabilidades en los términos de este Capítulo, prescriben en la misma forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo único
De la declaración y registro

Artículo 90.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la Contraloría llevarán el registro de la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales.

Para los efectos del registro, cada una de las autoridades antes mencionadas determinará, de conformidad a su legislación, las unidades administrativas encargadas y los mecanismos para ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 91.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante los órganos competentes de ejercer dichas atribuciones, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad:

I.- En la Asamblea Legislativa, atendiendo a su Ley Orgánica: los Diputados, el Oficial Mayor, el Tesorero, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza que señale su normatividad interna. En su órgano técnico, desde el nivel de Contador Mayor de Hacienda hasta Analista Auditor, así como el demás personal que se determine en sus disposiciones reglamentarias.

II.- En el órgano Ejecutivo del Distrito Federal y ante la Contraloría l:

a) Los servidores públicos de la Administración Pública Central y del Sector Paraestatal, todos los servidores públicos desde jefes de departamento o sus equivalentes hasta los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y aquéllos que manejen, recauden o administren fondos y recursos del Distrito Federal, estatales, municipales o federales, en la Contraloría y órganos de control interno todos sus servidores públicos de confianza.

b) En las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo al Titular, Jefes de Sección, Directores o sus

equivalentes, Subdirectores, Supervisores, Encargados de Almacén, y en general todos sus servidores públicos de confianza;

c) En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal además de los antes señalados, incluyendo al Titular, los Subprocuradores Generales y Coordinadores, Directores, los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Comandantes, Jefes de Grupo, Policías Judiciales y los Peritos;

d) En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces y Representantes de Gobierno. En las Juntas, Presidentes, Secretarios o sus equivalentes y Actuarios;

e) En la Procuraduría Social, incluyendo al Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores y Secretarios;

f) Los demás servidores públicos que determine el Titular del Ejecutivo.

III.- En el Tribunal Superior de Justicia, ante el órgano que determine su Ley Orgánica: los Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios, Ejecutores y Notificadores, de cualquier categoría o designación, Oficiales Mayores y los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia, y readaptación social;

b) Representación legal Titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;

c) Manejo de fondos públicos;

d) Custodia de bienes y valores

e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;

f) Adquisición, comercialización de bienes y servicios; y

g) Efectuar pagos de cualquier índole.

Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, de los organismos desconcentrados y descentralizados,

empresas de participación estatal mayoritaria, o fideicomiso públicos y demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuáles son los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.

En las mismas circunstancias, procederán además en los Órganos Legislativo, Judicial y Electorales; así como en los Tribunales Administrativos y del Trabajo, por conducto de sus respectivos Presidentes.

Así mismo deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos que determine la Contraloría o los órganos competentes en la Asamblea Legislativa y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas.

El servidor público que en su Declaración de Situación Patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 92.- *La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I.- *Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión,*

II.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y*

III.- *Durante el mes de mayo de cada año.*

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Declaración correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente en quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el primer caso, de que de no rendir su Declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación de este hecho que haga la Contraloría al superior jerárquico o al Titular de la dependencia, entidad o demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para que proceda en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la Declaración contemplada en la fracción II, la Contraloría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos

del artículo 95 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de la Declaración se haga de manera extemporánea.

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberán mandar publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la lista de aquellos ciudadanos que no la hubieren presentado en los términos y bajo las condiciones que establece el presente Título.

Artículo 93.- *La Contraloría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Declaración de Situación Patrimonial, así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar. Lo propio harán los órganos de control interno de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, respecto de sus servidores.*

Artículo 94.- *En la Declaración inicial y final de Situación Patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.*

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición de los bienes correspondientes. En todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, los órganos competentes decidirán, mediante acuerdo general, las características que deba tener la Declaración.

Artículo 95.- *Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener el servidor público, la Contraloría, el Consejo de la Judicatura y los órganos de control interno de la Asamblea Legislativa y de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. En el caso de que estos actos requieran de orden judicial, el órgano respectivo formulará la solicitud correspondiente.*

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquéllos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Los órganos competentes podrán realizar investigaciones previas en materia de situación patrimonial, cuando se presuma alguna irregularidad en esta materia

Artículo 96.- *El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría, podrá interponer inconformidad ante el órgano respectivo contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.*

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 97.- *Serán sancionados, en los términos que disponga el Código Penal para el Distrito Federal, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, independientemente de las sanciones administrativas que de tales hechos se deriven.*

Artículo 98.- *Para los efectos de esta Ley y del Código Penal para el Distrito Federal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.*

Artículo 99.- *Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Contraloría o los demás órganos de control interno que apliquen esta Ley harán al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo.*

Artículo 100.- *Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien o servicio que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.*

Artículo 101.- *Se prohíbe que los servidores públicos reciban durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y un año después, para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de*

personas respecto de las cuales, en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstas.

Los obsequios que se hagan de acuerdo a los supuestos anteriores, se entenderán cedidos al patrimonio del Distrito Federal o de los demás órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos a la Contraloría o a los órganos de control interno correspondientes, con anterioridad a la decisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionado en los términos de la legislación penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en la hipótesis de este artículo, deberán ser manifestados por éstos en la Declaración de Situación Patrimonial anual, cuando el valor unitario de cada obsequio exceda de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 102.- *En todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento desahogo y valoración de pruebas que se regulan en el Título Tercero y Cuarto de esta Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

Primero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.*

Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Tercero.- *Los órganos que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que no cuenten con normatividad en la que se definan la estructura y facultades de su órgano de control interno, deberán emitirla en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.*

Cuarto.- *Los juicios y procedimientos disciplinarios que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán continuarse substanciando hasta su resolución final, según lo establecen los preceptos de dicho ordenamiento legal.*

Quinto.- *Los servidores públicos que tengan la obligación de presentar la Declaración inicial de Situación Patrimonial, y que hubiesen tomado posesión de su empleo, cargo o comisión con anterioridad a la vigencia de esta Ley, la presentarán dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su vigencia.*

Sexto.- *Con relación a la inmunidad a que alude el artículo 36 de esta Ley y en lo que corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como al Secretario de Seguridad Pública, cuando dejen de ser nombrados por el Ejecutivo Federal, dejarán de estar sujetos a la competencia del Congreso de la Unión y se someterán a la de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Por el Partido Acción Nacional:

Diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Doring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputada Patricia Garduño Morales, diputado Eleazar Roberto López Granados, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura a 19 de abril de 2001.

Por obviedad de tiempo señor Presidente, hago entrega del documento en original, solicitando sea inscrito en su integridad en el Diario de los Debates.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de Ley de Fomento a la Participación Ciudadana y Vecinal, tiene el uso de la palabra el diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARES MENESES.- Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Los que suscribimos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción

*XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que presentamos parte de la experiencia que hemos vivido los capitalinos durante décadas en materia de participación ciudadana y vecinal. Desafortunadamente nuestros derechos nos han sido dados a cuentagotas, lo que ha traído como consecuencia que la participación sea limitada y muchas veces nulificada fundamentalmente por la visión corta y estrecha con que la han concebido los diferentes niveles de gobierno, acostumbrados a reducir a los ciudadanos al simple papel de espectadores.

Las pretensiones y esfuerzos de los ciudadanos por participar activamente en los asuntos públicos, se han topado con un gobierno que sólo les reconoce el papel de notificadores de deficiencias en la infraestructura y en la prestación de servicios urbanos, mientras este papel no exceda el marco de los órganos de representación vecinal y su relación con las autoridades delegacionales. Pero inclusive en estos órganos la participación ciudadana ha sido mediatizada, manipulada y encauzada a los intereses de los funcionarios en turno, controlando verticalmente el proceso de integración de las organizaciones vecinales a fin de manipularlas clientelaramente. Esto lo hemos visto en sus diferentes formas de organización, llámese jefes de manzana, presidentes de colonia, consejeros ciudadanos o los tristemente célebres comités vecinales.

El hecho de que las autoridades sólo reconozcan como interlocutores legítimos a las organizaciones oficiales integradas bajo su auspicio y supervisión es a todas luces antidemocrático e inhibe el espíritu de participación de la sociedad, que es por naturaleza libre, muchas veces espontáneo y capaz de definir por sí mismo sus propias formas de organización.

El proceso de transición a la democracia que vive nuestro país y en especial nuestra ciudad nos obliga no sólo a reconocer en la ley los derechos de los habitantes del Distrito Federal, sino a fomentar una cultura de democracia participativa, lo que implica la participación libre y voluntaria que busca el bien común sobre intereses individuales o de grupo. Esta condición desafortunadamente actualmente no la tenemos.

Así, esta iniciativa nos da la oportunidad de transformar sustancialmente la forma en que se ha venido concibiendo la participación ciudadana y vecinal.

En el Partido Acción Nacional consideramos que esta participación debe extenderse a todas las esferas de la vida pública de la ciudad y no únicamente a aquellos ámbitos relacionados con la manzana, la colonia, el barrio o la unidad habitacional.

Es por ello que reiteramos todas y cada una de las propuestas que al respecto nuestro partido ha presentado en los diferentes foros y en este órgano legislativo.

En cuestiones ejecutivas y legislativas, la toma de decisiones y su implementación deben contar con la participación de todos.

Los representantes populares deben tomar en cuenta la opinión de sus representados y los que detentan algún cargo ejecutivo deben permanecer cerca de quienes resulten afectados con sus decisiones.

Estamos convencidos de que la participación ciudadana y vecinal debe fundarse en el principio que señala: tanta sociedad como sea posible y sólo tanto gobierno como sea necesario.

Así, la participación ciudadana, ordenada por el Estado sólo subsidiariamente, debe estar orientada hacia un proyecto colectivo, como lo representa, el bien común.

En Acción Nacional sabemos que el bien común debe entenderse en diversos niveles, por lo que no concebimos a la participación ciudadana sólo como aquella tarea relacionada con la manzana o con la colonia. La participación debe fomentarse en todos los ámbitos de la vida de la ciudad: el metropolitano, el del gobierno de la Ciudad, el de los gobiernos de las demarcaciones territoriales y de la organización vecinal.

La posición de nuestro partido no soslaya la importancia de la autoridad y las facultades que se otorgan a los representantes legislativos y a los funcionarios del Ejecutivo. Pero se debe insistir en que única manera de mejorar y lograr el bien común es participando. La democracia es en realidad la forma de participación que hemos elegido los mexicanos y no se limita a ejercerse exclusivamente el día de las elecciones, sino implica una participación constante.

La democracia participativa es, sin lugar a dudas, un estilo de vida que obliga a los autoridades a ser verdaderos servidores públicos mandatarios de las decisiones de los gobernados.

El título de esta nueva ley, así como su contenido hacen referencia a la participación ciudadana y vecinal, en virtud de que algunos instrumentos de participación son ejercitados por los vecinos del Distrito Federal aun cuando no tienen las características de ciudadanos y sí tienen el derecho de participar; en este caso se encuentran los jóvenes y adolescentes del Distrito Federal que son un gran número. Y otros instrumentos requieren la calidad de ciudadano del Distrito Federal para poder participar.

La propuesta, como su título lo señala, tiene el principal objetivo de fomentar y desarrollar la cultura democrática participativa, mediante el establecimiento de una relación estrecha entre gobernantes y gobernados.

En tal sentido se establecen derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal tales como: el ser informados de los asuntos públicos, presentar propuestas, quejas y denuncias, organizarse sobre todo como mejor lo consideren para dirigirse a las autoridades. Todo ello sin que se perturbe el orden y la tranquilidad públicos, ni se afecte la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

Quienes cuenten con su credencial de elector podrán presentar iniciativas populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum.

Por su parte las autoridades están obligadas a garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los habitantes, vecinos y ciudadanos, conforme lo señala esta ley asimismo deben fomentar la democracia participativa.

Nuestra propuesta parte y nace del reconocimiento de la capacidad y la libertad que tienen las personas para decidir por sí mismas lo que más les conviene y para organizarse como lo decidan, en consecuencia y basándonos en su calidad de mandantes de la autoridad, se establecen las reglas a través de las cuales ésta deberá cumplir sus funciones de atención a las demandas de los ciudadanos y vecinos, así como incluye su participación en la planeación y elaboración de los programas de gobierno.

Estamos ciertos de que no basta sólo colocar un buzón o disponer de una ventanilla o de una línea telefónica para recibir quejas, que en muchas ocasiones no son si quiera atendidas. Es necesario, además, que exista una relación directa entre vecinos y autoridades y éstas estén obligadas a dar respuesta a su petición en un tiempo determinado. Se propone que quienes atiendan las instancias de quejas y denuncias, sean personas con reconocimiento a su desempeño responsable, honesto y discreto.

Los vecinos y ciudadanos conocen exactamente sus necesidades y en muchos casos tienen propuestas viables,

las cuales debe conocer la autoridad, por ello se propone que la elaboración de planes y programas sean abiertos al conocimiento de los interesados para que opinen y propongan.

También abrimos esa participación a los grupos de especialistas en las diversas materias.

La iniciativa consta de 104 artículos, agrupados en cinco Títulos con sus respectivos capítulos, iniciativa meditada y consensada. Se establecen once principios mínimos que deben regir la democracia participativa, destacando entre ellos la libertad, basada en el respeto a la dignidad y la individualidad de las personas; la solidaridad como la unión de esfuerzos en busca de beneficios; la subsidiaridad como la capacidad de las personas para relacionarse con las autoridades; la tolerancia y el bien común.

Se consideran doce instrumentos de participación ciudadana y vecinal: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Representación Vecinal, Consulta Vecinal, Colaboración Vecinal, Derecho a la Información, Planeación participativa, Difusión pública, Audiencia pública, Instancia de quejas y denuncias y Recorridos del Jefe Delegacional.

Destaca la figura de la representación vecinal, la cual se basa en el reconocimiento de la capacidad de las personas para decidir por sí mismas, cómo y cuándo deben organizarse para dirigirse ante las autoridades, y éstas deben de atenderlos sin distinción alguna.

Será suficiente el reconocimiento fehaciente de lo vecinos para que un ciudadano sea considerado como interlocutor legítimo, como representante o gestor vecinal, de cuadra, manzana, pueblo o unidad habitacional, barrio o colonia. Teniendo dicha representación sólo de las personas que hayan otorgado su consentimiento expreso y sólo para las materias aceptadas específicamente.

En tal sentido, las autoridades están impedidas para imponer o promover forma alguna de organización ciudadana o vecinal. Como actualmente ocurre con los mal llamados comités vecinales.

Se establece la obligación de las autoridades a proporcionar información a quien lo solicite, sobre asuntos de su interés, relacionados con las materias de esta ley.

Partiendo de que las personas son quienes mejor conocen sus problemas y necesidades, así como reconociendo los trabajos de organismos y asociaciones, en temas referentes al Distrito Federal, se propone la figura de la planeación participativa, a través de la cual los interesados pueden presentar propuestas para integrarlos a los programas de gobierno. Asimismo, las autoridades están obligadas a promover esta planeación participativa.

Por lo que se refiere a los procesos de iniciativa popular, plebiscito y referéndum, se propone que el porcentaje de ciudadanos que lo pueda solicitar, sea del 1.5% en correspondencia al aumento de población y considerando que esa cifra es representativa en concordancia con la importancia de esta figuras.

Se adiciona un último título que se refiere a las sanciones administrativas para el caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ley. En la práctica vemos que existen obligaciones legales, impuestas a las autoridades y su incumplimiento en detrimento de los ciudadanos, no trae ninguna consecuencia, por ello creemos que esta es una buena medida, de 100 a 1000 días de salarios mínimos como sanción a la autoridad que no cumpla con el requerimiento de esa ley, independientemente de las demás sanciones que en materia de responsabilidades puedan imponerse y el doble a quien vuelva incurrir en la misma acción.

En resumen, nuestro objetivo es que haya un diálogo directo, permanente entre gobernantes, y gobernados, que den lugar a la unión de esfuerzos para lograr el bien común y de esta manera elevar la calidad de vida de los capitalinos.

Con base en lo anterior y conscientes de que la ciudadanía del Distrito Federal merece ser una ciudadanía de primera y acabar con modelos corporativos y clientelares, es que presentamos por economía parlamentaria el documento completo.

LEY DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la participación ciudadana y vecinal, y su relación con los órganos de gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno, de esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2.- En el Distrito Federal la democracia debe ejercerse de manera permanente, entendida como la participación ciudadana en aquellas materias reservadas por la Ley, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los órganos de gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales promoverán, mediante mecanismos jurídicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos, la creación de espacios de discusión pública de los proyectos y programas gubernamentales, y garantizarán el derecho de los vecinos y ciudadanos al acceso a la información y a la deliberación; así como su participación en la elaboración de políticas sobre presupuestos, servicios públicos y recursos.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Fomento a la Participación Ciudadana y Vecinal en el Distrito Federal;

II. Estatuto: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Instrumentos de Participación Ciudadana y Vecinal: los medios a través de los cuales los vecinos, los habitantes y los ciudadanos del Distrito Federal pueden disponer en forma individual o colectiva para fomentar la organización ciudadana, dar solución a los problemas de interés público e intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad y de la zona metropolitana;

IV. Demarcación territorial: División Territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

V. Jefe Delegacional: Titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

VI. Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Organos de gobierno: los órganos ejecutivo, legislativo y judicial establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Código: el Código Electoral del Distrito Federal; y

IX. Instituto: el Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL CON ENFOQUE METROPOLITANO

Artículo 5.- A fin de lograr la integración y el funcionamiento de una coordinación metropolitana efectiva, el Gobierno del Distrito Federal tendrá comunicación y coordinación permanentes con el Congreso de la Unión, la Asamblea, los gobiernos estatales, los municipales y los congresos locales de las entidades federativas colindantes con el Distrito Federal.

Asimismo podrán participar los ciudadanos, vecinos y organizaciones especializadas que tengan interés legítimo en los asuntos correspondientes.

Artículo 6.- El órgano ejecutivo de gobierno y las autoridades de las demarcaciones territoriales desarrollarán todas las formas necesarias de participación ciudadana y vecinal, dentro del ámbito de sus atribuciones, en relación con las autoridades estatales y municipales de las entidades federativas colindantes con el Distrito Federal para enfrentar eficientemente los problemas de la zona metropolitana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, LOS VECINOS Y LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, LOS VECINOS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 7.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 8.- Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

Artículo 9.- Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 10.- Los habitantes y los vecinos del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Recibir la prestación de los servicios públicos;

II. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión ;

III. Ser informados sobre los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Jefe Delegacional de la demarcación territorial en que residan, por medio de la audiencia pública;

V. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables;

VI. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por medio de la Consulta Vecinal;

VII. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Organizarse y, en su caso, nombrar a sus representantes ante los órganos de gobierno para los efectos de esta ley; y

IX. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 11.- Los habitantes y los vecinos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y

III. Las demás que en materia de participación ciudadana y vecinal les impongan ésta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I. Organizarse y, en su caso, nombrar a sus representantes antes los órganos de gobierno para efectos de esta ley;

II. Participar en los procesos de plebiscito y referéndum, en la forma y términos que señala esta ley;

III. Presentar iniciativa popular ante la Asamblea, en los términos y formas que señale esta ley;

IV. Ser informado de las acciones y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones del gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad; y

VI. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación vecinal y ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes, y

III. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 14.- Las autoridades del Distrito Federal están obligadas, en su ámbito de competencia, a garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, previstos en esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 15.- Todo ciudadano o vecino del Distrito Federal y las sociedades o asociaciones legalmente constituidas, cuyo campo de acción se encuentre en el Distrito Federal, tienen interés jurídico para intervenir en las materias definidas en esta ley.

Artículo 16.- La administración pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales promoverán el establecimiento de formas de democracia participativa en todos los ámbitos del ejercicio gubernamental. También promoverán, de manera subsidiaria, programas de participación ciudadana y vecinal en las decisiones fundamentales de la comunidad y en el establecimiento de prioridades, a fin de garantizar el ejercicio de la democracia y la eficiencia, honestidad y transparencia en el desempeño gubernamental.

Artículo 17.- La participación ciudadana y vecinal contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, difusión, capacitación y educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática participativa.

Artículo 18.- La participación ciudadana y vecinal se apegará a los siguientes principios:

I. Libertad, como la condición de las personas a no estar sujetas a una potestad exterior, respetando su dignidad y su individualidad frente a los demás;

II. Democracia, como el sistema de vida caracterizado por la participación equitativa de las personas en la

organización del poder público, así como la igualdad de oportunidades para participar en las decisiones públicas;

III. Corresponsabilidad, como el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas;

IV. Inclusión, como el fundamento de la gestión pública socialmente responsable, que comprenda todas las opiniones de quienes participen y promueva un desarrollo equitativo de la sociedad;

V. Solidaridad, como la capacidad de las personas para unir esfuerzos en busca de beneficios;

VI. Subsidiaridad, como la capacidad de las personas para relacionarse con las autoridades, buscando su desarrollo. Tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario;

VII. Legalidad, como la garantía de que las actuaciones de las autoridades y de las personas deben realizarse con apego al marco legal;

VIII. Tolerancia, como la garantía de reconocer plenamente la diversidad y diferencia de visiones y posturas en torno a los asuntos públicos, y considerándola como elemento esencial para la construcción de consensos;

IX. Sustentabilidad, como la responsabilidad de que las decisiones asumidas aseguren el control y disfrute de los recursos naturales a largo plazo;

X. Bien común, como hacer prevalecer el interés de la comunidad sobre intereses personales o de grupo; y

XI. Pervivencia, como la responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 19.- *Las principales materias en las que será exigible la participación ciudadana y vecinal, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: Empleo, Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Vivienda, Abastecimiento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Vía Pública, Estacionamientos, Transportes Urbanos, Educación, Medio Ambiente, Deporte, Turismo, Verificación de Programas y Medidas de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil Parques y Cementerios, Rastros, Mercados y Centros de Abasto.*

CAPÍTULO V DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 20.- *Los instrumentos de participación ciudadana y vecinal son:*

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa popular;

IV. Representación Vecinal;

V. Consulta vecinal;

VI. Colaboración vecinal;

VII. Derecho a la información;

VIII. Planeación participativa;

IX. Difusión pública;

X. Audiencia pública;

XI. Instancias de quejas y denuncias;

XII. Recorridos del Jefe delegacional.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- *Para el ejercicio de los instrumentos de participación comprendidos en este título se requiere, además de la calidad de ciudadano del Distrito Federal, contar con la credencial para votar con fotografía que expidan las autoridades electorales.*

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 22.- *A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo respecto de actos o decisiones del mismo que, a su juicio, sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.*

Artículo 23.- *Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el 1.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar cuyo cotejo realizará el Instituto.*

Artículo 24.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener por lo menos:

I. El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión es considerado de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, clave de elector y firma de los solicitantes.

Artículo 25.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

I. Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

IV. Los demás que determinen las leyes.

El Jefe de Gobierno sólo podrá someter a plebiscito aquellas materias en las que expresamente tenga competencia.

Artículo 26.- El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto, con la finalidad de iniciar la organización del proceso.

Para mayor difusión de la convocatoria, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la Ciudad y a través de los medios de comunicación electrónicos.

Deberá contener:

I. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;

II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

III. El horario dentro del cual se recibirá la votación; y

IV. La pregunta o preguntas conforme a las cuales los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Estas preguntas deberán ser claras y concisas, evitando que el ciudadano sea inducido hacia alguna respuesta predeterminada y deberán garantizar que el ciudadano exprese su libre y personal punto de vista.

Artículo 27.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior u organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

Quienes deberán sujetarse en todo momento a los principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 28.- En el año en que tengan verificativo procesos electorales de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno ni durante el proceso electoral, ni dentro de los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un plebiscito en el mismo año.

Artículo 29.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial para votar con fotografía, expedida por lo menos sesenta días antes al de la consulta.

El Instituto implementará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, declarando los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

Artículo 30.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

Para la celebración del plebiscito, el Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea la propuesta de asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 31.- Los resultados del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación en la ciudad.

Artículo 32.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CAPÍTULO II
DEL REFERÉNDUM**

Artículo 33.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se manifiesta la aprobación o el rechazo previo a una decisión de la Asamblea sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales de su competencia.

La convocatoria deberá emitirse previamente a la aprobación del dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.

Artículo 34.- Es facultad exclusiva de la Asamblea decidir, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete a referéndum un proyecto de dictamen legislativo.

Artículo 35.- Podrán solicitar a la Asamblea la realización del referéndum:

I. Uno o varios diputados de la Asamblea; y

II. El 1.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de elector. El Instituto realizará el cotejo de los datos.

Artículo 36.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa del ordenamiento legal o, en su caso, de el o los artículos que se someten a referéndum;

II. Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía previo a la decisión del órgano legislativo; y

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, firma y clave de elector.

Artículo 37.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse mediante convocatoria que expida la Asamblea, la cual se difundirá cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 38.- La convocatoria a referéndum deberá hacerse del conocimiento del Instituto y para su difusión publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en los medios de comunicación electrónicos.

Deberá contener:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El horario en que se recibirá la votación;

III. El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos;

IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se someten a referéndum; y

V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar.

Artículo 39.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

I. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y

V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 40.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 41.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente y expedida por lo menos sesenta días anteriores al día de la consulta.

El Instituto implementará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea.

Artículo 42.- Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante.

Para su difusión, los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación.

Artículo 43.- Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 44.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 45.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen Interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y

V. Las demás que determinen las leyes

Artículo 46.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, integrada por los diputados miembros de la o las comisiones ordinarias competentes en la materia de la propuesta.

La comisión especial verificará que la iniciativa reúna los requisitos de procedibilidad.

Artículo 47.- Para que pueda ser admitida para su estudio y dictamen una iniciativa popular ante la Asamblea se requiere que:

I. Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 1.5% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral vigente del Distrito Federal, cuyo cotejo realizará el Instituto;

II. Se presente por escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea;

III. Se especifique que se trata de una iniciativa popular;

IV. Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa de la Asamblea;

V. Se presente con exposición de motivos, articulado y cumpla con los principios básicos de técnicas jurídica y legislativa; y

VI. Los ciudadanos promoventes nombren un representante que deberá ser informado por la Asamblea del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

Artículo 48.- La comisión especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior; en caso de no reunirse, desechará de plano la iniciativa. La determinación sobre la admisión o el rechazo de la iniciativa deberá tomarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 49.- Una vez admitida la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Artículo 50.- La Asamblea informará por escrito al representante de los ciudadanos que presentaron la iniciativa popular el sentido del dictamen, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

Artículo 51.- No se admitirá iniciativa popular alguna que ya hubiese sido rechazada o dictaminada por la Asamblea como improcedente

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 52.- Podrán participar mediante los instrumentos a que se refiere este título las personas que tenga el carácter de habitante, vecino o ciudadano del Distrito Federal, en los términos y circunstancias que señala esta ley para cada caso.

Para acreditar su calidad deberán contar con el certificado de residencia que expida el Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial a que pertenezcan.

CAPÍTULO I DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL

Artículo 53.- Los vecinos de cada cuadra, manzana, barrio, colonia o unidad habitacional se organizarán como mejor lo consideren. Los gobiernos del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales no impondrán ni promoverán forma alguna de organización vecinal.

Artículo 54.- Los partidos políticos se abstendrán de participar en la organización vecinal y en el nombramiento de sus representantes.

Artículo 55.- Bastará el reconocimiento fehaciente de los vecinos para que un ciudadano sea considerado interlocutor legítimo como representante o gestor vecinal,

ya sea de cuadra, manzana, unidad habitacional, barrio o colonia.

Para efecto de probar el reconocimiento bastarán los nombres, firmas y domicilios de los interesados que apoyen a la persona de referencia y la declaración de éste, bajo protesta de decir verdad, que la representación se ejerce verazmente.

Para el caso de este artículo, cada representante o gestor tendrá la representación exclusivamente de las personas que hayan otorgado consentimiento expreso y sólo para las materias aceptadas específicamente.

Artículo 56.- *Las asociaciones y organizaciones de vecinos o sus representantes, en los términos de los artículos anteriores, tienen legitimidad, mientras la ley no disponga lo contrario, para gestionar, discutir y acordar con las autoridades en todas las materias relacionadas con sus facultades, como servicios urbanos en general, desarrollo urbano, vía pública, medio ambiente, transporte, seguridad pública y las demás señaladas en la Ley.*

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 57.- *Por medio de la consulta vecinal, los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones, formular propuestas de solución a problemas que afectan a la comunidad donde residen y plantear sus necesidades e intereses.*

Artículo 58.- *La consulta vecinal podrá ser dirigida a:*

I. Los vecinos de una o más demarcaciones territoriales, o de una o varias colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;

II. Las representaciones vecinales; y

III. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos organizados.

Artículo 59.- *La consulta vecinal será convocada por los Jefes Delegacionales, por los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal o por la Asamblea.*

La convocatoria señalará el objeto de la consulta, la fecha, la hora y el lugar de su realización. Deberá expedirse por lo menos con quince días hábiles antes de su realización, colocarse en lugares de mayor afluencia de la o las demarcaciones correspondientes y se difundirá a través de los medios de comunicación.

Artículo 60.- *La consulta vecinal podrá realizarse en forma directa o por encuestas escritas. El procedimiento y la*

metodología que se utilicen se harán del conocimiento público y deberán ser representativos.

Artículo 61.- *Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en el territorio para el que haya sido realizada la misma. No tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.*

Artículo 62.- *Los órganos de gobierno, en sus diferentes niveles creará formas de consulta que garanticen que las universidades, colegios profesionales, sociedades, asociaciones y entidades especializadas similares, así como individuos particulares, manifiesten su punto de vista y den su opinión calificada sobre problemas fundamentales de la ciudad.*

Podrán opinar y recomendar las mejores alternativas que se contemplen para la resolución de los problemas de la zona metropolitana, así como para evaluar los resultados de las decisiones de gobierno.

La autoridad deberá fundar y motivar el rechazo que, en su caso, determine sobre las recomendaciones y evaluaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 63.- *Las autoridades del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales conservarán la facultad decisoria sobre las cuestiones de gobierno.*

Artículo 64.- *Las formas de consulta señaladas en este capítulo son diferentes de las asesorías externas que puedan contratarse en los diversos niveles de la administración pública.*

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 65.- *Los vecinos del Distrito Federal, podrán colaborar con las autoridades de las demarcaciones territoriales en que residan, respecto de la ejecución de una obra o la prestación de un servicio determinados en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o humanos.*

Artículo 66.- *Se presentará por escrito la solicitud de colaboración vecinal, firmada por el o los vecinos solicitantes o, en su caso, por el representante que designen, señalando su nombre y domicilio completos.*

Artículo 67.- *El órgano político administrativo de la demarcación territorial resolverá sobre la procedencia de la colaboración vecinal, fundando y motivando la resolución.*

Artículo 68.- *Considerando las posibilidades presupuestales se podrán destinar recursos para coadyuvar*

en la ejecución de los actos que se realicen mediante colaboración vecinal.

Artículo 69.- La autoridad deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, de no ser así se entenderá que la misma es procedente.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 70.- Los órganos de gobierno están obligados a informar a los habitantes del Distrito Federal o a las organizaciones reconocidas por la legislación mexicana, sobre asuntos de su interés relacionados con las funciones de gobierno.

Artículo 71.- Se exceptúa aquella información referente a investigaciones ministeriales, averiguaciones previas y procesos judiciales, así como aquella cuya naturaleza requiera mantener confidencialidad en las materias, términos y condiciones expresadas por las leyes.

Artículo 72.- Toda solicitud de información deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente.

La autoridad deberá proporcionar por escrito la información solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 73.- Los vecinos, sus representantes, las asociaciones civiles, universidades y todo tipo de sociedad reconocida por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos son factor fundamental para la planeación, gestión y contraloría democráticas. Tienen derecho a participar en la formulación de las políticas sobre las materias que verse esta ley y conforme a las disposiciones de la misma.

Artículo 74.- Los órganos de gobierno tienen la responsabilidad de promover la planeación participativa.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 75.- Los órganos de gobierno, instrumentarán de manera permanente un programa de difusión pública acerca de sus acciones, determinaciones, acuerdos y obras de interés público, tales como leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y de las que emita la Asamblea, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que emitan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

relativos al Distrito Federal y el Jefe de Gobierno; así como realización de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes del Distrito Federal se encuentren debidamente informados y surtan los efectos conducentes.

Artículo 76.- Mediante la difusión pública los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales comunicarán a los habitantes de las mismas la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos, las instancias de quejas y denuncias de los propios órganos y en general todas aquellas acciones que se considere deben ser del conocimiento público.

En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las demarcaciones correspondientes y, en su caso, del órgano ejecutivo.

Artículo 77.- La difusión de comunicados que se realicen en los términos de este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento que deba seguir una formalidad determinada.

Artículo 78.- La difusión se hará a través de los medios y mecanismos que se consideren idóneos, según la naturaleza del asunto, observando en todo momento que los habitantes de la demarcación territorial o de la Ciudad tengan conocimiento de la materia objeto de la misma.

Artículo 79.- En la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades de los habitantes de la misma, se difundirá adecuadamente mediante avisos y señalamientos con la debida anticipación.

Artículo 80.- Los diversos niveles de los órganos de gobierno crearán y mantendrán actualizada semanalmente una página en Internet que informe sobre su desempeño, detallando funciones, programas, obras, gastos, determinaciones y servicios.

Contendrá datos suficientes para que los habitantes del Distrito Federal conozcan claramente los asuntos de su interés. Dicha información también será fijada en los lugares públicos de importancia y difundida por los medios adicionales que se estimen convenientes para que lleguen al mayor número de interesados.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 81.- A través de la audiencia pública los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho de:

I. Presentar propuestas y tratar asuntos de su interés ante los órganos de gobierno;

II. Proponer al Jefe Delegacional de la demarcación territorial en que residan la adopción de determinados acuerdos o la realización de determinados actos, y

III. Recibir información referente a determinadas actuaciones que sean competencia de la autoridad con la cual se celebre la audiencia.

Artículo 82.- *Tienen el derecho de solicitar audiencia pública:*

I. Los habitantes del Distrito Federal que tengan interés en ello;

II. Los representantes vecinales;

III. Los funcionarios de elección popular del Distrito Federal;

IV. Representantes de los sectores que participan en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás organizaciones reconocidas por la legislación mexicana.

Artículo 83.- *La solicitud de audiencia deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente, señalando el asunto o asuntos sobre los que versará.*

Artículo 84.- *Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta a los solicitantes.*

Artículo 85.- *La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública constará por escrito, señalando día y hora para su realización.*

En caso de no asistir la autoridad con la que se haya solicitado la audiencia deberán indicarse los motivos de ello así como mencionar el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

Artículo 86.- *La audiencia pública podrá ser convocada también a instancia de los órganos de Gobierno. Se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes o las asociaciones interesados en los asuntos a tratar.*

Los asistentes tienen el derecho de expresar libremente sus opiniones, peticiones, propuestas o quejas que versen sobre los asuntos motivo de la audiencia.

Artículo 87.- *La autoridad que celebre la audiencia deberá informar por escrito el seguimiento y atención de los*

asuntos tratados en la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes a su celebración.

Dicho plazo podrá ampliarse si la naturaleza del asunto así lo amerita.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 88.- *Los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho de presentar quejas o denuncias relativas a:*

I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los órganos de gobierno en los diferentes niveles; y

II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos en los diferentes niveles de los órganos de gobierno, en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Artículo 89.- *En cada oficina de las Dependencias de los órganos de gobierno se establecerán instancias de recepción de quejas y denuncias, a través de módulos, ventanillas y/o buzones. Se difundirá ampliamente su ubicación.*

Los servidores públicos que atiendan las instancias de quejas y denuncias deberán ser personas con reconocimiento a su desempeño responsable, honesto y discreto.

Artículo 90.- *Las quejas y denuncias deberán presentarse por escrito, señalando el nombre y domicilio del quejoso o denunciante, así como la descripción de los hechos.*

Artículo 91.- *La autoridad correspondiente informará por escrito del trámite y, en su caso, la resolución de las quejas y denuncias presentadas, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la queja o denuncia. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la naturaleza del asunto lo amerite.*

Artículo 92.- *En el caso de que el asunto planteado no sea competencia de la autoridad receptora, el quejoso o denunciante será informado por escrito del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir.*

Artículo 93.- *Los escritos anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por la autoridad competente.*

Artículo 94.- *Los Jefes Delegacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública procurarán*

prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos o con los avances en la ejecución de obras. Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

Artículo 95.- Las quejas y denuncias que sean facultad de la Procuraduría Social del Distrito Federal y de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal será remitidas inmediatamente a las mismas, para los efectos conducentes.

Artículo 96.- Toda queja o denuncia que se refiera a la posible comisión de un hecho delictivo será presentada ante el Ministerio Público, directamente por el interesado o afectado.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 97.- Los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos y se realicen las obras públicas.

Artículo 98.- Tienen el derecho de solicitar el recorrido del Jefe Delegacional:

I. Los habitantes de la demarcación territorial;

II. Las representaciones vecinales;

III. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

IV. Los diputados de la Asamblea.

Artículo 99.- Toda solicitud de recorrido deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente, señalando el lugar o lugares que se pide sean visitados.

La respuesta a la solicitud se realizará por escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 100.- Durante los recorridos, los habitantes podrán exponer a las autoridades en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y se realicen las obras públicas del lugar de que se trate y podrán presentar propuestas.

Artículo 101.- Las medidas que acuerde el Jefe Delegacional como respuesta a la verificación realizada

en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el mismo, las cuales se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se realizó el recorrido.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102.- Toda infracción a la presente ley será sancionada con multa que irá de 100 a 1000 días de salario mínimo.

Artículo 103.- En los casos de reincidencia se aplicará el doble del monto inicial sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 104.- Para todo lo relativo a la aplicación de esta ley, incluyendo el procedimiento para la imposición de sanciones e impugnación de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

México Distrito Federal a diecinueve de abril de dos mil uno.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:
Diputada Patricia Garduño Morales, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Doring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

Lo entregamos en este momento y solicitamos al Presidente ordene su inserción transcribiéndolo íntegramente en el Diario de los Debates y se le turne a la comisión correspondiente.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

Para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Camilo Campos López, a nombre de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura:

Los suscritos diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, primer párrafo y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I y XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente iniciativa de Decreto por el que se presenta la iniciativa de Ley de Reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales ambos del Distrito Federal; así como las observaciones técnicas hechas por la CDHALDF al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto de 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del mismo año el Constituyente Permanente de la República ha efectuado una importante adición a las disposiciones constitucionales relativas a los derechos humanos de las víctimas del delito.

En virtud de tal reforma fue modificado el texto del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste se dividió en dos apartados, uno que establece los derechos del inculcado y otro que precisa los de la víctima o el ofendido.

Los efectos de esta reforma constitucional son de la mayor relevancia no sólo para los sujetos relacionados con el delito sino para toda la sociedad. En virtud de que la reforma entrará en vigor el próximo 21 de marzo, como se desprende del artículo primero Transitorio del Decreto y dado que no se cuenta con las disposiciones específicas para aplicarla, es urgente reformar los códigos penales y

de procedimientos penales de los estados de la República y del Distrito Federal, los cuales deben adicionarse con las reglas inherentes a este nuevo enfoque constitucional de los derechos humanos y de la seguridad jurídica de los gobernados.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo primero.- *Se adicionan tres párrafos al, y se reforma el párrafo segundo del artículo 34, y se reforma el párrafo tercero del artículo 35 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 34.- ...

En toda sentencia condenatoria, el juez no podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño ni podrá aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior.

Tratándose de delitos que produzcan la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el monto de la reparación del daño se determinará atendiendo a las disposiciones relativas a los riesgos de trabajo, previstas en el título noveno de la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la reparación del daño se tomará como base el cuádruple del salario mínimo diario y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señala la propia Ley Federal del Trabajo.

Cuando no fuera posible acreditar el monto del daño, o cuando éste no sea cuantificable en dinero, el juez deberá imponer, tomando en cuenta el grado de culpabilidad y las características del inculcado pertinentes para la individualización de la sanción, cuando menos el cuádruple de un día de salario mínimo si los ingresos no pudieran comprobarse, por cada mes de prisión a que lo condene.

Artículo 35.- ...

...

Si no fuera posible individualizar a la víctima o a la parte ofendida, o si éstas renunciaran a la reparación del daño, el importe de dicha reparación se aplicará al Estado.

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 3º fracciones I, II, IV, V y VII, 7º, 9º fracciones VI y VIII, 9º bis fracción XIV, 70, 72 fracciones III a V y 317 y se adicionan los artículos 329 bis y 329 ter del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Corresponde al Ministerio Público:

I. Acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado, las características de éste pertinentes para la individualización de la sanción y el monto del daño;

II. Pedir al juez la práctica de las diligencias conducentes a comprobar la existencia del delito, sus modalidades y el daño ocasionado.

III y IV.- ...

V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias conducentes a acreditar la responsabilidad y las características del inculpado pertinentes para la individualización de la sanción;

VI.- Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, incluyendo la reparación del daño, y

VII.- Pedir, cuando proceda, la libertad del inculpado, en cualquier momento hasta antes de que la sentencia cause estado.

Artículo 7º.- En el primer caso del artículo anterior, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio, sean aplicables, solicitando en todo caso la reparación del daño que proceda.

Artículo 9º.- ...

I a V. ...

VI. A que lo asista un abogado particular en todas las diligencias, y a recibir asesoría por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

VII. ...

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, y comprobar y cuantificar el daño.

Para la comprobación del daño y de su cuantificación, la víctima o el ofendido, el Ministerio Público y el Juez deberán emplear todos los medios de prueba que estimen conducentes, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que tales medios no estén reprobados por ésta.

IX a XX. ...

Artículo 9º bis.- ...

I a XIII. ...

XIV. Cuando sea viable y procedente, asegurar los bienes del inculpado y, en su caso, pedir su embargo precautorio, y solicitar la reparación del daño en los términos de este Código.

XV. ...

Artículo 70.- La víctima o el ofendido podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador todos los datos o elementos de prueba que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, y la procedencia y el monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez, de oficio, mandará citar a la víctima o al ofendido para que comparezca, por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de lo previsto en este artículo.

Artículo 72.- ...

I a II. ...

III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o la sentencia incluyendo en todo caso lo relacionado con la reparación del daño;

IV. Las consideraciones, la motivación y los fundamentos legales de la sentencia, y

V. La absolución, o la condena que incluya la reparación del daño, y los demás puntos resolutivos.

Artículo 317.- En las conclusiones, que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyan al acusado, y se solicitará la aplicación de las sanciones correspondientes incluyendo en todo caso la reparación del daño, citando las leyes y la jurisprudencia aplicables.

Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del delito, la demostración de la responsabilidad penal, y la determinación y la cuantificación del daño.

Artículo 329 bis.- *Cuando la sentencia sea condenatoria, el juez no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño.*

Si de las pruebas aportadas por la víctima, el ofendido, sus dependientes económicos o el Ministerio Público, no fuera posible acreditar el monto del daño o no hubiera evidencias para cuantificarlo, el Juez resolverá conforme al artículo 34 del Código Penal.

Artículo 329 ter.- *Para el cumplimiento de la reparación del daño, el Juez podrá señalar plazos, pero deberá fijar caución para garantizar el pago.*

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de 2001.

Por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Presidenta, diputada Enoé Uranga Muñoz; Vicepresidenta, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Gilberto Ensástiga Santiago; diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Juan José Castillo Mota, diputado Arturo Barajas Ruíz, diputado Camilo Campos López, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Carlos Ortíz Chávez, diputada Eugenia Flores Hernández.

Asimismo, solicito que el cuerpo de esta reforma sea integrado a la versión estenográfica de esta sesión.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

Para presentar una iniciativa de Ley de Atención a la Violencia Familiar para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, a nombre de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- *Muchas gracias, señor Presidente.*

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura:

Los suscritos Diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I y XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17, fracción IV, y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente iniciativa de Decreto por el que se presenta la iniciativa de Ley de atención a la violencia familiar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La violencia en la familia es un fenómeno complejo de alta incidencia que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas. Las mujeres y los niños son las víctimas más frecuentes. Lesiona la integridad física, psicológica y social de la víctima, afecta su capacidad productiva, puede destruir su potencial de desarrollo, y motivar conductas delictuosas. El combate contra tal violencia es por ende, uno de los más importantes en la defensa de los derechos humanos.

2.- La violencia familiar es un problema de consecuencias incalculables. La tasa estimada (entre el 10 y el 30%) supera la incidencia de cualquier otro delito.

Datos de la Secretaría de Salud, sobre los homicidios perpetrados contra mujeres en el Distrito Federal durante 1996, señalan que el 44% fue a consecuencia de los efectos tardíos de lesiones infligidas por terceros. En el hogar ocurrió el 35% de las muertes femeninas. Un tercio de las mujeres asesinadas había sido ya víctima de violencia, lo que indica que sus muertes pudieron prevenirse. El 80% de los decesos de infantes se concentró en dos grupos de edad: 35% eran menores de un año, y 45% estaban entre los 13 y los 17 años. El 84% de las niñas asesinadas tenían menos de cuatro años de edad. La tasa de homicidio de las niñas es tres veces más alta que la de los niños de la misma edad. Las niñas mueren 11 veces más a causa del maltrato físico que los niños.

En su investigación "Efectos de la violencia doméstica en la salud: Ciudad de México" (1999), el Dr. Rafael Lozano Ascencio del Instituto Nacional de Salud, concluye que,

para todo el país, de 1985 a 1995, la tasa promedio de homicidios de mujeres se mantuvo estable en 4 por 100,000, mientras que en el Distrito Federal para el mismo periodo, la tasa se duplicó: pasó de 2 a poco más de 4 por 100,000. En las mujeres con pareja, la tasa de homicidios de las que viven en unión libre es el doble de la de casadas. Alrededor de 28% de los agresores son los cónyuges, 30% familiares o conocidos, y 42% desconocidos. Las muertes por conflictos conyugales se ubican en segundo lugar, sólo precedidas por las ocurridas en ocasión de asaltos. La tasa de suicidio femenino ha venido incrementando desde principios de los años noventa a nivel nacional, con un aumento pronunciado (50%) en el Distrito Federal. La edad promedio de las mujeres que se suicidan en la Ciudad de México es de treinta y cuatro años. Según los datos del reporte, 36% de ellas eran casadas, 13% divorciadas o separadas, y 51% solteras. De los documentos consultados se desprende que por lo menos dos de cada tres mujeres casadas habían tenido problemas conyugales antes de suicidarse. El 40% de los suicidios se atribuyó a violencia conyugal; 25% a riñas y conflictos; 25% a violencia sexual, y 10% a maltrato de adolescentes. Se indica que la violencia conyugal es la causa más importante de años de vida saludable perdidos. Le siguen los asaltos, el maltrato de niñas, la violencia sexual y las riñas. El riesgo de perder un año de vida saludable como consecuencia de la violencia conyugal es el doble que el riesgo generado por otras causas. La violencia contra ellas ocupa el tercer lugar entre las prioridades de salud de todas las mujeres de la Ciudad de México y el primero de las de cinco a cuarenta y cuatro años de edad.

La primera encuesta sobre violencia intrafamiliar, realizada en 1999 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 5,175 viviendas de todas las delegaciones del Distrito Federal y 34 municipios conurbados del Estado de México, reveló que una de cada tres familias (34%) reconoce vivir con violencia. De ellas, 99.2% señaló maltrato emocional; 16%, intimidación; 11%, abuso físico, y el 1.1%, violencia sexual. Sólo en uno de cada seis hogares violentos se solicitó algún tipo de ayuda. De ellos, la tercera parte recurrió a un especialista; el 13.7% a un sacerdote; 2.5% consultó a un médico, y el 3.2% fue a la policía. El 30.4% de las 1,308,173 mujeres encuestadas admitió sufrir actos violentos.

En el 70.2% de los hogares se prevé que la violencia será recurrente. El 88.3% de las personas entrevistadas considera que la violencia, independientemente de que cause lesiones, es un delito que debe castigar la ley.

De junio de 1999 a julio de 2000, la Red de unidades de atención a la violencia familiar informó la cobertura a 9,132 usuarios específicos, de los cuales el 96% de las víctimas eran mujeres o niñas, mientras que el porcentaje de agresores masculinos fue del 91%; el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia (DIF) recibió 659 personas en el albergue para mujeres viven violencia; el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) registró 8,198 llamadas relacionadas con situaciones de violencia familiar; 77% de mujeres y 23% de hombres; los Centros integrales de apoyo a la mujer otorgaron 4,262 asesorías en prevención o combate a la violencia familiar; y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) atendió a 11,685 víctimas de violencia familiar; siendo mujeres el 81.18%, (9,486).

3.- Los factores disuasivos de la conducta violenta apenas comienzan a analizarse. El vínculo afectivo entre las víctimas y los victimarios acarrea serios conflictos en la toma de decisiones, sobre todo cuando aquéllas dependen económicamente de su agresor. La protección se dificulta porque unos y otras conviven en el mismo domicilio. Una investigación llevada a cabo en 1984 en los Estados Unidos por Sherman y Berk demostró que, de las medidas adoptadas por la policía-arresto, solicitud al agresor de que abandone el hogar o advertencia sobre posibles sanciones- el arresto del ofensor hizo disminuir en 50% los ataques.

Otros estudios indican que el estado civil y la condición de empleo influyen en la efectividad del arresto como medida disuasiva. Si la pareja no se encuentra casada y el agresor está desempleado, la violencia incrementa. Pero si están casados y el cónyuge tiene empleo fijo, la disuasión funciona. Esto se explica por el control social que significa el interés del agresor por conservar el trabajo y el estatus en el vecindario, y por evitar la estigmatización social.

La persecución del delito juega un papel importante. Si es minimizada por los encargados de investigar y juzgar el hecho de violencia, y los castigos son inexistentes o se reduce la posibilidad de sanción, se neutraliza la efectividad del arresto y se incrementa la reincidencia.

Un aspecto relevante es el abandono de los procedimientos y el otorgamiento del perdón por parte de la víctima de violencia familiar. Entre los motivos se encuentran el desaliento que las autoridades generan en las denunciadas y la distancia real entre las metas del sistema legal y las expectativas de la víctima. Ésta generalmente busca protección y seguridad para ella y sus hijos, y los sistemas de justicia comúnmente no se ocupan de ello.

El seguimiento de programas de tratamiento para hombres violentos muestra que -independientemente de la aproximación teórica y el método utilizado -entre seis meses y tres años después del tratamiento la reincidencia está entre el 40 y el 60%. Las tasas de reincidencia son similares- del 40 al 50% si hubo orden de protección o arresto del ofensor.

4.- Las recomendaciones más importantes de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1979, ratificada por México en 1981, fueron: que se legisle sobre violencia familiar, se incrementen las sanciones a los perpetradores, se establezcan programas de apoyo a las víctimas de violencia familiar y sexual, y se asegure la reparación del daño.

La Convención sobre los derechos de los niños (ONU, 1989), ratificada por México en 1990, establece que los menores tienen derecho a una vida libre de violencia, y que gozarán de la protección contra el abuso físico o mental, el descuido, el trato negligente, los malos tratos y la explotación, incluido el abuso sexual.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993), ratificada por México en 1995, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar -incluyendo la física, la psicológica, la sexual, las amenazas y la violación marital- es una violación a los derechos humanos. Exhorta a los estados a aplicar sin demora una política encaminada a eliminar esta violencia, introduciendo en la legislación nacional las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño.

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1994, ratificada por México en 1996, manifiesta la voluntad de las naciones por un eficaz combate a la violencia doméstica con políticas preventivas, de justicia y resarcimiento a las víctimas; por la capacitación del personal de justicia y demás encargados de la ley; por los servicios especializados apropiados incluyendo refugios, orientación para toda la familia y cuidado y custodia de los menores afectados, y por programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

México, junto con otros veintiún países, suscribió en diciembre de 1999 el protocolo facultativo que establece un mecanismo de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5.- El gobierno mexicano formuló los programas nacionales de la mujer y a favor de la infancia 1995-2000 y contra la violencia intrafamiliar (PRONAVI) 1999-2000.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa en 1996 y se reformó en 1998.

El delito de violencia familiar se tipificó en el Distrito Federal en diciembre de 1997. En esa misma fecha se reformaron los códigos civil, de procedimientos civiles y de procedimientos penales con disposiciones destinadas a sancionar la violencia familiar.

En concordancia con la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, entre 1998 y 2000 se instaló el Consejo correspondiente y se establecieron dieciséis unidades de atención a la violencia familiar. Nueve estados de la República han aprobado leyes similares.

En 1999 se modificaron diversas disposiciones de los códigos penal y de procedimientos penales en materia de delitos sexuales, corrupción de menores, pornografía infantil y violencia familiar. El Código Civil incluyó a la violencia familiar como causal de divorcio y de pérdida de la patria potestad y derechos de familia. Al año siguiente se incluyeron las propuestas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para agilizar el divorcio necesario cuando la causal es la violencia familiar y para impedir que el agresor se acerque físicamente a las víctimas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSAI-1999 Criterios para la atención médica de la violencia familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2000, establece los lineamientos para la atención médica y la orientación. Su aplicación es obligatoria para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado del territorio nacional.

El 29 de mayo del 2000 se publicó la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que obliga al Estado y a los gobiernos locales y municipales, a la familia y a la sociedad en su conjunto, a velar por el desarrollo integral de aquéllos.

En septiembre del mismo año la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicó el acuerdo por el que se establecen los criterios conforme a los cuales deben operar las unidades de atención a la violencia familiar.

El 12 de enero de 2001, el Diario Oficial publicó la Ley del Instituto de la Mujer, cuyo artículo 6, párrafo tercero, señala la promoción de la cultura de la no violencia.

6.- La existencia de una ley en la materia constituye un importantísimo avance en la lucha contra la violencia familiar. Bajo su vigencia muchos casos han podido ser atendidos, muchas víctimas protegidas y algunos agresores sancionados. Sin embargo, la ley presenta deficiencias sistemáticas y sintácticas, términos gramaticalmente incorrectos o imprecisos (por ejemplo, generadores y receptores de violencia, psicoemocional, etcétera) y lagunas en aspectos tan relevantes como la prevención, la

atención a las víctimas, el desarrollo de los procedimientos ante las unidades y la participación institucional.

El presente proyecto se propone superar esas deficiencias y cubrir lagunas. Define a la violencia familiar de manera consistente para que comprenda todas las formas en que puede presentarse y elimina de la figura el requisito innecesario del resultado material, así como los de reiteración y ciclicidad.

Involucra a todas las instancias que por sus funciones y sus objetivos deben intervenir, y se explicitan los vínculos interinstitucionales. Se precisan las funciones del Consejo, y se incrementa el número de instituciones integrantes. Se eliminan los Consejos delegacionales que han demostrado su inoperancia y se sustituyen por grupos de trabajo al interior de los consejos delegacionales de desarrollo social. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia le otorga un papel de gran envergadura asignándole un cargo en el Consejo e imponiéndole el deber de velar por los derechos de los menores y los incapaces ante las instancias encargadas de investigar la violencia, y de cualquier otra persona que por su condición requiera la asistencia. Al asignar a este Sistema la coadyuvancia ante el Ministerio Público se acotan las decisiones que afectan la vida de muchos menores aislados injustificadamente de su familia por la representación social.

El proyecto precisa los derechos de las víctimas y los deberes de los servidores públicos. Compila disposiciones de otros ordenamientos con fines didácticos. Se sistematizan los diferentes aspectos que deben considerarse, por ejemplo, la atención y la protección a la víctima. Plantea la importancia de la educación como factor primordial de prevención de la violencia familiar. Señala la obligación a cargo de la Asamblea Legislativa de publicar versiones de la ley en sistema braille, en lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablan en la Ciudad de México. Establece criterios definidos de seguimiento de los casos. Se involucra específicamente al Ministerio Público y a los jueces familiares en la atención. Por primera vez en el Distrito Federal se establece la figura de las órdenes de protección para las víctimas. Se modifican los procedimientos ante las unidades y se detallan paso a paso. Se prevén sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones y se añaden medios de apremio y correcciones disciplinarias. Es decir, el proyecto se hace cargo de la complejidad del problema y propone fórmulas novedosas para enfrentarlo integralmente y con eficacia.

Así, aunque la propuesta prevé una definición de la violencia familiar más adecuada que regulará la Ley vigente ya que ésta incorpora elementos sobre violencia familiar, lo cíclico, lo recurrente, mientras aquella lo omite. Además este proyecto establece que se pueda atentar contra

un miembro de la familia y contra su dignidad, libertad, integridad, sea física, psicológica o su patrimonio.

Pero como en todo, esta propuesta es perfectible, por ello la Ley deberá contar dentro del período del análisis con la cooperación de un Consejo de Análisis, integrado por representantes del gobierno de la ciudad, como expertos de otros organismos, este consejo auxiliará del enriquecimiento y de las garantías que en un tema de tal envergadura se requieren para arribar una Ley sólida que tenga la firmeza necesaria para dar salida al grave problema que la violencia familiar se vive en esta ciudad.

LEY DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objetivo establecer las bases y los mecanismos para:*

I. Prevenir la violencia familiar;

II. Preservar los derechos humanos de los afectados por la violencia familiar;

III. Detectar, atender y reeducar a los involucrados en procesos de violencia en la familia, y

IV. Promover una cultura de equidad y respeto entre los miembros de la familia.

Artículo 2. *La aplicación de esta Ley no afectará el ejercicio de los derechos que puedan corresponder a los afectados conforme a otros ordenamientos jurídicos, ni afectará los principios procesales aplicables en las controversias del orden familiar.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley se entiende por violencia familiar todo acto u omisión intencional de un miembro de la familia contra otro, que atente contra su dignidad, su libertad, su integridad -física, psíquica o sexual o su patrimonio-, aun cuando no se produzca un resultado material e independientemente del lugar donde suceda.*

La violencia familiar puede manifestarse en alguna de las siguientes modalidades: abandono, maltrato físico, maltrato verbal, maltrato psíquico, intimidación, amenaza, coacción, abuso o violencia sexual de cualquier índole, explotación sexual, explotación laboral, acoso, hostigamiento, persecución, abuso patrimonial, expulsión del domicilio, privación de la libertad o privación de cualquier derecho, entre otras.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por miembros de la familia a quienes estén o hayan estado unidos por matrimonio, concubinato o amasiato; hayan procreado hijos en común; estén vinculados por parentesco consanguíneo o civil; tengan vínculo en virtud de patria potestad, adopción, tutela, custodia o deber de cuidado.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración pública, la administración pública del Distrito Federal;

II. Consejo, el consejo para la prevención y atención de la violencia familiar del Distrito Federal;

III. Delegación, el órgano político administrativo de cada una de demarcaciones del Distrito Federal;

IV. Ley, la ley de atención a la violencia familiar;

V. Unidades, las unidades de atención a la violencia familiar, y

VI. Prestadores de servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares que proporcionan servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que son componentes del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. La aplicación de esta ley corresponde a las siguientes instituciones públicas del Distrito Federal: el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos y al Gobierno del Distrito Federal a través de las siguientes dependencias: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Consejería General Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría de Salud, la Procuraduría Social y las Delegaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 7. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo anterior:

a) Formar parte del Consejo;

b) Promover la capacitación y sensibilización de su personal en materia de prevención y tratamiento de la violencia familiar;

c) Elaborar materiales sobre prevención y tratamiento de la violencia familiar bajo las directrices del Consejo;

d) Establecer subprogramas específicos de prevención y atención de la violencia familiar;

e) Diseñar programas de acciones para prevenir y atender la violencia familiar;

f) Recabar información de los casos de violencia familiar que atienden sus instituciones y entregar informes periódicos al Consejo;

g) Mantener la vinculación interinstitucional a efecto de optimizar recursos en el combate a la violencia familiar;

h) Participar en campañas de prevención de la violencia familiar;

i) Realizar propuestas legislativas para la mejoría de los ordenamientos en materia de violencia familiar, y

j) Difundir la presente Ley.

Artículo 8. Las instituciones señaladas en el artículo 6 se coordinarán entre sí y con las dependencias de otras entidades y de la Federación que puedan coadyuvar al mejor cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo de Atención y Prevención de la Violencia Familiar es un órgano consultivo, de coordinación, apoyo y evaluación, que estará integrado honorariamente por los titulares de las instituciones señaladas en el artículo 6 de la presente Ley, tres diputados de la Asamblea Legislativa y tres representantes de sendas organizaciones sociales que hayan destacado por su trabajo en la materia.

Artículo 10. El Consejo estará presidido por el Jefe de Gobierno, un secretario ejecutivo que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y un secretario técnico que será el Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 11. Los representantes de las organizaciones sociales serán nombrados y removidos por el Consejo. Contarán con voz y voto, y durarán un año en el cargo.

Artículo 12. El Consejo contará con un equipo técnico integrado honorariamente por el secretario técnico y expertos de reconocida trayectoria en la prevención o el tratamiento de la violencia familiar.

Artículo 13. El Consejo podrá invitar a las sesiones a servidores públicos, a miembros de organizaciones sociales y a especialistas vinculados con la materia.

Artículo 14. *Son atribuciones del Consejo:*

- a) *Difundir el conocimiento del derecho a una vida libre de violencia;*
- b) *Coadyuvar a modificar los patrones socioculturales que propicien o exacerben la violencia en la familia;*
- c) *Fomentar la educación y la capacitación en todos los temas relativos a la atención de la violencia familiar;*
- d) *Promover servicios especializados para la atención a la violencia familiar, de orientación para toda la familia, de cuidado y custodia de los menores afectados, inclusive refugios para víctimas;*
- e) *Apoyar programas de educación destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia familiar;*
- f) *Ofrecer a las víctimas acceso a programas de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia familiar en todas sus formas y a promover el respeto a la dignidad de la mujer, los menores y las personas vulnerables;*
- h) *Promover la cooperación interinstitucional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a las víctimas;*
- i) *Participar en la elaboración del Programa de atención a la violencia familiar del Distrito Federal, aprobarlo, vigilar su cumplimiento y evaluar semestralmente sus avances;*
- j) *Coordinar acciones con los grupos de trabajo delegacionales, las dependencias locales, las de otras entidades y las de la Federación para el mejor cumplimiento de esta Ley;*
- k) *Proponer medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que coadyuven a erradicar la violencia en la familia;*
- l) *Fomentar la instalación de áreas especializadas en la prevención y atención de la violencia familiar, así como en la asistencia a las víctimas;*
- m) *Promover estudios e investigaciones sobre la magnitud, prevalencia y daños provocados por la violencia familiar, y difundir los resultados;*

n) *Apoyar el sistema de información y registro sobre violencia familiar en el Distrito Federal;*

o) *Diseñar y llevar a cabo políticas públicas en la materia, y*

p) *Manifestar públicamente sus posiciones respecto de la violencia familiar.*

Artículo 15. *Además de lo dispuesto por la Ley, el Consejo se regirá en lo que establezca el reglamento que se expida para tal efecto.*

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16. *La prevención de la violencia familiar comprende las siguientes acciones:*

a) *Realizar campañas de concientización sobre las características de la violencia familiar y su impacto negativo, los derechos de las víctimas y las formas de prevención;*

b) *Informar al personal de todos los niveles de la administración sobre el contenido y los alcances de la Ley;*

c) *Combatir actitudes que degraden a las personas o contengan cualquier mensaje implícito o explícito de justificación o apología de la violencia, y*

d) *Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables.*

CAPÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 17. *La atención a la violencia familiar comprende los servicios tendientes a promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las personas involucradas en situaciones de violencia familiar, e incluye la prevención, la detección, el diagnóstico, la evaluación de riesgo, el tratamiento y la remisión a instancias especializadas, el establecimiento de procedimientos y la ejecución de sanciones.*

Artículo 18. *La atención a la violencia familiar tendrá las siguientes características:*

a) *Estará libre de prejuicios y exenta de actitudes o prácticas basadas en la discriminación por género, edad, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier otra que fomente o justifique la opresión y la violencia;*

b) *Se sustentará en principios profesionales, éticos y de respeto a la dignidad de las personas;*

c) Será integral e interdisciplinaria, a fin de aprovechar al máximo los aportes de las diferentes ciencias;

d) Será educativo-formativa, con miras a modificar estereotipos, costumbres y creencias violentas y a propiciar relaciones pacíficas y de concertación en el seno familiar;

e) Tendrá fines preventivos, para anticiparse al surgimiento de violencia y con tendencia a la detección temprana de casos;

f) Será protectora, con prioridad en la preservación de la integridad de las personas en riesgo;

g) Será incluyente y se adaptará a las necesidades y características de los involucrados, y

h) Procurará la rehabilitación de las víctimas y de los agresores.

Artículo 19. Los servidores públicos y los prestadores de servicios están obligados a brindar atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia familiar y, en su caso a tomar las medidas adecuadas para salvaguardar su integridad.

Artículo 20. Los servidores públicos informarán a la víctima sobre su derecho a recibir atención, asistencia y protección, y deberán derivarlas sin demora a los servicios, organismos e instancias que corresponda.

Artículo 21. En toda prestación de servicios de atención a la violencia familiar -ya se trate de una institución pública o privada-, los prestadores estarán obligados a observar los principios de equidad, confidencialidad y respeto de los beneficiarios.

Artículo 22. Sólo por mandamiento fundado y motivado de autoridad competente, se podrá proporcionar información o entregar documentos que obren en los expedientes de personas involucradas en violencia familiar.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 23. Cualquier persona sujeta a violencia familiar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, nivel económico, escolaridad, apariencia, orientación sexual, profesión u ocupación, o cualquier otra condición, tiene derecho a recibir atención oportuna, sensible y libre de prejuicios.

Artículo 24. Las víctimas de violencia familiar tienen derecho a los servicios de salud, consejería, justicia, sociales, asistenciales, y cualquier otro que coadyuve a su protección, tratamiento, rehabilitación y apoyo.

Artículo 25. En la atención a la violencia familiar, los indígenas, analfabetas, sordomudos o extranjeros y todos aquellos que no dominen el castellano, tendrán derecho a asistencia, interpretación lingüística y traducción.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 26. Cualquier persona que sepa de algún hecho de violencia familiar podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad y solicitar protección para la víctima.

Artículo 27. La policía preventiva procederá de inmediato a la detención y presentación del probable agresor ante la autoridad competente en casos de flagrancia.

Artículo 28. El Ministerio Público en su caso:

I. Apercibirá al probable responsable de que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima;

II. Acordará medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, y

III. Solicitará al juez las medidas precautorias pertinentes en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 29. Los agraviados, por sí o por medio de su representante legal, podrán solicitar al juez familiar orden de protección contra los agresores.

Artículo 30. Para facilitar su gestión, los juzgados familiares contarán con solicitudes impresas de órdenes de protección en formatos que puedan ser llenados por cualquier persona.

Artículo 31. El derecho de solicitar la orden de protección no se verá afectado porque la víctima haya salido del domicilio que compartía con el agresor.

Artículo 32. Corresponde al juez familiar librar las órdenes de protección en un plazo de 24 horas contadas a partir de que reciba la solicitud, y dictar las medidas provisionales previstas por los artículos 343 quáter del Código Penal y 282 del Código Civil.

Artículo 33. El juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública tanto para desalojar al agresor como para mantenerlo alejado del domicilio donde habite la víctima, tomando en cuenta la gravedad del caso y el riesgo de agresiones ulteriores.

Artículo 34. La policía preventiva presentará inmediatamente al probable agresor ante la autoridad competente en casos de desacato flagrante a la orden de

protección o cualquier otra de las medidas dictadas por el juez.

Artículo 35. *Contra las medidas de protección a la víctima no procederá recurso alguno.*

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO DE CASOS

Artículo 36. *Los prestadores de servicios de salud públicos o privados, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los juzgados del fuero común, la Defensoría de Oficio, los juzgados cívicos, la Procuraduría General de Justicia y las unidades llevarán un registro puntual de los casos de violencia familiar de que tengan conocimiento.*

Artículo 37. *La Secretaría de Desarrollo Social concentrará la información, elaborará los informes semestral y anual sobre violencia familiar en el Distrito Federal, y los remitirá al Consejo, la Asamblea Legislativa y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 38. *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

I. Difundir la presente Ley, y

II. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39. *Compete a la Secretaría de Desarrollo Social:*

I. Asignar los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento adecuado de esta Ley;

II. Proporcionar el apoyo material y técnico para las campañas de prevención de la violencia familiar;

III. Elaborar anualmente el programa de atención a la violencia familiar y presentarlo al Consejo;

IV. Establecer, operar y coordinar las unidades de atención a la violencia familiar;

V. Desarrollar y promover programas educativos para la prevención de la violencia familiar;

VI. Organizar campañas de sensibilización;

VII. Asesorar técnica y académicamente a las instituciones del Gobierno del Distrito Federal en los programas de capacitación de los servidores públicos en materia de violencia familiar;

VIII. Aplicar recursos a programas de protección social para víctimas de la violencia familiar;

IX. Operar el sistema de información y registro de violencia familiar;

X. Integrar y actualizar el registro de organismos e instituciones que trabajan en violencia familiar;

XI. Impulsar la formación de promotores comunitarios en la prevención de la violencia familiar;

XII. Establecer mecanismos de detección temprana, atención y seguimiento de casos de violencia familiar, especialmente en las zonas marginales, en grupos de escasos recursos, indígenas o de personas vulnerables o con discapacidad, y

XIII. Coordinar actividades con la Secretaría de Educación Pública para establecer programas educativos de prevención y atención a la violencia familiar.

Artículo 40. *Compete al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:*

I. Realizar investigación social domiciliaria de reportes de violencia familiar y aportar la información a las autoridades que corresponda;

II. Dar noticia a la autoridad competente e iniciar procedimientos en defensa de la víctima de violencia familiar;

III. Prestar apoyo legal a menores, e incapaces y a quienes así lo requieran en las controversias familiares, penales y en procedimientos administrativos, cuando exista la presunción de violencia familiar;

IV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público en los casos de violencia familiar contra menores e incapaces y quienes así lo requieran;

V. Efectuar seguimiento de asuntos de violencia familiar donde se involucre a personas de alguno de los grupos anteriores;

VI. Vigilar que se salvaguarden en todo momento los derechos de sus representados, y

VII. Destinar albergues y casas de protección para víctimas de violencia familiar.

Artículo 41. *Compete a la Secretaría de Seguridad Pública:*

I. Capacitar a su personal de todos los niveles jerárquicos sobre el fenómeno de la violencia familiar, y el contenido, los alcances y la aplicación de la presente Ley;

II. Asignar el personal necesario a las unidades de atención a la violencia familiar y realizar las rotaciones pertinentes para su óptimo desempeño;

III. Acudir a los llamados de emergencia por hechos de violencia familiar y ejecutar las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las presuntas víctimas;

IV. Intervenir para proteger a la víctima, ingresando incluso al domicilio si hay flagrante delito;

V. Detener a los agresores en los casos de flagrante delito y ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público Remitir a los infractores al Ministerio Público o a las unidades, según corresponda, en los casos de flagrancia;

VI. Entregar a los probables agresores los citatorios que emitan las unidades;

VII. Auxiliar a las víctimas beneficiarias de órdenes de protección para que éstas sean respetadas por el probable agresor;

VIII. Ejecutar las medidas precautorias dictadas por la autoridad judicial;

IX. Detener a las personas contra quienes se haya decretado alguno de los arrestos señalados en el artículo 78 de esta ley, y ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad que deba ejecutar la sanción, y

X. Elaborar los reportes de hechos de violencia familiar, detallando los datos pertinentes de los involucrados, así como las acciones tomadas.

Artículo 42. La Procuraduría General de Justicia deberá:

I. Capacitar a su personal de todos los niveles jerárquicos sobre el fenómeno de la violencia familiar, y el contenido, los alcances y la aplicación de la presente Ley;

II. Atender los llamados de emergencia por hechos de violencia familiar, y realizar las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las presuntas víctimas;

III. Recibir querrelas y denuncias con motivo de violencia familiar y delitos conexos, integrarlas con prontitud, eficacia, diligencia y honestidad, y acordar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la protección de las víctimas;

IV. Remitir a las víctimas a los servicios médicos de urgencia, de atención y de albergue que requieran;

V. Acordar las medidas de protección a la víctima y de apercibimiento al probable responsable de violencia

familiar establecidas por el artículo 343 quáter del Código Penal;

VI. Informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los casos en que se requiera su asistencia legal;

VII. Informar a la Procuraduría Social y al Instituto Nacional Indigenista, de los casos en que las víctimas sean indígenas;

VIII. Informar a la representación diplomática correspondiente de los casos en que las víctimas sean de procedencia extranjera;

IX. Solicitar a los jueces correspondientes la aplicación de las sanciones procedentes, incluyendo la reparación del daño, y

X. Orientar a las víctimas respecto de sus derechos y derivarlas a las unidades de atención.

Artículo 43. Corresponde a la Consejería General Jurídica y de Servicios Legales capacitar y sensibilizar a los defensores de oficio en materia civil y familiar, a los jueces cívicos, y al personal profesional auxiliar.

Artículo 44. Son deberes de los jueces cívicos:

I. Registrar los asuntos de violencia familiar de que tengan conocimiento;

II. Derivar a la Unidad o al Ministerio Público, según corresponda, los casos de violencia familiar, y

III. Informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los casos en que se requiera de asistencia legal.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I. Capacitar y sensibilizar en materia de violencia familiar a su personal, y

II. Proporcionar atención psicoterapéutica especializada en violencia familiar a internos que tengan antecedentes o vivan situaciones de violencia familiar.

Artículo 46. El Tribunal Superior de Justicia:

I. Capacitará y sensibilizará a los jueces, y

II. Informará al Consejo acerca de los juicios que versen sobre violencia familiar, y de los fallos respectivos.

Artículo 47. Compete a la Secretaría de Salud:

I. Difundir y asegurar la aplicación de la NOM-190-SSA1-1990, criterios para la atención de la violencia familiar, por los prestatarios públicos y privados de servicios de salud;

II. Capacitar y sensibilizar a su personal en materia de violencia familiar;

III. Proporcionar atención médica de urgencia a los afectados por violencia familiar;

IV. Realizar la auscultación, los estudios de gabinete y los dictámenes pertinentes a las víctimas, y hacerlos llegar a la autoridad solicitante;

VI. Informar a las autoridades competentes acerca de los casos de violencia de que tenga conocimiento;

VII. Promover la formación de áreas de estudio, investigación y especialización sobre violencia familiar en las unidades médicas a su cargo;

VIII. Establecer programas de prevención comunitaria y de detección temprana de violencia familiar; y

IX. Representar a y velar por los derechos de las personas con discapacidad que hayan sido objeto de violencia familiar.

Artículo 48. *La Procuraduría Social deberá:*

I. Colaborar en la difusión de la presente Ley, y

II. Proporcionar asistencia jurídica a los indígenas involucrados en asuntos de violencia familiar.

Artículo 49. *Corresponde a la Asamblea Legislativa:*

I. Nombrar a tres representantes ante el Consejo, y

II. Difundir la presente Ley y folletos que la expliquen de manera accesible tanto en castellano como en las tres lenguas predominantes entre los grupos indígenas que habitan el Distrito Federal; en versión del sistema braille y, en lenguaje de señas.

Artículo 50. *Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:*

I. Atender las quejas de negligencia, maltrato, corrupción o cualquier otro abuso de los servidores públicos encargados de atender los casos de violencia familiar;

II. Orientar a los involucrados en asuntos de violencia familiar; y

III. Formular propuestas legislativas y administrativas respecto de la atención a la violencia familiar.

Artículo 51. *Las Delegaciones:*

I. Proporcionarán inmuebles idóneos para el funcionamiento óptimo de las unidades, y se encargarán de su mantenimiento y de las adecuaciones necesarias;

II. Apoyarán las actividades de las unidades;

III. Establecerán en el Consejo Delegacional de Desarrollo Social un grupo de trabajo de violencia familiar con representación de las instituciones que participan en el Consejo de Prevención y Atención a la violencia familiar; y

IV. Capacitarán a su personal en materia de atención a la violencia familiar.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 52. *Las unidades de atención a la violencia familiar son órganos administrativos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social. Contarán con el presupuesto y los recursos suficientes, actuarán con autonomía técnica y operativa respecto de las Delegaciones. Se establecerá al menos una Unidad por Delegación.*

Artículo 53. *Cada Unidad contará al menos con la siguiente estructura:*

I. Coordinación;

II. Subcoordinación;

III. Área de trabajo social;

IV. Área jurídica;

V. Área de atención médica;

VI. Área de atención psicológica, y

VII. Área administrativa.

Artículo 54. *Son atribuciones de las unidades:*

I. Atender a las personas involucradas en conflictos de violencia familiar;

II. Valorar el riesgo para las víctimas y la adopción de medidas encaminadas a su protección;

III. Orientar e informar a los usuarios sobre los distintos mecanismos accesibles para resolver su situación;

IV. Remitir a las instancias médicas y hospitalarias a los lesionados o enfermos como consecuencia de violencia familiar;

V. Canalizar a la institución correspondiente a las personas que requieran de rehabilitación física o atención especializada;

VI. Realizar seguimiento de la atención proporcionada por la propia unidad y por las otras instancias a las que haya derivado a los usuarios;

VII. Gestionar el ingreso de las personas afectadas a albergues o casas de protección manteniendo la confidencialidad de la información;

VIII. Proporcionar atención psicoterapéutica a víctimas y agresores;

IX. Integrar los expedientes de cada caso con las constancias, los certificados, los informes y las valoraciones correspondientes;

X. Elaborar los informes mensuales relativos a las diferentes acciones ejecutadas;

XI. Llevar a cabo el procedimiento previsto por el capítulo décimosegundo de esta Ley;

XII. Sentar constancia en libros exprofeso de los casos que sean hechos de su conocimiento;

XIII. Emitir los citatorios a los probables infractores;

XIV. Imponer, en su caso, las sanciones previstas por esta Ley;

XV. Solicitar al Ministerio Público que dicte las medidas establecidas en el artículo 28 de esta Ley;

XVI. Solicitar al juez familiar que libre las órdenes de protección y las medidas a que se refieren los artículos 29 al 33 de esta Ley;

XVII. Informar al Ministerio Público de los delitos que se persigan de oficio;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para proteger a las víctimas;

XIX. Emitir opiniones, informes y dictámenes que les sean requeridos por el Ministerio Público o por la autoridad judicial;

XX. Informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de los casos en que se requiera de la asistencia legal;

XXI. Informar a la Procuraduría Social y al Instituto Nacional Indigenista de los casos en que las víctimas sean indígenas, y

XXII. Informar a la representación diplomática correspondiente en los casos en que las víctimas sean de procedencia extranjera.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 55. Las acciones de combate a la violencia familiar serán evaluadas para conocer sus alcances preventivos y correctivos. Los casos atendidos por las diversas instancias deberán ser objeto de seguimiento a corto, mediano y largo plazos a fin de conocer su eficacia en la disuasión de conductas violentas.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará mecanismos de seguimiento y evaluación de los casos detectados y atendidos, para lo cual podrá auxiliarse de instituciones académicas y organizaciones públicas y privadas, y recabará informes sobre el desempeño, la productividad y la eficacia de los procedimientos, los programas terapéuticos y la percepción de los usuarios acerca de los servicios. El Consejo evaluará tales resultados para formular observaciones y proponer medidas correctivas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 57. La noticia de violencia familiar podrá darse por cualquier medio. El informante del hecho podrá solicitar que se mantenga en resguardo su identidad. En cuanto reciba tal noticia, el personal de la Unidad podrá ponerse en contacto con la presunta víctima para informarle que puede acudir a recibir la atención correspondiente.

Artículo 58. En caso de flagrancia, se solicitará de inmediato el auxilio de la fuerza pública para que proceda a la presentación del probable agresor ante la Unidad, o, en su caso, ante el Ministerio Público.

Artículo 59. Los procedimientos ante actos de violencia familiar son:

I. Trámite de noticia, y

II. Amigable composición.

Artículo 60. No serán materia de los procedimientos previstos en el presente capítulo, los derechos relativos al estado civil de las personas a los que las leyes otorgan el carácter de irrenunciables ni aquellos de los que no se pueda disponer libremente o cuyo ejercicio requiera de un procedimiento judicial. No serán materia de convenio los delitos que se persigan de oficio.

Artículo 61. Ante la noticia de violencia familiar, el personal de la Unidad:

a) Tomará comparecencia del informante asentando sucintamente el relato de los hechos en acta administrativa;

b) Enviará de inmediato citatorio a los involucrados si están ausentes y a quienes puedan aportar información sobre el asunto;

c) Informará a la víctima acerca de su derecho a presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público.

d) Celebrará audiencia oyendo a las víctimas, a los testigos y a los probables agresores, cuyas versiones asentará fielmente; recibirá sus pruebas, y recabará sus firmas o huellas al margen de sus declaraciones;

e) Solicitará o realizará las entrevistas, los estudios, los certificados, las constancias, los informes, los dictámenes de los especialistas correspondientes y todos aquellos medios de prueba pertinentes a fin de allegarse los elementos suficientes para emitir sus resoluciones;

e) Solicitará a la autoridad las medidas de protección que procedan, considerando el peligro para la víctima y otros integrantes de la familia;

f) Informará a la víctima de las medidas solicitadas;

g) Solicitará auxilio a la autoridad competente para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y sus resoluciones;

h) Valorará los elementos probatorios y emitirá resolución en un plazo de cinco días hábiles a partir de la última audiencia;

i) Realizará el seguimiento de los casos hasta por dos años, y

j) Proporcionará atención psicológica a los involucrados en, y a los afectados por, la violencia.

Artículo 62. Una vez elaborada el acta administrativa, se girarán los citatorios correspondientes. Al entregarse el citatorio se recabarán nombre y firma de quien lo reciba. El citatorio contendrá:

I. El domicilio de la Unidad;

II. El nombre y domicilio del destinatario;

III. La fecha y la hora en que deberá comparecer el destinatario;

IV. El apercibimiento de las consecuencias que puede ocasionar la no comparecencia, y

V. El nombre, el cargo y la firma del servidor público que gire el citatorio.

Artículo 63. La amigable composición consiste en un convenio entre la presunta víctima y el probable agresor en el que éste se compromete a no volver a incurrir en actos de violencia contra miembro alguno de la familia. El convenio podrá incluir compromisos de los involucrados para superar conflictos siempre y cuando se respeten íntegramente los derechos de todos los integrantes de la familia.

Artículo 64. La amigable composición podrá llevarse a cabo en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 65. Para proceder a la amigable composición el personal de la Unidad valorará las características de los involucrados y el riesgo para la víctima.

Artículo 66. En el procedimiento de amigable composición:

a) Se dará a conocer a los involucrados el contenido de sus respectivas declaraciones;

b) Se les explicará el objetivo, la importancia y los alcances del convenio;

c) Se les solicitará su anuencia explícita de someterse al convenio, y

d) Se les presentará la propuesta de convenio y, si están de acuerdo con el contenido, se les invitará a suscribirlo.

Artículo 67. El convenio a que se refiere el artículo anterior contendrá:

I. Fecha, hora, y lugar;

II. Los datos personales de los suscribientes;

III. Los puntos convenidos, los cuales se sujetarán a los principios de legalidad y equidad;

IV. El señalamiento de sanciones en caso de incumplimiento, y

V. Las firmas de la autoridad y de los involucrados.

Artículo 68. Si alguno de los involucrados se negare a firmar el convenio, el procedimiento continuará hasta su resolución.

Artículo 69. En caso de que se denuncie el incumplimiento del convenio, el personal de la Unidad citará a los involucrados a fin de escucharlos, allegarse los elementos de prueba pertinentes y resolver lo que proceda.

Artículo 70. En todo procedimiento se actuará en forma expedita. Podrán efectuarse hasta dos audiencias en un período de diez días hábiles a partir de la primera diligencia. La resolución se dictará en un plazo de cinco días hábiles a partir de la última audiencia.

Artículo 71. En cualquiera de los procedimientos, el servidor público:

I. Informará a la víctima acerca de los medios y servicios para su protección, atención y asistencia;

II. Tomará en cuenta la opinión de los afectados, incluyendo a los menores de edad;

III. Conminará al probable agresor a abstenerse de agredir, acosar, perseguir, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro de cualquier índole a la víctima en su integridad o sus bienes, dándole a conocer las sanciones a que puede hacerse acreedor;

IV. Explicará a los involucrados los beneficios que pueden reportarles los tratamientos médico y psicoterapéutico, y

V. Propiciará el diálogo directo entre los involucrados a fin de lograr acuerdos para la paz y la convivencia en la familia.

Artículo 72. En su caso, la Unidad resolverá si el imputado es o no responsable de actos de violencia familiar.

Artículo 73. En caso de resolución de responsabilidad, la Unidad impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 74. En la resolución se especificarán:

I. Fecha, hora y lugar;

II. La declaración de que se comprobó o no la responsabilidad de imputado, las pruebas y consideraciones en que se base tal conclusión y, en su caso, el nombre del responsable, la forma y las circunstancias de la violencia, y la sanción impuesta;

III. En su caso, la conminación al agresor para que se abstenga de futuros actos de violencia;

IV. En su caso, las medidas de protección a la víctima, y

V. Los medios de impugnación contra la resolución.

Artículo 75. La resolución será firmada por el Coordinador de la Unidad y se notificará a los involucrados.

Artículo 76. En los procedimientos se aplicarán supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 77. Son infracciones a la presente Ley:

I. Los actos y omisiones señalados en el artículo 3;

II. El incumplimiento de alguno de los puntos del convenio de amigable composición, y

III. La desobediencia a las medidas dictadas en la resolución.

Artículo 78. Las sanciones aplicables serán:

I. A la infracción prevista en la fracción I del artículo 77, arresto inmutable cuya duración dependerá de la gravedad del ilícito, sin que pueda exceder del límite máximo establecido por la Constitución;

II. A las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 77, arresto inmutable hasta por veinticuatro horas, y

III. A la reincidencia en la infracción prevista en la fracción I del artículo 77, arresto inmutable cuya duración será la del límite máximo establecido por la Constitución y multa equivalente a treinta días de ingresos del infractor.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 79. A fin de preservar el orden en la Unidad, el Coordinador podrá aplicar las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento, y

II. Expulsión del local a quienes impidan el buen desarrollo de las actividades o causen molestia injustificada al personal o a los usuarios, para lo cual podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

Artículo 80. Al presunto agresor que desatienda injustificadamente un citatorio, el Coordinador de la Unidad podrá imponer los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de uno a diez días de salario mínimo, y

III. Presentación con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 81. *Contra las resoluciones y las sanciones de la presente Ley, procederán los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 82. *Contra las medidas de protección a las víctimas y las correcciones disciplinarias no procederán recursos de impugnación.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.*

ARTÍCULO TERCERO. *Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.*

En la Ciudad de México D. F., a los 19 días del mes de abril de dos mil uno.

Por la Comisión de Derechos Humanos: Presidenta Diputada Enoé Uranga Muñoz; Vicepresidenta diputada Lorena Ríos Martínez, Secretario diputado Gilberto Ensástiga Santiago; diputado Salvador Abascal Carranza; diputado Juan José Castillo Mota; diputado Arturo Barajas Ruíz; diputado Camilo Campos López; diputado Ernesto Herrera Tovar; diputado Carlos Ortíz Chávez y diputada Eugenia Flores Hernández.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicitamos que el cuerpo de esta iniciativa sea incorporado a la versión estenográfica, que se presente como recibida la que hemos leído.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa de adiciones a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la

diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras diputadas; compañeros diputados.

Leticia Robles Colín, diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 42 y 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo 84 del Capítulo Único del Título Cuarto, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en la fracción I, del Artículo 66 del Capítulo I del Título Tercero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante el Pleno de este cuerpo legislativo la siguiente

INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objeto, evitar el daño a la calidad del aire, la disminución de la precipitación pluvial y el descontrol en la regulación de la temperatura en la zona urbana, motivada por la tala injustificada de árboles sanos e inocuos, en predio privado.

Para los ciudadanos de todas las edades, tiene gran importancia contar con una excelente calidad del aire que todos respiramos en esta Zona urbana. Según mi parecer, es de carácter prioritario impulsar con leyes buenas y precisas, las acciones que propugnen por la conservación de nuestra salud y la sustentabilidad de la ciudad.

La conservación de las condiciones que aseguren una mejor calidad del aire es de interés mundial, y ya está considerada en nuestra patria, como un asunto de Seguridad Nacional.

La importancia de los árboles como captadores de bióxido de carbono es inapreciable. Su función como emisores de oxígeno a la atmósfera, completa un intercambio de gases benéficos y por ello, esa es una función que debemos de proteger todos.

Ocurre actualmente en el Distrito Federal, un hecho que se generaliza por desgracia en todo el país. El propietario de un predio decide de manera totalmente discrecional, si tala o no un árbol, que esté sembrado en su propiedad. Talar un árbol sano o podarlo, mutilándolo de modo que no sobreviva, causa un daño irreparable a toda la sociedad.

La consideración de que se afecta la propiedad privada, al impedir que el sedicente “dueño” del árbol sano e inocuo lo derribe, no tiene peso jurídico, pues el bien de la mayoría, está por encima de la conveniencia de unos pocos y es prioritario.

Reconozco que en el artículo 772 del Código Civil para el Distrito Federal se pudiera considerar al árbol en un predio privado como propiedad del dueño de tal predio, pero yo someto a esta Soberanía la presunción de que siendo los árboles los que producen aire de calidad para todos, cuánto se puede seguir considerando a estos recursos naturales, como de exclusiva propiedad, siendo que su afectación, redundaría en el malestar o daño de todos los seres vivos.

También están los preceptos de la Ley forestal que solamente protegen a los recursos naturales en suelo de conservación; pero me pregunto también, ¿los árboles son menos útiles para mejorar la calidad del aire, según la clasificación del suelo en que están? Claro que no, el papel ecológico del árbol y su función a favor de las condiciones del aire que respiramos es el mismo tan sólo en virtud de su esencia.

Es un concepto en el que tendremos que trabajar mucho más los legisladores, conforme avanza la ciencia y se le da a la sustentabilidad su carácter primordial.

La Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal en su artículo 90 del capítulo II del Título, sí prescribe sanciones al derribo del árbol en el área de conservación.

La sustentabilidad de nuestra tierra es un asunto trascendente para nosotros y las futuras generaciones. Un suelo fértil, un aire respirable, fuentes y manantiales de agua limpia y plétora de ésta y equilibrio en todos los demás recursos naturales con que debería contar nuestra patria, son la herencia que tenemos que dejar a nuestros hijos. Todos nuestros esquemas de vida por cotidianos y simples que sean, deben considerar la sustentabilidad, como un criterio fundamental para toda planeación.

El cambio climático es una amenaza real que está ocasionando precipitaciones pluviales intensas fuera de estación. Y este cambio se sigue incrementando y generalizando, pues también ocasionó hace unas pocas semanas, inundaciones en ciudades del Este de Europa y de Norteamérica.

Los acuerdos ecológicos internacionales estiman como tema muy importante de la Protección Ecológica y de la Preservación del Medio Ambiente, la labor de cuidar los árboles para detener el cambio climático que tanto amenaza a todas las regiones del mundo. En nuestra República ha producido ya una larga y terrible sequía en los Estados del norte. La escasez de precipitación pluvial ha producido tales estragos en México, que en algunos de los años recientes, se ha requerido declarar a estos Estados de la Federación, como zona de desastre. Las lluvias torrenciales ocasionaron, en el otoño, ya hace tres años, desastres en varios Estados de la Unión, como son Veracruz, Puebla y Oaxaca.

Un clima ordenado y acorde a lo que desde el punto de vista meteorológico deben ser las cuatro estaciones del año en cada región, es asunto de supervivencia y nuestro país se ha comprometido a conseguirlo, suscribiendo convenios internacionales, cuyo cumplimiento es una seria responsabilidad y un compromiso garantizado por el artículo 133 Constitucional.

Un árbol menos, representa menos oxígeno y a la vez, menos gases tóxicos en el ambiente. Derribarlo cuando está sano y es inocuo, representa un riesgo que desafortunadamente es muy frecuente, porque no hay protección jurídica para un árbol que siendo un recurso natural difícilmente renovable, para merecer tal defensa, debe estar ubicado en Suelo de Conservación o en Áreas Naturales Protegidas o en alguna Reserva de la Biosfera.

El caso del árbol que estoy considerando, se encuentra sin la debida protección legal, que sí proporciona a los árboles de los bosques, áreas verdes y Reservas el Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Si construimos un razonamiento lógico, y construimos un silogismo a partir de premisas verdaderas, resulta la siguiente conclusión:

PREMISAS:

1.- Un árbol sano, esté donde esté sembrado, produce la misma utilidad al Medio Ambiente y es productor de un bien ecológico de igual calidad y cantidad, independientemente de cómo esté considerado el suelo en que se encuentra.

2.- La función de un árbol sano en cuanto a la preservación ecológica, a la protección del Medio Ambiente y a la continuidad estacional y frecuencia de las lluvias es algo que debemos defender.

Si se sanciona que se tale un árbol sano en suelo de conservación, debe también sancionarse el derribo árbol en predio privado, porque es un elemento natural de la misma esencia ontológica.

La Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, no prescribe esta sanción lógica.

Esta laguna jurídica propicia un daño potencial grave a la naturaleza y por ende a las personas que habitamos en nuestra tierra.

Con frecuencia hemos visto todos, cómo las empresas inmobiliarias y algunas constructoras, con el buen deseo de procurar vivienda y satisfacer esta necesidad de la sociedad, tiran árboles sanos para limpiar de obstáculos la superficie por construir. No se preocupan, ni invierten recursos, en proyectos arquitectónicos creativos que incluyan a estos árboles, que son indudablemente fábricas insustituibles de salud ambiental, en el espacio de edificación de cada nuevo desarrollo inmobiliario.

Por insignificante que parezca dentro de la evaluación global de la deforestación, el derribo de un solo árbol, sí ocasiona un grave daño. Se trata de una situación evitable y que por tanto hay que desalentar, generando una norma jurídica clara y aplicable que evite esta acción irresponsable y criminal.

Dado que además de preocuparme porque exista oferta de vivienda digna y de precio accesible, considero trascendente que esta oferta incluya como requisito indispensable, el de la sustentabilidad, y que se nos garantice a todos los seres vivos de esta era y a las generaciones futuras, la calidad del aire que respiramos, expongo ante todos ustedes y someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

DECRETA

ÚNICO: *Se adiciona el artículo 119 bis de la Ley de Medio Ambiente del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 119 BIS. *La remoción o retiro de árboles dentro de predios privados, se permitirá solamente con autorización por escrito de la Dirección de Medio Ambiente y en caso de no estar constituida o funcionando ésta, de la Unidad Directiva de Parques y Jardines de la Demarcación en que se localice el predio.*

El personal acreditado de esta Instancia Gubernamental se presentará previa cita, en el predio para verificar que el árbol que se pretende talar, se encuentra seriamente afectado por alguna plaga o padecimiento y que esta situación sea irremediable o que el árbol sea la causa de daño irreparable a la construcción levantada en el sitio.

La Dirección de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente, autorizará la remoción de un árbol, sano sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos.

I. Que el árbol esté causando daños irreparables a la construcciones ubicadas en el predio donde se localice o en las edificaciones ubicadas en los predios vecinos o que esté seria e irremediamente enfermo.

II. Petición expresa del dueño de la construcción afectada.

III. Dictamen pericial en el cual se determine que el árbol esté causando daño irreparable a la construcción o en dado el caso, que determine que el árbol esté irremediamente enfermo.

IV. Entrega de un recibo emitido por las autoridades encargadas de alguno de los viveros de la demarcación que avale la entrega en un punto prefijado, de cinco árboles de talla no menor a tres metros y de la especie que el vivero indique por cada árbol que se tenga que derribar.

V. En caso de infracción a este artículo, la sanción será determinada de acuerdo a lo dispuesto en los términos que esta misma Ley y las demás disposiciones aplicables, su reglamentos y los que al efecto se expidan.

Dado en el salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Muchas gracias por su atención, compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de modificación a la Ley de Transporte del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN.- Con su venia, señor Presidente.

LETICIA ROBLES COLÍN, diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 42 y 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo 84 del Capítulo Único, del Título Cuarto, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en la fracción I del artículo 66 del Capítulo I del Título Tercero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante el Pleno de este Cuerpo Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 97, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO XII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes que a diario ocurren en esta megalópolis a los usuarios de microbuses y de otros vehículos de transporte público, en la mayoría de las ocasiones, ocurren por el mal estado de alguna de estas unidades o en muchos casos se debe a la impericia, negligencia o a la imprudencia de los operadores.

Esta ocurrencia de accidentes en lugar de servir para satanizar de manera generada a los concesionarios de las rutas de microbuses o para estigmatizar a todos los conductores de los mismos, debe dar procedencia a una revisión a fondo y perentoria del cumplimiento de las diferentes instancias de la Secretaría de Transporte y Vialidad, deben hacer de los diferentes mandatos de la Ley de Transporte, específicamente lo referente a la fracción II del artículo 7 y al artículo 9 del Capítulo III. Al artículo 28 del Capítulo V; a las fracciones III, IX, X y XVII del artículo 45, a la fracción IV del artículo 49 de la sección IV del Capítulo VI y al artículo 66 de esta misma ley.

Son los usuarios del transporte concesionado, los primeros que al cumplirse las sanciones contra el concesionario, dispuestas en la fracción IV del artículo 49, Sección Cuarta del Capítulo VI de la ley, sufren con la carencia de frecuencia en el servicio, dado que al retirar el permiso a una unidad de la Ruta, se carga el flujo de usuarios en menos vehículos, con la consiguiente larga espera del usuario en algún punto de la ruta y el amontonamiento de personas en las demás unidades de la Ruta. Esta sanción al concesionario incumple con lo prescrito en la fracción II del artículo 7 del Capítulo Segundo de la ley en comento.

En no pocas ocasiones el accidente, se debe a que algún concesionario no cumplió con llevar la unidad a la Revista Vehicular a tiempo, o la pasó con una mordida, pues la venalidad de algunos inspectores de la Secretaría de Transportes y Vialidad le concede el holograma correspondiente al trámite de revista, aún cuando no hayan acreditado haber comprado un seguro para accidentes, suficiente para el número de ocupantes que caben en las unidades.

En otros casos, se ocasionan percances fatales porque algunos de los concesionarios no mantienen en excelentes condiciones mecánicas los vehículos cual debieran y ni siquiera intentan llevarlos a presentar físicamente para cumplir con el trámite de la Revista obligada.

El dolor, la invalidez, los quebrantos en la salud, y las pérdidas económicas que estos infortunados eventos producen en la sociedad, no tienen reparación suficiente. Esto se agrava aún más, cuando se produce algún deceso o cuando los heridos quedan baldados para todos los días de su vida y serán en adelante una carga económica para sus familiares.

Este tipo de accidentes produce a las personas que tienen que someterse a un proceso largo de recuperación un daño invaluable. Y este daño se magnifica, cuando por no existir seguro de accidentes suficiente comprado por el concesionario conforme lo marca la Ley, el herido o los dolientes se tienen que conformar con un pago muy exiguo por los daños, negociado en ocasiones con dolo por los representantes legales del Concesionario, siendo que éste no cumplió con las normas administrativas y causó daños que debieran razonablemente tipificarse como un delito.

Las multas y sanciones administrativas que actualmente marca la Ley de Transporte del Distrito Federal para estas infracciones administrativas, son mínimas y un empresario que sea dueño de varias unidades, las pagará sin esfuerzo. Además el monto de éstas es ridículo cuando es comparado con el daño que es posible causar. Esto ocasiona que el trámite de llevar las unidades a la revista anual en incontables ocasiones no se cumpla, o que se recurra a la ayuda de la venalidad para pseudo cumplir con ésta.

Los accidentes **no nacen**, se hacen por descuido y por irresponsabilidad o por la venalidad de algunos de los empleados de las instituciones del gobierno y como estos casos ocurren en esta Ciudad cada vez con más frecuencia, es que la ley debe proveer de una solución que evite estas infracciones y que compense a los heridos y a la sociedad de los daños y traumas, amplia y satisfactoriamente.

Por fortuna, no todos los concesionarios actúan tan irresponsablemente, y precisamente para garantizar justicia y equidad para quienes sí se esmeran en cumplir los ordenamientos a tiempo y sí gastan en la compra de un seguro de accidentes suficiente y sí invierten en las reparaciones y en el mantenimiento óptimo de las condiciones mecánicas de su vehículo, propongo una revisión a fondo del marco jurídico del que ordena el Transporte y someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETA

ÚNICO. Se modifica la fracción XII del artículo 97 de la Sección Primera del Capítulo XII de la Ley de Transporte, que debe quedar como sigue:

Artículo 97.- ...**I a XI.-...**

XII.- A los concesionarios del servicio público de transporte que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar de manera satisfactoria y suficiente los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de servicios se causen a los usuarios, peatones o terceros, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros, como en el caso del servicio de carga, se les sancionará con la cancelación definitiva de su permiso o concesión.

Finalmente, solicito al Presidente de la Mesa Directiva de este Cuerpo Legislativo, que se turne este decreto que propongo, a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano para su discusión y la elaboración del respectivo dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Gas Natural, tiene el uso de la palabra el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN.- Con su venia, señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA EN COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ANALICEN LAS CONDICIONES Y POSIBILIDAD DE FOMENTAR EL USO DEL GAS NATURAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este cuerpo legislativo el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional se ha interesado en presentar ante el Pleno de esta H. Asamblea una propuesta dirigida a impulsar acciones tendientes a que las autoridades federales y locales consideren la posibilidad de fomentar el uso del gas natural en nuestra ciudad, como una

alternativa real para los capitalinos. Partimos de nuestro compromiso como representantes populares de esta gran urbe para proteger los intereses de los ciudadanos a fin de garantizar que tengan servicios seguros y de alta calidad a precios competitivos.

En la Ciudad de México, es necesario establecer mecanismos modernos, que brinden servicios eficientes y de calidad que permitan un desarrollo real. Este proyecto no puede darse al nivel del voluntarismo individual, si podemos constatar que no existe hoy en día un "proyecto de ciudad" bien definido, o quizá para algunos existe pero como parte de intereses sectoriales y hegemónicos, por ello nuestra responsabilidad debe de tener algo que ver con la definición democrática de este proyecto.

Ante los últimos problemas provocados por las alzas incontroladas y constantes en el precio de gas LP (Licuado Propano), los incidentes explosivos provocados por el deficiente manejo y distribución de los cilindros, la defraudación a los consumidores y la deficiencia del servicio nos obliga a buscar alternativas viables para satisfacer la necesidad de los habitantes del Distrito Federal para que cuenten con este combustible.

En la Ciudad de México, la distribución de gas licuado propano, mejor conocido como LP, se lleva a cabo por un pequeño grupo de empresas que prácticamente forman un monopolio, que se encuentran en las manos de unas cuantas familias.

Su reparto físico se realiza a través de acarreo en vehículos automotores que recorren todas las zonas de consumo con cilindros intercambiables, los cuales representan desventajas para el usuario, ya que cada vez que se renueva el contenido del cilindro, éste es cambiado por otro que no se conoce el estado en que se encuentra.

Otra forma, es con camiones cisterna (pipas), que rellenan los tanques estacionarios, cuya carga se realiza a cielo abierto, con mangueras que conducen el gas hasta el recipiente.

El gas LP al ser almacenado tanto en los hogares como en los lugares de consumo, así como en los sitios de distribución y áreas de acarreo, representan una bomba potencial, ya que frecuentemente nos encontramos con accidentes por fugas de gas, en un recipiente cercano al siniestro.

El gas LP, resultó ser un producto tóxico inodoro, por lo cual se le agrega azufre que da el olor característico, además necesita de una alta presión para licuarse, al entrar la pipa a la unidad, al bombearlo al tanque estacionario, al estar almacenado en el techo del edificio, el gas LP está a una presión de casi 10,000 gramos por centímetro cuadrado.

Una de las situaciones que nos ha llevado a buscar otras alternativas, es el precio del gas LP, que actualmente es de:

El cilindro de 20 kilogramos cuesta 113 pesos. El de 30 kilogramos cuesta 170 pesos. El de 45 kilogramos cuesta 254.25 pesos, precio que resulta excesivo para la mayoría de los habitantes de nuestra ciudad.

Las compañías manejan indistintamente el precio entre kilos, litros y metros cúbicos, sin que se conozca con certeza el costo real del gas para el usuario. Por esto no rinde igual y cuesta más caro en Unidades Habitacionales, cuando lo cobran por metros cúbicos, medida que no está bien definida.

En tal sentido, encontramos como una alternativa viable el servicio del gas natural, el cual, ya ha dado resultado en algunos Estados de la República como Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Tamaulipas y Guanajuato.

El gas natural es un combustible, que en un proceso de reacción con el oxígeno del aire genera una llama que desprende calor, es decir energía.

El gas natural, en relación con otros energéticos, posee ventajas tales como:

Económica, ya que su valor, en comparación con el gas LP es inferior.

Comodidad, ya que está disponible las 24 horas los 365 días del año, evitando el relleno de tanques o cilindros, como el caso del gas LP.

Seguridad, al ser más ligero que el aire, en caso de fuga, se eleva en forma inmediata a la atmósfera, no teniendo ningún peligro.

No es tóxico, ya que su correcta combustión produce los mismos efectos que la respiración humana: vapor de agua y CO2 (anhídrido carbónico). Se le añade un olorizante artificial para que en caso de fuga, pueda ser detectado fácilmente debido a su olor particular.

No se almacena y no hay peligro de tanques sujetos a muy alta presión en las viviendas, en las zotehuelas o en los techos. Por lo tanto no se necesita de tanques para transportarlo; ya que como lo mencionamos anteriormente se transporta por tuberías subterráneas a casi un metro de profundidad.

Se mide y se cobra por medidor por metro cúbico, con la certeza de la exactitud con el medidor individual, ya que muchas veces el gas LP tiene deficiencias en cuanto a la cantidad que se le entrega al usuario y el cobro que se le hace.

En virtud de todo lo anterior y

CONSIDERANDO

1.- Que es importante sumar esfuerzos con las instancias gubernamentales tanto federales como locales para promover al gas natural como una alternativa viable para los habitantes del Distrito Federal.

2.- Que es necesario fomentar en los ciudadanos del Distrito Federal el interés para conocer alternativas que puedan mejorar su calidad de vida en cuanto a los servicios de primera necesidad que les ofrecen.

3.- Que de no de interesarnos en buscar otras alternativas de combustibles domésticos se seguirá cayendo en anomalías en cuanto al precio y los diversos accidentes que han sucedido en esta gran urbe.

4.- Que se deben tomar acciones que conduzcan a buscar alternativas para que todos los capitalinos, sin discriminación de ningún tipo, tengan las mismas oportunidades a todo tipo de servicios de calidad que nos permitan un mejor desarrollo.

5.- Que en todos los países del mundo disponen de redes de gas natural, incluido Japón, una de las naciones con más actividad sísmica del planeta; estas redes utilizan materiales como el polietileno, polímero (plástico) de gran ductilidad (adaptabilidad), y resistencia; capaz de absorber perfectamente los movimientos naturales de cualquier terreno.

Sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que esta Asamblea en coordinación con el órgano Ejecutivo de Gobierno del Distrito Federal y las autoridades Federales, analicen las condiciones y posibilidad de fomentar el uso del gas natural en el Distrito Federal.*

Atentamente.

Diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Doring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputada Patricia Garduño Morales, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Miguel Angel Toscano Velasco y diputado Walter Alberto Widmer López.

México, Distrito Federal, a 19 de abril del 2001.

Hago entrega de este presente Punto de Acuerdo a la Mesa Directiva para que se turne a la Comisión correspondiente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales y propietarios de estadios de fútbol para tomar medidas de seguridad en los eventos deportivos, tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Con su venia, señor Presidente.

México, Distrito Federal, a 19 de abril del 2001.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA ANTE LA VIOLENCIA SUSCITADA EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL

HONORABLE ASAMBLEA

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a su consideración la propuesta de punto de acuerdo ante la violencia suscitada en los estadios de fútbol, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

La violencia ocurrida el pasado día 1º de abril en el estadio de Ciudad Universitaria debe ser atajada por parte del gobierno mexicano y de las autoridades del Distrito Federal.

Estos acontecimientos nos obliga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a enfocar el problema en sus diversas aristas, dejando de lado las versiones que sólo ven un aspecto de la problemática.

Desde nuestro punto de vista, el problema rebasa los marcos de la sola existencia de personas que actúan individualmente con perversidad o mala fe, y sin embargo se ubica en un proceso de descomposición tanto de los valores deportivos como de la convivencia social.

Por lo tanto, sostenemos que en este sentido se debe de recordar por lo menos cuatro aspectos:

1.- La violencia en los encuentros de fútbol encuentra caldo de cultivo con la existencia de supuestos grupos de animación financiados la mayoría de las ocasiones, desde las directivas de los clubes deportivos. La prensa nacional ha dado testimonio de cómo diversos grupos “de animación” reciben desde uniformes, boletos de transportación y de ingreso a los estadios, a cambio de mostrar una faceta agresiva en los encuentros de fútbol.

2.- Estos grupos de animación a menudo cuentan con impunidad para cometer ilícitos y desmanes. El lunes posterior a los sucesos del estadio universitario, en la prensa nacional, se publicaron las declaraciones del señor Santiago Arau, integrante fundador de la barra Orgullo Azul y Oro, mejor conocida como la porra Rebel, el cual afirmó: “es un territorio libre, la policía no se puede meter sin ser impunidad. Puedes insultar a un policía y nadie hace nada y nos respetan. Es un estado sin ley que no perjudica a nadie. En la calle se es un individuo, pero en la Rebel no somos 600 individuos, somos una sola cara. En México, la Rebel rompe con los paradigmas. El fútbol es como una fiesta, la gente se pelea, se va a desahogar. A veces sin razón. El fútbol es en sí una droga, es el opio de los pueblos, te contagia. En la tribuna no importa nada”. Palabras textuales del Señor Arau.

La impunidad de la que gozan estos grupos de porros no es sólo en el estadio. Muchos de ellos se trasladan desde diversos puntos a bordo de autobuses, a menudo asaltando comercios y a personas, ante la mirada complaciente de la policía, la cual se limita en muchas ocasiones a escoltar el traslado de dichos grupos sin intentar detenerlos y consignarlos a las autoridades correspondientes.

3.- En la vigilancia de la policía para impedir la intromisión de armas y cohetones a los estadios, existe corrupción por los elementos de los cuerpos policiacos, ya que constantemente dejan pasar esos objetos a cambio de recibir dinero. Así, la policía colabora por medio de la corrupción a los procesos de violencia, y si no, en los medios de comunicación podrán observar que a pesar de que está prohibido el ingreso e instrumentos de madera, como son las banderas, en todos los eventos deportivos vemos cientos y cientos de banderas. Entonces ¿cuál vigilancia?

4.- Un elemento fundamental a tomar en cuenta es que en estos eventos deportivos la venta de alcohol es indiscriminada. A los elementos de fomento de la violencia, impunidad y corrupción, debemos de agregar la venta de alcohol, la cual, quiéranlo no los funcionarios deportivos, es VENTA DE DROGA, si entendemos a ésta como “todo elemento que interviene desde el exterior en el cuerpo

humano para alterar su funcionamiento y su estado de ánimo”.

5.- Por último, debemos contemplar que los estadios carecen de la infraestructura suficiente para prevenir y controlar estos actos de violencia. La existencia de herramientas o mecanismos de detección de metales, armas y explosivos es inexistente.

Ante toda esta situación, nos parecen lamentables las opiniones vertidas por el señor Javier Jiménez Espriú, cuando afirma que en el estadio universitario, no se puede garantizar la revisión de todos los asistentes al evento que ahí se efectúe.

De igual manera, son desafortunadas e irresponsables sus opiniones en defensa de los porros universitarios de excusarlos de cualquier responsabilidad, culpando a supuestos “encapuchados”, y defendiendo la venta de alcohol en los partidos de fútbol cuando expresa que “El problema no es tanto por la cerveza del equipo, sino por gente que se droga y se filtra en una de las porras del equipo, pero no son todos”. Debemos recordar que para los estudiosos de estos problemas, el alcohol es también considerado una droga.

Bajo estas consideraciones creemos conveniente plantear un punto de acuerdo en esta Asamblea Legislativa que contemple los siguientes puntos:

1) Revisar y en su caso reformar la Ley General de Espectáculos del Distrito Federal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los estadios, ya que no sólo contraviene el espíritu deportivo de los acontecimientos, sino que pone en peligro real la seguridad de los asistentes a los estadios de fútbol.

2) Exhortar a los medios de comunicación, a las autoridades, a los dueños de los clubes deportivos y estadios a realizar una campaña permanente entre la sociedad capitalina, exhortándola a desterrar la violencia de los eventos masivos y en particular de los encuentros de fútbol. Es urgente reorientar la cultura cívica y deportiva entre los aficionados al fútbol y al deporte, y reivindicar esta actividad como una relación de convivencia fraterna alejada de la agresión física y verbal.

3) Pedir a la Secretaría de Seguridad Pública la acción inmediata en contra de los grupos de porros que realizan estos actos vandálicos, ejecutando su detención en el momento en que se inicia el traslado a los eventos de manera violenta en los camiones. Es urgente que la policía deje de jugar ese triste papel de escolta y de observador de delincuentes y ejecute la Ley. Esta Asamblea debe de estar atenta a que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con su cometido y en caso contrario, pedir el

deslindamiento de responsabilidades entre los jefes policíacos para solicitar su inmediata destitución.

4) Exhortar a los dueños de clubes deportivos a que no financien esos grupos que no realizan “animación deportiva”, sino que gozan de impunidad y recursos para agredir a deportistas y público en general. Si estos acontecimientos se vuelven a repetir, las autoridades deben de actuar no sólo contra quienes los ejecutan, sino ir al fondo de las cosas y actuar en contra de quienes los financian y quienes los solapan.

5) Debemos de establecer en el marco normativo correspondiente la obligatoriedad de los organizadores de estos eventos, así como de los dueños de los estadios, de contar con la infraestructura necesaria para detectar e impedir la intromisión de objetos explosivos y de armas a los estadios. Esto es fundamental para garantizar la seguridad y la vida de miles de niños, ancianos, jóvenes, hombres y mujeres que asisten a los encuentros de fútbol. Debemos de insistir en que estadio que no cuente con esta infraestructura de detección, no podrá autorizárseles permiso para organizar este tipo de eventos; debemos de exhortar a los dueños de los clubes a no incitar a la violencia, a no incitar a las porras para que según desde las tribunas, alienten a sus equipos, cuando realmente están fomentando violencia y desmanes no sólo contra jugadores, también contra árbitros y público en general.

El presente punto de acuerdo lo firman:

Diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputado Alejandro Diez Barroso, diputado Federico Doring Casar, diputada Patricia Garduño Morales, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López y diputado Ernesto Herrera Tovar.

Muchas gracias y dejo la propuesta del Punto de Acuerdo a la Mesa Directiva para ser turnada a la Comisión que corresponda.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrtese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Deporte y Recreación y de Protección Civil.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interno de esta Asamblea, consulte la secretaría en votación económica a este Pleno, si se autoriza continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- En votación económica se le consulta a esta Soberanía si continuamos los trabajos del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén en contra, favor de ponerse de pie.

EL C. PRESIDENTE.- Continuamos.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe sobre el monto por concepto de homologación de sueldos a los Jueces Cívicos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

Los suscritos, Diputados locales a la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo 114 de su Reglamento para el Gobierno Interior, por conducto de usted sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, INFORME A ESTA SOBERANÍA EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS A LOS JUECES CÍVICOS, AÚN NO HAN SIDO APLICADOS.

Con base a los siguientes: ...

EL C. PRESIDENTE.- ¿Me permite, señor diputado?

Le ruego a los señores diputados guardar silencio y escuchar al ponente a fin de continuar la sesión.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Gracias, señor Presidente. ...

CONSIDERANDOS

Que es deber fundamental del Estado y de las autoridades que ejercen la función de la procuración y administración de la justicia, el construir un país seguro, donde sus habitantes vivan con la certeza de no ser violentados en

los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dentro de este marco, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promulgó la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 1° de junio del año 1999, para los efectos legales correspondientes.

Que cuando la Justicia Cívica tiene por objeto conciliar, mediar y procurar la armónica convivencia entre los habitantes de la Ciudad de México, el juez cívico, como servidor público tiene el ineludible deber de imponer castigos, a quien violente el bien o la paz de la comunidad, y absolver a quien resulte inocente de los cargos que se le imputen en un proceso jurisdiccional, independientemente de la convicción personal que sobre el particular pudiere tener el propio juzgador.

Que durante la substanciación de la causa o en la tramitación del asunto, el juez cívico como instrumento de la justicia pública, se convierte en un ser vulnerable, que debe actuar con certeza acerca de la verdad y la realidad del caso que ha de juzgar, según su propia ciencia, si las pruebas aducidas son o no suficientes, sin perjuicio de la apreciación que el sujeto activo y pasivo pudieren tener sobre el particular.

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, los jueces deberán aprobar exámenes de conocimientos, actualización, profesionalización, principalmente en materias de administración y procuración de justicia y en civismo, por lo que el juzgador al actuar conforme a su formación académica, ésta se convierte en exigencia de la justa retribución de salario. Porque todo trabajo socialmente útil trae implícito el pago justo, el trabajo no sólo lo dignifica sino que también reivindica sus derechos.

Que los jueces cívicos además de la alta responsabilidad con que están conferidos, deben desempeñar su cargo con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, inspirando confianza a la ciudadanía que los ve como garantes de sus garantías constitucionales.

Que el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, establece que “La remuneración de los jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscritos a Juzgados del Fuero Común”.

Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley en comento y en relación con el artículo anterior, señala que “Las disposiciones relativas a la remuneración de los jueces deberá estar prevista en el Presupuesto de Egresos del

Distrito Federal". Mismo que ya fue aprobado en el mes de diciembre del año próximo pasado.

Que al día de hoy el sueldo de un juez cívico continúa siendo de 5,072.17 pesos quincenales, en cambio el sueldo del Agente del Ministerio Público es de 6,160.00 pesos quincenales, más un bono mensual por concepto de disponibilidad de 6,000.00 pesos.

Que se hace imperativo para este órgano colegiado y en atribución de sus facultades, conocer el por qué no se ha otorgado a los jueces cívicos la homologación de su sueldo, y ese dinero que ya fue aprobado, para el ejercicio presupuestal en que se ha ejercido.

Que en mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el artículo 114 de su Reglamento para el Gobierno Interior y demás relativos, se somete a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Andrés Manuel López Obrador, informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el monto que por concepto de homologación de sueldos a los jueces cívicos, aprobado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2001, aún no han sido aplicados en los términos señalados en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.

Lo anterior, firmado por los diputados del Partido Acción Nacional: Diputado Gutiérrez Yáñez, Víctor Hugo; diputada Garduño Morales, Patricia; diputado Abascal Carranza, Salvador; diputado Bonilla Cedillo, Jacobo Manfredo; diputado Doring Casar, Federico; diputado Escudero Álvarez, Hiram; diputado Herrera Tovar, Ernesto; diputado López García, Tomás; diputado López Granados, Eleazar Roberto; diputado Manjarrez Meneses, Iván Reynaldo; diputado Mora Martínez, Federico; diputada Ríos Martínez, Lorena; diputado Solís Obregón, Rolando Alfonso; diputado Solís Peón, Francisco Fernando; diputado Toscano Velasco, Miguel Angel; diputado Widmer López, Walter Alberto; diputado Diez Barroso, Repizo Alejandro.

Abril 19, 2001.

Hago entrega del siguiente Punto de Acuerdo para ser turnado a la Comisión correspondiente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la educación para discapacitados auditivos y de lenguaje, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.-
Con su permiso, señor Presidente.

Quiero antes de iniciar, agradecer la presencia de tres asociaciones civiles de sordomudos o grupos silentes: Defensores de la República, A. C., Escuela Fundación Sordomudos 2000, y el Club Deportivo de la Tercera Edad.

También quiero agradecer que María Gloria García Romero pueda estarnos traduciendo este Punto de Acuerdo para el conocimiento de estos invitados sordomudos el día de hoy.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE

México Distrito Federal, 19 de abril de 2001.

Honorable Asamblea Legislativa:

Según los datos del Censo de Población 2000 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen en el Distrito Federal un total de 183,103 personas con alguna discapacidad, de los cuales 91,256 son hombres y 97,077 son mujeres.

Del total de personas con alguna discapacidad, este mismo censo informa que 32,240 corresponden a problemas de audición y 5,887 son seres humanos que presentan problemas de lenguaje.

Si bien las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), corresponden a lo más apegado a la realidad, creemos que no son las correctas, existe un número mayor de personas con alguna discapacidad. Además, como yo misma lo he constatado, de las cifras más subregistradas, está la sordera, pues todavía hay una cultura de los padres y familiares de negar u ocultar esta discapacidad que no es perceptible a simple vista.

Independientemente de las cifras, de si son correctas o no, lo que nos ocupa es la realidad que estas personas viven, de su necesidad de comunicación y de su necesidad de allegarse de recursos para no sólo "sobrevivir", sino vivir con calidad y plenitud en una sociedad que hasta hoy no les ha permitido el acceso a la educación, a las fuentes de empleo, al deporte, a la cultura y a la recreación.

Las políticas públicas provenientes del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, todavía distan mucho de lograr en forma real y directa respuestas acordes

a las necesidades individuales y sociales de este núcleo de la población.

La forma de aplicar programas sociales ha sido la atención asistencialista y focalizada a los sectores más pobres de la población, dejando aún al margen de las políticas públicas a este núcleo de los grupos mal llamados “vulnerables”.

Por todo ello, es necesario que esta Asamblea Legislativa haga todo lo que esté a nuestro alcance para lograr la educación para estas mujeres, hombres, niñas, niños y jóvenes con discapacidad auditiva.

Hasta este momento, aunque no se tiene una cifra oficial de cuántas escuelas de sordomudos hay en el Distrito Federal y tampoco se tiene la cifra oficial de cuál es el universo de personas que atienden.

Sabemos que la mayoría de ellas, la educación que se imparte no es de la calidad que se requiere, pues sólo se enfocan a los mínimos necesarios para lograr que puedan aprender a comunicarse entre ellos y a medio leer y escribir.

En algunos casos, aunque haya la mejor voluntad de parte de los responsables de estos centros, se carece de los recursos materiales necesarios y el personal no está lo suficientemente calificado.

Como parte fundamental de mis responsabilidades como Legisladora, visité las instalaciones de la Casa Fundación Sordo-Mudos 2000 A. C. que se encuentra en la calle 5 de febrero Num. 257, Colonia Obrera, en la cual pude constatar que a pesar de que atienden a más de 500 personas, las condiciones en las que operan no son las adecuadas y resultan una falta de respeto para quienes en ella convergen para su aprendizaje.

Baste decir que existe falta de espacios adecuados para la impartición de clases, así como escasez de mobiliario y equipo para el desarrollo de sus actividades, además de carecer del apoyo económico necesario para la adquisición de los insumos materiales mínimos para su operación.

En ese contexto, comunicándome con algunos de sus integrantes me dieron a entender que la mayoría de estas escuelas se encuentran en condiciones similares y en algunos casos peores.

Enfocándome particularmente en este centro, no omito decir que a pesar de que las mujeres que lo tienen a su cargo y sus integrantes han puesto el mayor énfasis para el desempeño de las actividades propias de este lugar, no han podido ver cristalizado el anhelo de tener un espacio digno para su noble fin. A pesar de que desde 1999, año en que se fundó, han realizado las gestiones ante La Delegación Cuauhtémoc y el Gobierno del Distrito

Federal, sólo han encontrado por parte de la Delegación que les den un predio en calidad y de parte del Gobierno del Distrito Federal promesas de solución. Con promesas no se aprende.

Señores Diputados, los capitalinos no comemos ni trabajamos con promesas, para el avance en el mejoramiento de nuestra calidad de vida se requiere de toma de decisiones y de acciones encaminadas a lograr su objetivo.

Como Legisladores no podemos dejar de ver que existe aún un rezago increíblemente grande en cuanto a brindar condiciones de apoyo a este sector de nuestra sociedad.

Tenemos la obligación de velar también por sus intereses, porque tengan acceso a una educación digna, ya que como sabemos, su preparación requiere ir más allá de la “tradicional” u “oficial”.

Los sordomudos o silentes requieren no sólo de ser educados en la forma de erradicación del analfabetismo; requieren en primer término de aprender a comunicarse por medio del lenguaje de señas libres, requieren de aprender a leer y a escribir, y lo más importante, requieren de aprender una profesión o un oficio que les permitan allegarse de recursos para su subsistencia.

Debemos de tomar en cuenta que desde el año de 1967, fecha en la que fue cerrada la Escuela Nacional de Sordomudos, misma que tuvo a bien fundar 100 años antes don Benito Juárez, han pasado 34 años sin que exista una “escuela oficial”, tiempo durante el cual se han excluido y marginado a este sector de nuestra población.

Hasta hace algunos años, aunque funcionaba un centro educativo que había retomado el nombre de la Escuela Nacional para sordomudos “Benito Juárez”, la cual por problemas de tipo administrativo y de otra índole tuvo que ser cerrada.

De esta institución y con la noble finalidad de continuar brindándose apoyo mutuo, surge el grupo como el que hoy he señalado, Fundación Sordo-Mudos 2000 A.C.

Compañeros diputados, las condiciones de vida existentes en México y particularmente en el Distrito Federal son difíciles y si a eso aunamos las escasas posibilidades de desarrollo que tiene el sector de la población que nos ocupa, las casi nulas oportunidades de trabajo que existen para ellos, las carencias en que se encuentran centros de apoyo como los ya mencionados y muchos otros factores que los afectan directamente, los discapacitados silentes y de lenguaje quedan relegados a una posición desventajosa.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados a esta Asamblea Legislativa sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gire instrucciones a la Secretaría de Desarrollo Social para el levantamiento de un censo que permita identificar cuántas instituciones existen en el Distrito Federal que brinden apoyo al sector de la población que presenta discapacidad auditiva o de lenguaje.*

SEGUNDO.- *Solicitar al Jefe de Gobierno que en un plazo no mayor a cuatro meses remita a esta Soberanía el informe de las condiciones en las que operan estos centros de apoyo a discapacitados auditivos y de lenguaje así como a la cantidad de personas atendidas y cuál es su fuente de financiamiento.*

TERCERO.- *Proponer que en el Plan Global de Desarrollo para el Distrito Federal el Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador disponga de los recursos económicos y materiales dentro del marco de su suficiencia presupuestal, a fin de establecer un programa para brindar el apoyo necesario para el correcto funcionamiento de estos centros, canalizando dichos recursos en base al resultado del estudio que se realice.*

CUARTO.- *Que en el establecimiento del programa enunciado en el punto anterior se ejecute un Plan de estudios Integral para las personas con discapacidad auditiva y de lenguaje que considere orientar sus programas de enseñanza hacia las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres, así como a las personas de la tercera edad, tomando en cuenta las características específicas de cada grupo de discapacitados auditivos y de lenguaje.*

QUINTO.- *Túrnese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación, Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad y Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa para su dictamen.*

Firman esta propuesta de Punto de Acuerdo los siguientes diputados: Eugenia Flores Hernández, Alejandro Sánchez Camacho, Alejandro Diez Barroso Repizo, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Juan Díaz González, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Enoé Uraga Muñoz, Emilio Serrano Jiménez, Raúl Antonio Nava Vega, Ana Laura Luna Coria, Fernando Espino Arévalo, Alicia Irina del Castillo Negrete, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Federico Mora Martínez, Miguel Angel Toscano Velasco,

Rolando Alfonso Solís Obregón, Ernesto Herrera Tovar, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Eleazar Roberto López Granados, Jacobo Bonilla Cedillo, Edgar López Nájera, Humberto Serrano Pérez, Alejandro Agundis Arias, Arturo Barajas Ruíz, Arnold Ricalde de Jager, Camilo Campos López, Maximino Alejandro Fernández Avila, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Leticia Robles Colín.

Un compañero discapacitado nos decía en este pequeño dibujo: “Un mundo silencioso. El sordo es capaz de cualquier cosa, menos de oír”.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación, de Atención Especial a Grupos Vulnerables y Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para incrementar la difusión masiva de temas dirigidos a incrementar la sustentabilidad de nuestra ciudad, tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN.- Con su venia, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA INCREMENTAR LA DIFUSIÓN MASIVA DE TEMAS DIRIGIDOS A INTERESAR A LOS HABITANTES EN INCREMENTAR LA SUSTENTABILIDAD DE NUESTRA CIUDAD Y DE LA ZONA METROPOLITANA; ASÍ COMO PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS CONSECUENTES.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Leticia Robles Colín, diputada por la vía uninominal a esta Asamblea Legislativa 2ª Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, incisos j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo 42, fracción XIV, y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; tanto como en los artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y el 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Cuerpo Legislativo el siguiente punto de acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 22 de abril se celebra el Día Mundial de la Tierra, celebración que se originó hace varias décadas cuando

unos niños se interesaron en proteger a “nuestra única casa” de la destrucción que por los mismos hombres se le causaba. Ellos mostraron gráficamente, su preocupación por el deterioro gradual que la tierra sufría. En las cercanías de esa fecha conmemorativa, es oportuno expresar la inquietud que surge al constatar la deficiente cultura de casi todos nosotros con respecto a la sustentabilidad de la Tierra.

Si existe algo que tengamos que superar en este bajo nivel educativo y como remedio a ello, es urgente comenzar por procurar enseñarnos a todos a cuidar los recursos naturales difícilmente renovables, y a los que por infortunio ya deberíamos referirnos como a recursos que ya se han convertido en no renovables.

El ahorro y el uso eficiente y racional del agua, y el cuidado del Medio Ambiente son tema ignoto. Para revertir este desinterés habrá que proceder a inculcar suficientemente la cultura de todos los mexicanos, datos acerca de la trascendencia de proteger nuestro entorno y explicar ampliamente los conceptos de la sustentabilidad que aún no se han difundido con el acierto, con la perseverancia y con la penetración suficientes.

En las décadas pasadas recientes, no se dejó espacio en los programas educativos para tratar profundamente con los maestros y los niños, los temas de sustentabilidad, desaprovechando, como hubiera sido lo óptimo y natural, los tiempos del ciclo escolar regular.

Reconociendo con honestidad la patente y trágica escasez de agua potable que ya sufrimos en muchas colonias de la Ciudad, se llega a constatar que la exagerada explotación de pozos que se conectan con los mantos acuíferos se ha traducido en hundimientos de suelo. La compresión de las capas del subsuelo proviene de que éstas se secan y se reducen como lo haría una esponja al ser exprimida para extraerle el agua, este encogimiento produce el hundimiento de algunas partes de las construcciones y debido a esto, las edificaciones se cuartejan y se ladean con peligro de derrumbes. El agua es ya muy escasa y la que en el Distrito Federal proviene de nuestros pozos ya se está agotando.

En otro rubro de la sustentabilidad, también hay pruebas de que queda corto tiempo de vida útil a los tiraderos de basura sólida de los bordos de Xochiaca y a otros ubicados a la zona oriente con que cuenta nuestra ciudad.

En temas ambientales existe, para colmo, una desproporción de la cantidad de información con referencia a la actualidad y prioridad del tema, que aunque ya ha comenzado a corregirse en el ámbito de la educación formal, no se completa ni menos se opera en el seno de las familias.

Esto constituye una educación divergente que no conduce a resultados palpables. No se cambiará la mentalidad del pueblo con estas pobres estrategias y la poca inversión en cultura de sustentabilidad que se ha hecho hasta ahora, se perderá, ocasionando solamente un gasto.

Es urgente que se infunda la cultura ecológica en todas nuestras mentes a través de técnicas pedagógicas y vías de difusión de óptimo alcance y penetración.

En consecuencia de esta perspectiva que casi pudiera calificarse como fatal, es oportuno e interesante se motive a los escolares y a sus familiares a participar en diversos proyectos de separación de basura, de reutilización y reciclaje de los desechos sólidos, esto último también con el fin de motivar a fundar pequeñas empresas dedicadas a esta recuperación.

Importante será que se instrumente como remedio a este descuido que llegará a resultar catastrófico una cultura del cuidado del agua, de la posibilidad de su reutilización a través del tratamiento biológico que ya es bastante accesible, gracias a nuevas tecnologías. Que se elaboren proyectos de construcción nuevos con materiales de recubrimiento 100% permeables que ya también se producen a gran escala y en una multiplicidad de apariencias. Este mejoramiento en los materiales alcanzará que la recolección del agua de lluvia sea casi completa, agua que se podrá ocupar en riego y en algunas de las tareas hogareñas cotidianas. Si efectuáramos todos nosotros, nuestros familiares, nuestros vecinos y amigos algunas de estas acciones aún cuando sea en un principio de manera casera y primitiva, el esfuerzo resultaría sorprendentemente eficaz, reanudando en el fortalecimiento del bien, del amor y del respeto a la comunidad, a la naturaleza, a nuestra ciudad y por ende a nuestra Patria.

Es sólo asunto de concretar ideas en difusión e implantación de una cultura. Tomará tiempo quizá hasta dos generaciones completas, pero por eso mismos hay que comenzar cuanto antes.

Expuesto lo anterior, presento a ustedes las siguientes:

PROPUESTAS

PRIMERA.- Que por medio de una solicitud de esta Asamblea Legislativa hecha al Gobierno Federal y al Gobierno del Distrito Federal, se involucre a las autoridades locales de la Secretaría de Educación Pública y a las de la Secretaría de Salud para que conjuntamente con los Jefes Demarcacionales y éstos a través de los funcionarios de las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Participación Ciudadana de las dieciséis demarcaciones muy especialmente durante el estiaje del

2001, aprovechen las actividades regulares de las aulas de los centros escolares y las de los recintos de las instalaciones de los Centros de Desarrollo Social para que se imparta enseñanza a los vecinos respecto a la separación y reutilización de la basura no biodegradable y la formación de composta orgánica con los desechos biodegradables en los hogares, microempresas, oficinas y escuelas.

SEGUNDA.- a) Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2ª Legislatura, publique folletería con estos conceptos de cultura ecológica en versión para niños y en edición para adultos, para que ésta se reparta en cada uno de los grupos de enseñanza primaria de las escuelas Oficiales del Distrito Federal y en los Centros de Reunión y de Cultura Oficiales de las Demarcaciones.

b) Que se prepare una exhibición en el vestíbulo del recinto con el tema del desperdicio del agua y de la deforestación en el Distrito Federal, complementándola con Conferencias sobre el tema.

TERCERA.- Que cada uno de nosotros de los diputados a esta Asamblea Legislativa, 2ª Legislatura, en nuestra calidad de representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal de manera creativa, utilicemos recursos y personal de nuestro Módulo de Atención y Orientación Ciudadana para promover con folleto, tríptico, carteles y volantes, marionetas o funciones con cuenta-cuentos que los habitantes de las Colonias de nuestro Distrito Electoral y de nuestra Demarcación, se interesen en capacitarse y en implementar estos procesos.

Estos trabajos tendrán efectos inmediatos en la recuperación de nuestro Hábitat, pues van a despertar interés por la participación en el cuidado de los bienes naturales que ahora están por desaparecer, en el aprecio a la cultura de preservación de los recursos naturales y van a mantener acciones eficaces, bien informadas y estructuradas en todos los hogares mexicanos.

Podríamos instrumentar además promovida por este honorable Cuerpo Legislativo, una campaña de concientización en los Medios Masivos de Comunicación ocupando los tiempos que por ley conceden al Gobierno del Distrito Federal que se llame:

“AGUA QUE HAS DE BEBER, NO LA DEJES PERDER”

Estoy segura de que lograremos resultados efectivos con estas actividades, y estos serán mayores en la medida en la

que colaboremos de manera sinérgica con las autoridades de los gobiernos Demarcacionales y con las de los Centros de Desarrollo Social.

Finalmente, solicito al Presidente de la Mesa Directiva de este Cuerpo Legislativo que se turne el acuerdo proveniente de mi propuesta a la Comisión de Fomento Cultural para su discusión y la elaboración del respectivo dictamen.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Cultural.

Antes de seguir con la sesión y de solicitarle al Pleno la posibilidad de modificar el orden del día, se pregunta al diputado Federico Doring Casar si desea intervenir en relación con los hechos que se suscitaron como motivo de la intervención del diputado Emilio Serrano.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Señor Presidente, toda vez que no es honorable hablar de quien no está en posibilidad de defenderse, le suplico que pase el punto al orden del día de la próxima sesión ordinaria.

EL C. PRESIDENTE.- Así se hará. Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 24 de abril del 2001.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 17:45 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 24 de abril del año en curso a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**José Coca González
Oficial Mayor
Isabel la Católica No. 33.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso.**